



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO (FLAGRANCIA), EN EL EXPEDIENTE
N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01, EL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH- HUARAZ-2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JAKELYNE GIOVANNA VEGA GUIMAREY

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ- PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por el apoyo constante e incondicional en toda mi vida y más aún en mis duros años de carrera profesional y en especial a mi madre quien me motiva e imparte su sabiduría.

A mis Amigos:

Amigos gracias por su gentileza y mucha paciencia, Dios permitió que nos conociéramos en la Universidad, donde aprendimos muchas cosas siempre dándonos palabras de aliento para continuar y alcanzar nuestros objetivos.

Jakelyne Giovanna Vega Guimarey

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más, a mis padres por haberme acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera, a mis hermanos quienes han velado por mí durante este ardua camino para convertirme en una profesional.

A mis amigos Rudy, Enrique y Miriam con quienes formemos un gran equipo y lleguemos al final del camino, ante toda adversidad seguimos siendo amigos. A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo, sus consejos, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Jakelyne Giovanna Vega Guimarey

RESUMEN

Dentro de la propuesta de nuestra Universidad y siguiendo la línea de investigación implantada, se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado (Flagrancia) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2016. Dicho expediente se dio en el proceso inmediato (flagrancia) donde la finalidad de este tipo de proceso es que se cuente con los medios probatorios suficientes para su juzgamiento, y como que cuente con los elementos de conducta prohibidos, dentro de este delito para que se configure como (flagrancia). Este estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, flagrancia, proceso inmediato, motivación y sentencia.

ABSTRACT

Within the proposal of our University and following the line of research implemented the general objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the offense against the heritage, in the category of Aggravated Robbery (Flagrancy) the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01 of the Judicial Districtal of Ancash 2016. This file was given in the immediate process (flagrante delicto) where the purpose of this type of process is that it has enough evidence to judge it, and that it has the elements of prohibited conduct, within this crime to be configured as (flagrancy). This study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, and high respectively.

Keywords: Quality, aggravated robbery, flagrancy, immediate process, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. BASES TEÓRICAS	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Las Instituciones Jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.	17
2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	17
2.2.1.1. Garantías generales.....	18
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	18
2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	20
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	21
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	21
2.2.1.2.1. Garantías de la Jurisdicción	22
2.2.1.2.1.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	22
2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	23
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	23
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	23
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	23
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	24
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	24
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	25

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	25
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	26
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	26
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	27
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	28
2.2.1.3. La jurisdicción.....	29
2.2.1.3.1. Conceptos.....	29
2.2.1.3.2. Elementos.....	29
2.2.1.4. La competencia	30
2.2.1.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	30
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	31
2.2.1.5. La acción penal	32
2.2.1.5.1. Conceptos.....	32
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	33
2.2.1.5.3. Finalidad del ejercicio de la acción penal	33
2.2.1.5.4. Características del derecho de acción.....	34
2.2.1.5.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	34
2.2.1.5.6. Regulación de la acción penal.....	35
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	35
2.2.1.6.1. Conceptos	35
2.2.1.6.2. Tipos de Proceso Penal	36
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	40
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	40
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	41
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	42
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	42

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	42
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	43
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	44
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	45
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	45
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	45
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	45
2.2.1.6.5.1.3. Características del proceso penal sumario y ordinario	46
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	47
2.2.1.6.5.2.1 Proceso penal común.....	47
2.2.1.6.5.2.2. Procesos Especiales	49
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	55
2.2.1.7. Los sujetos procesales	57
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	57
2.2.1.7.1. Conceptos.....	57
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público	58
2.2.1.7.3. El Juez penal	58
2.2.1.7.3.1. Concepto de juez.....	59
2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	60
2.2.1.7.4. El imputado	61
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	61
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado	61
2.2.1.7.5. El abogado defensor	62
2.2.1.7.5.1. Conceptos.....	62
2.2.1.7.5.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	63
2.2.1.7.5.3. El defensor de oficio	65
2.2.1.7.6. El agraviado	65

2.2.1.7.6.1. Conceptos.....	65
2.2.1.7.6.2. Intervención del agraviado en el proceso	66
2.2.1.7.6.3. Constitución en parte civil	66
2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable	67
2.2.1.7.7.1. Conceptos.....	67
2.2.1.7.7.2. Características de la responsabilidad	68
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	69
2.2.1.8.1. Conceptos.....	69
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	69
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	70
2.2.1.9. La prueba.....	72
2.2.1.9.1. Concepto	72
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba.....	74
2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria	75
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	76
2.2.1.9.5. La apreciación de la prueba	77
2.2.1.9.6. Atestado.....	78
2.2.1.9.6.1. Concepto.....	78
2.2.1.9.6.2. Valor probatorio del atestado	79
2.2.1.9.6.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales	79
2.2.1.9.6.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	80
2.2.1.9.6.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	80
2.2.1.9.7. Declaración instructiva	82
2.2.1.9.7.1. Concepto.....	82
2.2.1.9.7.2. La regulación de la instructiva.....	82
2.2.1.9.7.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	82
2.2.1.9.7.4. Declaración de Preventiva	83

2.2.1.9.7.4.1. Concepto.....	83
2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la preventiva.....	83
2.2.1.9.7.4.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	83
2.2.1.9.7.5. La testimonial.....	84
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	84
2.2.1.9.7.5.2. La regulación de la prueba testimonial	84
2.2.1.9.7.6. Documentos	85
2.2.1.9.7.6.1. Concepto.....	85
2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la prueba documental.....	85
2.2.1.9.7.6.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	85
2.2.1.10. La Sentencia.....	86
2.2.1.10.1. Etimología	86
2.2.1.10.2. Conceptos	86
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	87
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	87
2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia	88
2.2.1.10.6. La estructura y contenido de la sentencia	89
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones	92
2.2.1.11.1. Concepto.....	92
2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	93
2.2.1.11.2.1. El recurso de apelación.....	93
2.2.1.11.2.2. El recurso de nulidad	93
2.2.1.11.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	94
2.2.1.11.3.1 El recurso de reposición.....	94
2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación.....	95
2.2.1.11.3.3. El recurso de casación.....	95
2.2.1.11.3.4 El recurso de queja.....	96

2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos	96
2.2.1.11.4.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	96
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	98
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	98
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	98
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	99
2.2.2.3.1 Delito de robo y robo agravado.....	99
2.2.2.3.2. Delito de Flagrancia	101
III. MARCO CONCEPTUAL	102
IV. METODOLOGÍA	106
4.1. Tipo y nivel de investigación	106
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	106
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	106
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	108
4.4. Fuente de recolección de datos.....	108
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	108
4.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.	108
4.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	109
4.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	109
4.6 Consideraciones éticas	110
4.7. Rigor científico.	110
V. RESULTADOS-PRELIMINARES	111
5.1. Resultados.....	111
5.2. Análisis de los resultados.....	140
VI. CONCLUSIONES	143
VII. RECOMENDACIONES.....	146

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	147
ANEXOS	154

I. INTRODUCCIÓN

En el cumplimiento de la evaluación del pre informe de investigación para optar el Título Profesional de Abogada, cumulo con presentar el informe correspondiente al Expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03. Proceso inmediato (Flagrancia), Proceso seguido contra J.P.T.V, por el Delito contra el patrimonio- Robo Agravado en agravio de E.I.P.R.

Esperando que este informe cumpla con las expectativas requeridas de la evaluación para obtener el Título Profesional de Abogada, durante el transcurso del presente Investigación, se hará el análisis del expediente, N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03 analizando desde el Resumen, Introducción, Antecedentes, Bases teóricas, Marco Teórico, Metodología y los resultados. Esta secuencia que sigue este informe, ser analizado, explicado y desarrollado, en el lapso del informe.

Para tener una mejor administración de justicia, nosotros tenemos que tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la administración de justicia, como primer punto podemos citar que nosotros como futuros abogados; tenemos que empezar en ser sinceros, y asumamos consecuencias y las responsabilidades al perder un caso, ya sea por descuido o mala defensa, no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y sobre todos aquellos honestos, probos operadores de jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque esta justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque esta justicia, llegue pronto a todos y a cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo

aforismo “la justicia tarda pero llega”, ya que a veces por nuestro propio error o nuestra falta ética nos empeñemos en apelar a todas las instancias que se pueda, a veces sin tener razón a sabiendas que no hay esperanzas, hacemos que nuestra pobre administración de justicia se sobrecargue.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo,” no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable. Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales”<http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf> (recuperado 02/08/2017)

En el ámbito internacional se observó:

Siguiendo con los estudios de Historia, recién con Montesquieu, encontramos “a un poder judicial en forma autónoma, aunque no revestía las características del actual, ya que lo concibió como un poder invisible y nulo, limitado a ser un ejecutor del

legislador, y no tenía una perennidad, ya que los tribunales no eran permanentes, eran transitorios, y solos trabajaban en la medida que tenían que resolver causas”. Barón de Montesquieu, (1942).

Un poder judicial eficiente en los tiempos actuales resulta una empresa casi imposible, a pesar de que muchos países tienen poderes judiciales muy buenos pero que en la línea media mundial no llegan a ser el ideal de una justicia rápida y eficaz.

El mundo actual cada vez más democratizado y con acceso a la justicia sufre las guerras y las crisis económicas en distintos sectores a los cuales alcanza con mayor énfasis y a otros los salpica en forma tenue.

Aquí nos referimos a “la neutralidad de los jueces cuando deber tomar una decisión. Los jueces deben ser justos e imparciales hacia los litigantes cuando deber tomar una decisión acorde a la ley. Estas características son relevantes para el proceso judicial porque reflejan si los jueces serán neutrales ante ciertos grupos sociales, o, si por el contrario, están personalmente sesgados hacia ciertos sectores o individuos” (Dougherty, Lindquist and Bradbury, 2006; Sunshine and Tyler, 2003). Citado por Juan Antonio Mayoral Díaz-Asensio y Ferran Martínez i Coma 76/2013, (p. 29)

Sin embargo, aumentar la calidad de la justicia no es una tarea fácil, especialmente por la propia complejidad y politización del proceso, para eso se requiere necesariamente la cooperación entre las diversas fuerzas políticas y el poder judicial.” El poder judicial no es una institución neutra y apolítica, sino que los distintos partidos políticos pueden tener incentivos a implementar aquellas reformas que seguramente puedan maximizar su control sobre la institución judicial, dejando

en un segundo plano aquellas políticas que realmente tienen como fin la mejora de la justicia como servicio público”. Juan Antonio Mayoral Díaz-Asensio y Ferran Martínez i Coma 76/2013, (p. 38)

También se plantea la posibilidad de combatir “la ineficiencia del sistema judicial español atajando la endémica complejidad del proceso por medio de 1) la mejora de los medios de información y comunicación tecnológicas, 2) la simplificación de los procesos, y, 3) el establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (e.g. mediación). En este último caso, el establecimiento de mecanismos alternativos a los tribunales, supondrían una reducción de los costes de la justicia al igual que descargaría el trabajo de la propia judicatura”. Juan Antonio Mayoral Díaz-Asensio y Ferran Martínez i Coma 76/2013, (p. 40)

Cuáles serían los parámetros para evaluar una sentencia, ¿Qué métodos y procedimientos deben emplearse?

Aunque el tema es bastante controvertido una forma empírica de medirlo es el utilizado por el Consejo General del Poder Judicial de España, llamado tasa de revocación de sentencias, que sería el número de sentencias revocadas sobre el total de sentencias apeladas.

Existen otros métodos como el de indicadores diferentes como el caso del número de sentencias revocadas a un juzgado A en la 2º instancia dividido por el total de sentencias que dicta ese mismo juzgado A en 1º instancia.

También Rosales López de la Universidad Complutense afirma que “existiría un tercer resultado posible basado en el hecho de que en 2º instancia se dan tres tipos de

resoluciones, confirmar, revocar totalmente o parcialmente las resoluciones de primera instancia”.

Entonces podríamos “afirmar que una resolución confirmada es correcta, una resolución revocada totalmente es incorrecta y una resolución revocada parcialmente es parcialmente correcta, observando que todavía existe la 3º instancia para recurrir”.

“La gestión judicial debe estar fortalecida a través de dos pilares básicos fundamentales como el del liderazgo en la dirección y la gestión estratégica de la calidad, a partir del cual se edificará una pirámide que tendrá como objetivo principal, la plena satisfacción del ciudadano y de quienes sean clientes de la justicia” GÓMEZ, Rosa (2004)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Así, las necesidades básicas de la población que hoy están normativizadas en textos, algunas incluso de raigambre constitucional, se encuentran insatisfechas en sus demandas y casi nunca son cumplimentadas por los gobernantes de turno.

La población a través de la crítica social apunta a dos horizontes bien definidos, el primero por el desprestigio del poder judicial, por su dependencia de los otros poderes del estado y el segundo por su excesiva morosidad en la resolución de las causas.

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección,

tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder

La Corte Suprema experimenta una carga procesal incluso más elevada que la Corte Superior. Así, por ejemplo, a agosto de este año, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tiene 9,492 casos de carga procesal que deben resolver cinco jueces supremos, es decir alrededor de 1900 casos por magistrado.

La carga de la Corte Suprema se debe a que “los abogados se han acostumbrado a que cada vez que pierdan un juicio [en segunda y última instancia] apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio”, señala Miriam Pinares, Jueza Superior de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Tales apelaciones no solo incrementan la carga procesal, sino que también incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, puesto que la Academia a la Magistratura contabiliza tales apelaciones para decidir su ratificación o no. <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/> recuperado 02/08/2017

También señala Ledesma Marianella “Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige. Para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo, nos preguntamos cuán de cierto es esto”.(P.12)

(...) Sin embargo, varios problemas afectan el desempeño de la Corte Suprema. Con ello, sus funciones y los efectos de estas se ven claramente disminuidos. En las líneas que siguen propongo algunas reflexiones en torno a las reformas que deberían emprenderse para hacer frente a este escenario. Un primer aspecto es la provisionalidad en la conformación de la Corte. Dado el estado actual de cosas, las salas transitorias han adquirido el carácter de “salas permanentes”, lo que desnaturaliza la función jurisdiccional de la Corte Suprema. Por tal razón tenemos una Corte Suprema hipertrofiada y atiborrada de expedientes. La reforma de la Corte Suprema Francisco Távara Córdova 2015 (p.28)

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder

Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

Señores Magistrados, se debate la necesidad del rearme moral del país. Pues un Magistrado probo, un juez capaz, un vocal idóneo, crea con su conducta, valores ejemplares y colabora con el país; pues, sienta las bases espirituales, una nueva moralidad pública. Algunos decimos: el Perú se debate en la crisis, en la anomia, en la inmoralidad.

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ancash, “Lo que es bueno porque permite ver a ciencia cierta cómo están los magistrados dentro de la comunidad jurídica de la localidad, porque los resultados han tenido coincidencia con notas aprobatorias a favor de los jueces y fiscales, como son al juez José Luis la Rosa Sánchez Paredes y el fiscal Luis Checa Matos que demuestran transparencia y eficiencia”.

Ante estos” resultados tenemos la confianza que el Consejo Nacional de la Magistratura va tener en cuenta estos resultados, porque el presidente de esta institución es abogado y esa es una gran ventaja, porque hará valer estos resultados y con ello tener en todos los entes de justicia, a jueces y fiscales dignos”. (Diarios de Huaraz, 2017)

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos

Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz que comprende un proceso penal sobre robo agravado, donde el acusado J.P.T.V., fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, condena al acusado J.P.T.V., como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter efectiva, la misma que se computara desde su intervención el 12 de marzo del 2016 y vencerá el 11 de marzo del 2028, fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente. Y la Reparación Civil, la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE NUEVOS SOLES, que pague el sentenciado a favor del agraviado, pago que se efectuara en ejecución de sentencia., resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la SALA PENAL DE APELACIONES, donde se resolvió confirmar la resolución número seis de folio 155 y siguientes , del 06 de abril 2016, que condeno a J.P.T.V como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado a doce años de pena de privativa de libertad por el concepto de reparación civil, y demás que contenga.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 4 meses y 13 días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, proceso inmediato (flagrancia), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2016.

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, en su modalidad de **robo agravado, proceso inmediato (flagrancia), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 387-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2016**

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos y la pena.**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en la calidad de sentencias emitidas por la Administración de Justicia, ya sea Poder Judicial, Ministerio Publico y otras entidades encargadas de dicha administración.

Según estudios realizados, encuestas, referéndum en cada Colegio Profesional de nuestro país, los operadores de administración de Justicia no prestan las garantías de una buena administración de justicia, para ello se requiere tener la seguridad y la certeza de tener magistrados, probos, capaces, competentes y no lo contrario magistrados corruptos, descuidados, incapaces, temerosos, perezosos entre otros.

Cabe precisar que en un informe realizado por los colegios de Abogados expresaron que calidad de resoluciones dictan los magistrados (sentencias, autos, acusaciones y disposiciones, la celeridad procesal (tiempo en el cual lo resuelven), la idoneidad, la

honestidad y el actuar de los magistrados y por último la atención y el trato a los justiciables y a los señores abogado. También los más cuestionados son los señores fiscales de la investigación preparatoria ya que existe mucha dilación en dicha etapa.

Pero la pregunta es cómo medir la idoneidad y la conducta de los que nos administran justicia; creemos que gran parte de los abogados en ejercicio, personal auxiliar e incluso magistrados saben quiénes somos y quienes son los corruptos, los que demoran con justificación y sin ella, los que evaden responsabilidades, los abogados que prefieren tener a jueces y fiscales, sometidos, por los que reciben agasajos, los que desprestigian su imagen, los que figuran o les gusta el protagonismo en los diferentes medios de comunicación, los que son incompatibles para ejercer en un mismo distrito judicial, los que reciben dadas y también los honestos los probos, los incorruptibles, pero ahora cómo hacer que los encuestados digan la verdad en el referéndum y luego comparar esos resultados con la reproducción que tiene mensualmente dicha realidad, las quejas, denuncias tanto a nivel institucional, con la producción que tiene mensualmente dicho magistrado.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. BASES TEÓRICAS

2.1. Antecedentes

De lo expuesto por Ticona Postigo, podemos arribar a las siguientes conclusiones: 1)

En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de

dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa, creemos que tiene tres elementos: a) el Juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar

las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces”

Para Salinas Siccha, el Juez de la Investigación Preparatoria en la etapa intermedia, En conclusión, no hay forma de evitar que el juez profesional de la investigación preparatoria se contamine (en el sentido de conocimiento) con los hechos y medios de prueba del caso concreto. A menos que se proponga que en una investigación preparatoria participen tantos jueces como incidencias se planteen. Situación que es imposible toda vez que en un país como el nuestro no existe presupuesto económico para contratar tantos jueces como incidentes se planteen al interior de un determinado proceso penal. Los que propugnan erróneamente que nuestro CPP de 2004 ha recogido el sistema adversarial, proponen que el juez para no contaminarse con el conocimiento del caso, no debe leer los requerimientos fiscales ni peticiones de los abogados defensores, El artículo 352° de nuestro CPP de 2004 habilita al juez de investigación preparatoria a sobreseer el caso de oficio. Sin embargo, como se tiene ya expresado, así el juez profesional no lea los requerimientos, igual va a conocer el caso antes de la audiencia de control, ya que participa en todas las audiencias anteriores. Otros podrían alegar que debe establecerse una norma jurídica por la cual se disponga que el juez, una vez que concluya una audiencia en la cual se debate un incidente, está en la obligación ética y jurídica de olvidarse de todo lo sucedido en ella. Norma que sin duda caería en el vacío, pues resulta también imposible que ello pueda suceder en la realidad. En tal línea argumentativa, la imparcialidad entendida como el no conocer previamente los hechos ni elementos de convicción del caso, no es para los jueces de la investigación preparatoria del modelo acusatorio adoptado en el CPP de 2004. La imparcialidad entendida solo desde la óptica de no conocimiento

previo del caso, de acuerdo a nuestro modelo procesal, está reservada para los jueces de fallo, es decir, para los jueces de juzgamiento. Por tal razón, el legislador nacional ha separado y señalado que el juez de juzgamiento de un caso es diferente al juez de investigación preparatoria. Incluso se ha previsto como causal de inhibición del juez penal, la circunstancias de haber conocido el proceso en una etapa anterior. Es más, si el juez penal no se inhibe voluntariamente será recusado por alguno de los sujetos procesales. Pero entonces ¿se desnaturaliza el modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales adoptado? de ninguna manera. El tipo de modelo acusatorio recogido en nuestro Código Procesal de 2004, no es uno químicamente puro. No es acusatorio puro. No es adversarial ni siquiera se acerca a ello, como lo sería si se hubiese adoptado el sistema de jurado. Aquí Nuestra posición es que el juez profesional antes de la audiencia debe leer los requerimientos y escritos presentados por las partes del caso, con la finalidad primordial de gerenciar o mejor, conducir de manera amena y razonable la audiencia. Aquí es necesario precisar lo siguiente: cuando el CPP de 2004 se refiere al juez de juzgamiento le denomina “Juez Penal”, para diferenciarlo del juez de investigación preparatoria. Así también, se refiere a juzgados penales para diferenciarlos de los juzgados de investigación preparatoria. Los requisitos y trámite de los institutos procesales de inhibición y recusación se encuentran en los artículos 53° al 59° del CPP de 2004. Se ha previsto que el jurado (ciudadanos escogidos por sorteo) administre justicia penal. En el Perú, solo administran justicia penal a nombre del pueblo, los jueces profesionales. Los jueces juristas. Los jueces concedores del derecho. Jueces que por más que conozcan los hechos del caso con anterioridad a la audiencia, siempre van a resolver las incidencias o dictar la sentencia de fondo bajo los principios de independencia e

imparcialidad judicial, pues saben perfectamente que administran justicia penal solo de acuerdo a la Constitución, a la Ley y en estos tiempos, también de acuerdo a los precedentes vinculantes tanto del TC como de la Corte Suprema. En tal contexto, los jueces juristas de la investigación preparatoria con la finalidad de gerenciar o conducir mejor sus audiencias de control de requerimientos fiscales, antes de ingresar a la audiencia, deben darse un tiempo prudencial para leer los escritos de acusación, de sobreseimiento y las peticiones efectuadas por los abogados defensores. Tal proceder de modo alguno significa prejuizgamiento o lesión al principio de imparcialidad, por el contrario, consideramos que sirve para realizar una audiencia de manera dinámica y entretenida para las partes y el mismo juez. La lectura previa de la acusación por ejemplo, de modo alguno constituye pérdida de la imparcialidad por las siguientes razones: primero, porque la acusación fiscal es solo la afirmación de una de las partes, y es claro que el juez profesional del derecho deberá escuchar a las otras partes para tomar la decisión que corresponda; segundo, porque de todas formas el juez tomará conocimiento del contenido de la acusación antes del mismo debate.

Alonso R. Peña Cabrera Freyre señala que “el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre he inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza. En tal virtud, la legitimación de las medidas de coerción se somete al marco jurídica-constitucional y a la normatividad internacional sobre la materia, por ende, su adopción en el proceso penal sólo puede resultar como consecuencia de un proceso intelección judicial y en la medida de lo estrictamente necesario.”

Asimismo refiere que “Las medidas de coerción deben estar debidamente tipificadas en el ordenamiento procesal, a efectos de legitimar su incidencia en los bienes jurídicos fundamentales del imputado. Para tales efectos, se deberá tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual supone correlación entre la medida y la finalidad, esto es, deben ponderarse los intereses jurídicos en juego, tomando en consideración el interés social en la persecución, como una finalidad esencial en el Estado de Derecho. Concretamente, la finalidad que se pretende alcanzar (realización de la justicia) implica el sacrificio legítimo de otros bienes (libertad del imputado), cuando no existen otros medios menos lesivos idóneos para asegurar los fines del procedimiento. Para tal caso, el juzgador deberá evaluar las características y particularidades del caso concreto, a efectos de determinar, la necesidad e idoneidad de la medida, tomando en consideración la gravedad del delito perseguido, la calidad de los autores, los elementos de convicción, las pruebas que pretende recoger, etc.

2.2. Las Instituciones Jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Según Melgarejo Pepe (2011). “La constitución obtiene trascendental importancia y relevancia jurídica por ocupar el primer lugar de jerarquía de las normas legales (...)

El avance más notable en las ciencias penales es haber establecido de modo incuestionable que la “Constitución [en cada país] y los “Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos “son fuentes principales de Derecho penal material y Derecho procesal penal (...). El proceso penal siempre será la

suma de las garantías fundamentales de la persona humana y de la facultad que tiene el estado de sancionar mediante la *ius puniendi*”.

Garantías Procesales:

- **Garantías Genéricas.**- son aquellas normas generales que sirven de guía al desarrollo de la actividad procesal, tales como: “el debido proceso”, “el derecho de la tutela jurisdiccional”, la presunción de inocencia”, el derecho a la defensa”, etc.

- **Garantías Específicas.**- son aquellas referidas a aspectos puntuales y concretos del procedimiento, a la estructura y actuación de los órganos penales, tales como: “derecho a la igualdad procesal”, “derecho a la inviolabilidad de domicilio”, derecho a la libertad individual, principio de pluralidad de la instancia, principio del *indubio pro reo*, etc.

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Para Neyra Flores (2010) “La presunción de inocencia, es un derecho fundamental que le reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del *ius punendi* e todo lo que pueda afectar a sus bienes y derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Por tanto, la presunción de inocencia tienen como fin encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: por un lado, el interés del Estado en la represión de la delincuencia y, por otro el interés del Estado en la represión de la

delincuencia y, por otro, el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad” (p.171)

También para Ore Guardia (1993), “la presunción de inocencia constituye una de las garantías fundamentales que la Constitución y la ley procesal ofrecen al ciudadano. Es una presunción **juris tantum** o sea, válida hasta que se exhiba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en estado de sospecha durante toda la tramitación del proceso, y que solo tendrá fin cuando se dé la sentencia que resuelva definitivamente el caso. La importancia de la presunción de inocencia se relaciona con la carga de la prueba, pues si la inocencia se presume, es lógico entonces que corresponda a las autores la imputación probar a verdad delos cargos”. (pp. 17,18)

En cambio con otra perspectiva, Peña Cabrera, (2013), considera que este principio implica también la vigencia de la necesidad de una mínima actividad probatoria y, de que el acervo probatorio de cargo sea incumbencia exclusivo de órgano persecutor público, pues el imputado no tiene la obligación de ofrecer prueba en su contra, (...). Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Con ese se fortalece, el respeto hacia los derechos fundamentales así, como el respeto hacia la dignidad humana no existe un libre árbitro hacia el descubrimiento de la verdad; las pruebas como fuente cognitivo del fallo judicial”.

2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Neyra Flores (2010) sostiene que “el derecho de defensa está regulado expresamente en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1984); en el artículo 14° inc. 3 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1996), y en el artículo 8°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1996)... “de esta forma, el derecho de defensa por la importancia y por el contenido de que abarca, se constituye en: un principio que informa todo el ordenamiento el proceso penal en todo momento para decidir acerca de una posible reacción penal, y una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso”.

Melgarejo Pepe (2011), manifiesta que la Constitución garantiza el “Derecho de Defensa”, Además de los tratados internacionales-supranacionales-de modo que un imputado tiene derecho que cualquier autoridad a cargo de la investigación procesal judicial le informe de sus derechos, se le comunique de inmediato y detalladamente los cargos que pesan en su contra (p.94).

En cambio para Ore Arsenio, “Tanto la Ley Orgánica como el Código Procesal Penal hacen referencia al Ministerio de Defensa como organismo encargado de prestar asesoramiento jurídico en aquellas personas (litigantes) que gozan de beneficio de pobreza, es decir personas que no pueden contratar los servicios de un abogado”. (p.12 ss.)

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Refiere Monroy Juan, (2005) “Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso” (p.497).

Para Melgarejo Pepe (2011), “el justiciable antes de ser sentenciado (absuelto o condenado), deberá ser sometido a un “juicio previo” (en audiencia) con derecho a defensa, en acto público y oralizado, donde pueda contradecir los cargos que se les acusa. Garantía que se encuentra a nivel constitucional (art.139°inc 16) y supranacional” (p.71).

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Neyra Flores, sostiene que este principio “informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra carta magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia ha reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garanticen un debido proceso” (p.122)

Quiroga Leon Anibal, manifiesta “Es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 298-299)

Según Sánchez Velarde (1994), se entiende por debido proceso aquel que se

realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las provisiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales” (, p.82)

2.2.1.2.1. Garantías de la Jurisdicción

En este sentido BARRIOS, Elvia (2012) “La jurisdicción se encuentra regulada por principios políticos objetivos y subjetivos. Los principios subjetivos son entendidos como reglas que regulan la carrera judicial (independencia y responsabilidad de los jueces), y los principios objetivos, como reglas de organización y funcionamiento de los órganos encargados de la administración de justicia (unidad exclusividad y juez legal). Tiene por fin último el preservar la imparcialidad de los jueces”.

2.2.1.2.1.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

BARRIOS, Elvia (2012) “La función jurisdiccional está encargada, por regla, al poder judicial, el que desde dicha labor busca de un lado a) equilibrar las cuotas del poder político que poseen tanto el Ejecutivo como el Parlamento y neutralizar sus excesos otorgando tutela a los ciudadanos que se consideren perjudicados o amenazados por ellos, materia penal, administrativo constitucional (Derechos Humanos) y de otro b)alcanzar la paz social resolviéndolos conflictos originados entre particulares”(p. 43y ss).

2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Este derecho al juez legal, a decir del profesor Vicente Gimeno Sendra, encierra una doble garantía. Por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción; y, por otro lado, constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley”.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

BARRIOS, Elvia (2012) “El fin que persigue el presupuesto de independencia es siempre la imparcialidad, aquella no tiene ningún sentido alejada de esta. “De este modo, la independencia no es un fin en si misma, sino un medio, un concepto instrumental respecto del de imparcialidad, ambos al servicio de la idea del que el juez debe siempre actuar como tercero en la composición de los intereses en conflicto, con la ley como punto de referencia inexcusable” (p. 54y ss)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Cubas Víctor, “Este derecho referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia. “La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la

convicción sobre sí mismo”. La garantía de la no incriminación comprende; el derecho a guardar silencio y a ser informado expresamente de ello, que no se puede utilizar ningún medio para obligar a declarar al sindicado”. (p.71 y72)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

También sostiene, Cubas Víctor tener en “cuenta que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas forma parte del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En este sentido, si bien lo usual es que la violación de este derecho sea a través de la excesiva duración del trámite judicial sin que se llegue a una resolución definitiva, no debe olvidarse que también, el derecho al plazo razonable se viola con la excesiva sumariedad del proceso, en la medida que con ello puede generarse algún tipo de indefensión del procesado”

Esta ha sido la argumentación del Tribunal Constitucional en la sentencia” del Exp. N°0010-2002-AI/TC., donde ha establecido que “(...) un proceso concebido con una duración extremadamente sumaria o apresurada, cuyo propósito no sea el de alcanzar que la Litis se satisfaga en temimos justos, sino ofrecer un ritual formal de sustentación “de cualquier acusación penal”, vulnera el derecho a un proceso “de cualquier acusación penal”, vulnera el derecho a un proceso “con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” (p. 72-73).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

ORE GUARDIA, Arsenio, “Afirma que en materia penal a ninguna persona

se le puede juzgar dos o más veces por los mismos hechos después de haber sido absueltos o condenados, o de haber merecido resoluciones de sobreseimiento. Esta garantía procede cuando la sentencia o resolución interlocutoria ha quedado firme, es decir, consentidas o ejecutoriada”.

Para “la operancia de la cosa juzgada es necesario la concurrencia de dos elementos; sujeto y objeto, habrá identidad de objeto cuando se trate del mismo acto u omisión que haya sido objeto de decisión judicial anterior, que puso término al proceso penal anterior respecto del mismo caso”. (p. 19- 20)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

ORE GUARDIA, Arsenio sostiene “que para la correcta administración de justicia es la publicidad en los juicios penales, en la doctrina moderna una publicidad interna y otra externa. En el primer caso se trata del derecho que asiste a los protagonistas, desde el comienzo del proceso, a tener acceso a todos los documentos que este comprende, incluidos los del atestado policial. Y en el segundo, del derecho que tiene la ciudadanía de asistir, dentro de las lógicas limitaciones materiales, a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento o la expedición de sentencia”. (p. 22-23)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Para Olmedo, “la doble instancia es garantía de mayor certeza de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alada”. Lo que quiere decir es que la doble instancia constituye la mejor garantía de acierto; la intervención de varios

jueces, con la experiencia que han acumulado, disminuye obviamente las posibilidades de error”.

Según ORE GUARDIA, Arsenio “El tema de la instancia plural nos conduce a tratar lo que se denomina poder impugnativo, es considerado como atribución facultativa concedida por la ley procesal generalmente a los sujetos procesales (partes), y excepcionalmente a terceros interesados, para procurar la revocación, anulación, sustitución, o modificación de los actos procesales declarados impugnables”. (p.16,17)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Para Neyra Jose, “No es suficiente que haya contradicción en el proceso, sino que, para que esta sea efectiva, se hace preciso también que ambas partes procesales, acusación y defensa, ostenten los mismos medios de ataque y defensa, lo que implica que las partes idéntica posibilidad y cargas de alegación, prueba e impugnación. Ello se encuentra establecido en el inciso 3 del Art. 1 del T.P. del NCPP, el mismo que prescribe o siguiente. “las partes intervendrán en el proceso con igualdades posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código”. (p.92)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Como fuere FERRAJOLI, Luigi , “lo cierto es que la motivación es únicamente concebida como una garantía, es más se ha dicho que es una “garantía de cierre del sistema” en cuanto ella puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o

democracia de la función judicial” .(p. 623)

TARUFFO, Michelle sostiene que “la motivación es un discurso, elaborado por el juez, en el cual desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al *tema decidendi*, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado”. Sin embargo, agrega que hay que distinguir entre la motivación como “discurso justificativo” ya redactado por escrito y la motivación como actividad mental previa del juez. así “mientras la motivación como documento es imprescriptible para un control *ex post* de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomara un decisión, en ciertos sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomara una decisión que no pueda justificar”. Sobre la motivación como discurso justificativo (y no descriptivo del *iter formativo*), 1988, (p.184 y ss)

Consiste “en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico” (Franciskovic I., 2002).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas Víctor, “Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. “Una prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es

objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial”. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa. Es al juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de lícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales”.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gómez (2002): “Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuestos normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado”. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado “acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (2009), exponen: “ el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del

sistema político, social, económico y jurídico, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos”.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Melgarejo Pepe (2011), “El termino de jurisdicción, proviene de dos palabras latinas: “*iuris*”(derecho) y *dictio* (decir) que en conjunto nos indica: “decir el Derecho”, mostrara el Derecho o aplicar el Derecho. A decir de Juan Monroy (1993) la jurisdicción es el poder –deber que tiene el Estado para solucionar un conflicto de intereses jurídicos, a través de sus órganos especializados, utilizando sus imperios para que cumplan sus decisiones, para el logro de una sociedad con paz social en justicia”. (p.143)

2.2.1.3.2. Elementos

La doctrina considera como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- NOTIO.- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia a no.
- VOCATIO.- es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
- COERTIO.- es la facultad del juez de dictar las medidas coercitivas

necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo.

- JUDICIUM.- Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal, para un caso específico.
- EXECUTIO.- Es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley establece.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Para MANZINI dice “objetivamente es el ámbito legislativamente limitado dentro del cual un juez, que ejerce jurisdicción, ordinaria o especial, puede ejercer esa su jurisdicción. Subjetivamente considerada, es el poder deber de un Juez de ejercer la jurisdicción que le es propia, en relación a un determinado asunto penal”. (p. 40)

ORE GUARDIA, Arsenio, sostiene que “la competencia se puede conceptualizar desde dos puntos objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el juez ejerce válidamente la función jurisdiccional, y subjetivamente la aptitud o capacidad del juez para resolver los conflictos. La competencia surge por la necesidad de aliviar la carga procesal”, (p.100)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la Competencia en materia penal se encuentra en el Libro Primero de la Justicia de las partes, Título I competencia, Artículo 9° del Código Procesal penal y siguientes.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Dentro del Código Procesal Penal, se reconoce que la competencia es territorial objetiva y funcional y por conexión.

Fue un juez de competencia territorial, ya que todo juez se delimita en relación a un ámbito geográfico, y se establece según al siguiente orden, por el lugar donde se cometió el delito, por el lugar donde domicilia el imputado, por el lugar donde fue detenido el imputado, según nuestro caso de estudio.

La competencia objetiva y funcional, se estableció según la función de los órganos jurisdiccionales. Durante la primera etapa del presente proceso, fue el Juzgado de Investigación Preparatoria, donde tomaron el control de la investigación de los actos realizados por el Fiscal y control de plazos, autorizaron la constitución de las partes al proceso, impusieron la medida de coerción personal, aceptaron la incoación de la Fiscalía.

Luego el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, son los que materialmente conocerán los delitos atribuidos al imputado, ya que en la ley penal en su extremo mínimo, una pena- conminado- privativa de la Libertad mayor de 6 años le compete dirigir la etapa de juzgamiento y sentenciar, está integrado por tres jueces, quienes resolverán los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento. En relación al tema caso de estudio el presente Juzgado dictó sentencia de 12 años de prisión preventiva y una reparación civil de 1199.00 nuevos soles.

En nuestro caso en estudio se apeló y esta se realizó en el Sala Penal de la corte Superior, donde , se confirma la sentencia emitida por el Juzgado Penal

Colegiado Supra provincial, ya que ellos tiene la función de dirimir la contiendas de competencia de los jueces del mismo Distrito Judicial, resolverán los incidentes que se promuevan en su instancia.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Cubas Victor (2009), en la “etapa de investigación solo se han presentado “actos de preparación de la acción penal”. En efecto, la acción penal no puede confundirse con la *notitia criminis*, que es el acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo”, de ahí que, conforme lo señala el profesor ORE GUARADIA, “un sector mayoritario de la doctrina considere que la acción es presupuesto de la jurisdicción en materia procesal penal solo cuando aquella se ubica en el acto de la acusación” (p.114).

Neyra Flores (2010) “indica que la acción penal es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular (actor Público o actor privado), que se dirige en primer lugar a promover la actividad del órgano jurisdiccional, y en segundo a someter al imputado a los fines del proceso” (p.217).

Para Melgarejo Pepe (2011), “La acción penal, nace de la violación de una norma jurídico-penal, que puede ser presentado por el agraviado, un tercero o por acción popular (cuando exista flagrancia en comisión de un delito)”.

También refiere, antiguamente la acción penal era ejercida directamente por la parte agraviada o familiares de aquel, considerando “acusación privada” luego a cualquier otro ciudadano podía asumir esa facultad (mediante acción

popular), Posteriormente es al Juez que se le concentraba todas las funciones de decisión, defensa y acusación (persecución de oficio) finalmente-ahora- es el Ministerio Público el encargado de promover la acción pública” (p.101, ss)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal según El art. 159°, en sus incisos 1 y 5 de la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho; y como encargo específico, la persecución penal (el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte). En cuanto a las leyes infra constitucionales, el Código de Procedimientos Penales (Vigente en algunas jurisdicciones del Perú), al igual que el NCPP de 2004, señalan: que la acción penal es pública o privada; que la acción pública se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la Ley; y, que la acción privada se ejercita directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela

2.2.1.5.3. Finalidad del ejercicio de la acción penal

Melgarejo Pepe, refiere “que al ejercitarse la acción penal, sea por el acusador público, es la parte agraviada o su representante, se busca conseguir sus finalidades”:
Finalidad Inmediata.- en primer lugar se requiere descubrir la realidad de un hecho punible e identificar al autor o partícipe de la comisión delictiva. El Fiscal debe realizar actos de investigación a fin de que permita decidir si formula acusación o no, y al acusado preparar su defensa, por lo que el fiscal iniciara actos preliminares urgentes e inapelables, luego calificara la denuncia y dispondrá formalizar y continuara con la investigación preparatoria.

Finalidad Mediata.- Luego de las actuaciones de prueba (en el juicio oral) y si se ha acreditado la existencia del delito y demostrado la responsabilidad penal del acusado, el juez penal establecerá, de ser el caso, una sanción penal. (p.104)

2.2.1.5.4. Características del derecho de acción

1. La publicidad.- se publica porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado.
2. Oficialidad.- manifestación de carácter público de la acción penal es que su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva, expresamente a la iniciativa privada.
3. Obligatoriedad.- se da en dos sentidos, de promoción, que comprende a los funcionarios públicos que toman conocimiento de un hecho delictuoso, y que por mandato de ley están obligados a promover la acción.
4. La irrevocabilidad.- este no puede revocarse interrumpirse suspenderse o extinguirse. Solo con sentencia firme se pone fin al ejercicio de la acción penal.
5. Indivisibilidad.- se da como una unidad, pues no existe distintas acciones que correspondan a cada conducta o cada agente única e indivisible.
6. Indisponibilidad.- no puede cederse ni delegarse a personas distinta de la legitima para ello, solo puede ser ejercida por la persona facultada por la ley.

2.2.1.5.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas Villanueva, Víctor, “En este contexto refiere que donde podemos situar el tema de titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público

asume la titularidad al ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso”. (p. 129-130)

2.2.1.5.6. Regulación de la acción penal

Cubas Víctor, sostiene que “Tanto el código de procedimientos penales como el Código Procesal Penal, respecto de la acción penal, han sido participes del criterio de establecerla como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y, como excepción, aparece la acción privada que confiere al ofendido la potestad de actuar como querellante en un proceso especial establecido por la ley”. “la acción Penal es pública o privada”; con más acierto ahora el artículo 1º del Código de 2004, señala; “La acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público... en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 131).

Se encuentra regulada en los arts. 1º,2º,3º,4º,5º,6º,7º,8º,9º,10 del NCPP.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Para CATAORA GONZALES, Manuel “El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsable”, (1990 p.15)

De la misma forma Hassemer, Winfried y Muñoz Conde Francisco, “El proceso penal, como objeto de Derecho procesal penal, es “un conjunto de interacciones y secuencias de actuaciones de las personas que intervienen en el, único e irreparable. Un suceso de esta clase solo en parte se puede ordenar con reglas jurídicas del tipo que se usan para describir delitos” (p. 123-124)

San Martín Cesar, “a través del proceso penal se persigue efectivizar una sanción penal (ius puniendi) a quien ha cometido un delito-no quede impune- Para llegar a juzgar (solo el juez lo puede hacer) tienen que haber una acusación (por parte del fiscal). Por el “principio acusatorio” se obliga a su titular formular acusación ante el órgano jurisdiccional”.

2.2.1.6.2. Tipos de Proceso Penal

1. Proceso Penal Común.

Melgarejo Pepe, citando a San Martín Castro, “el proceso penal se persigue efectivizar una sanción penal (ius puniendi) a quien ha cometido un delito-no quede impune-. Para llegar a juzgar (solo el juez lo puede hacer) tiene que haber una acusación (por parte del Fiscal). Por el “principio acusatorio” se obliga a su titular formular acusación ante el órgano jurisdiccional, ya que sin acusación no se puede juzgar”. (p.197)

El NCPP establece un proceso modelo al que denomina “Proceso Penal Común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito.

Se toma en consideración este criterio para efectos del Juzgamiento. Este proceso tiene tres etapas:

A) Investigación Preparatoria: Esta primera fase del Proceso Penal Común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son: - Es conducida y dirigida por el Ministerio Público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la Policía Nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del Fiscal.

Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de Investigación Preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

- ❖ Interviene el Juez de Investigación Preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente para velar por la legalidad.
- ❖ Concluye con un pronunciamiento del Fiscal.
- ❖ Este podrá decidir en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento.

B) Fase intermedia: Comprende la denominada Audiencia Preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el Juzgamiento.

Para iniciar el Juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación; que la acusación no contenga ningún error; que se haya fijado que está sujeto a controversia; y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el Juzgamiento. Se señala que esta Audiencia Preliminar tiene propósitos múltiples:

- ❖ Control formal y sustancial de la acusación.
- ❖ Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- ❖ Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción.
- ❖ Instar un criterio de oportunidad.
- ❖ Ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- ❖ Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el Fiscal.
- ❖ Poner otra cuestión para una mejor preparación del juicio.
- ❖ Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:
- ❖ Es convocada y dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria.
- ❖ Se realizara la audiencia con la participación de las partes principales.
- ❖ Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, no del imputado.

Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos; se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el Juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos.

Concluida esta audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

C) Juzgamiento: Es la etapa más importante del Proceso Común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. Las características más saltantes son:

- ❖ Es conducida o dirigida por el Juez Unipersonal o Colegiado, según la gravedad del hecho.
- ❖ Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- ❖ Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- ❖ Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- ❖ El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

2. Procedimientos Especiales.

A) Proceso Inmediato. Hoy se conoce como instrucción abreviada o conclusión anticipada de la instrucción. Se presenta a solicitud del Fiscal cuando el imputado es detenido en flagrante delito o cuando haya confesado la comisión del delito o cuando existen suficientes elementos de convicción.

B) Proceso por razón de la función pública. Se siguen las reglas del Proceso Penal Común. Este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel (art. 99° de la Constitución Política del Perú). Reside su singularidad en que se requiere una acusación constitucional previa y se lleva a cabo en la Corte Suprema.

C) Procesos para delitos perseguibles por acción privada. En este caso promueve la acción el ofendido, ante el Juez Penal Unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

D) Proceso de terminación anticipada. A pedido del Fiscal o del imputado, el Juez de Investigación Preparatoria citará a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el Fiscal, el abogado defensor y el imputado; sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

E) Proceso de colaboración eficaz. A través de este tipo de procedimiento, el Ministerio Público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

F) Proceso por faltas. Es competencia de Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz. Necesariamente, después de recibido el Informe Policial, se citará a juicio con una audiencia en una sola sesión.

G) Proceso de seguridad. Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad conforme a las reglas que establece para ello el Código.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Para Rodríguez Carlos, “Este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. Se trata pues, de un principio fundamental del Derecho, al propiciar su consecuencia más descollante, la inviolabilidad de la persona humana. Asimismo el principio de legalidad también conocido como de

intervención legalizada extraña una traba para una política criminal draconiana o simplemente pragmática”, (p.193).

Mir Puig dice al respecto “que del principio de la legalidad se distinguen hasta cuatro aspectos, una criminal, una garantía penal y una garantía jurisdiccional o judicial y una garantía de ejecución. La garantía criminal, exige que el delito se halle determinado por la ley (NULLUM CRIMEN SINE LEGE); la garantía penal requiere que la ley señale la pena que corresponde al hecho (nulla poena sine lege); la garantía jurisdiccional exige que la existencia del delito y la imposición de la pena se determinen por medio de delito y la imposición de la pena se determinen por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente establecido; la garantía de ejecución requiere que también la ejecución de la pena se sujete a una ley que la regule. Estas distintas garantías también deben exigirse respecto a las medidas de seguridad y sus presupuestos”.

Dentro de este principio, “la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal” según Muñoz (2003).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que “el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Polaino N. 2004).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que “las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica” (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

ORE GUARDIA, Arsenio “afirma sobre la aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, vale decir que sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley, respecto de una situación concreta. Por lo que no parece lógico que ante un riesgo mínimo para los resultados del proceso, el juez aplique el máximo poder. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, frente a riesgos menores, las medidas dirigidas a neutralizarlos deben ser también de menor intensidad. Existe una escala coercitiva compuesta por medidas de graduada intensidad” (p.166)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Neyra Flores, al respecto Este principio, “se traduce en una idea muy importante y simple; “no hay proceso sin acusación”, y esto, si bien se piensa, comprende que “quien acusa no puede juzgar” este principio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo

juzgamiento alguno”. (p. 88)

Susana Castañeda, sobre el “nuevo modelo tiene como una de sus notas esenciales la división de roles entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. El Ministerio Público es el órgano constitucional autónomo que persigue el delito, por lo tanto, está obligado a garantizar el principio de imputación necesaria o suficiente al momento de emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria” dentro de esto tenemos la interpretación conforme a los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha establecido que la transición entre "investigado" y "acusado" y en ocasiones incluso "condenado" puede producirse de un momento a otro, por lo que no puede esperarse a que la persona sea formalmente acusada o que se encuentre privada de la libertad para proporcionarle la información expresa, clara, integral y detallada de la que depende el oportuno ejercicio del derecho a la defensa. (Caso Barreto Leiva versus Venezuela (2014. P.2)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000). Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este “principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.

139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso”

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

RAMIRO SALINAS (2004) “La finalidad del proceso penal es la verdad material. De ahí que el legislador otorga diversas facultades al juez, incluso hasta actuar prueba de oficio en forma complementaria. Ninguna decisión judicial puede considerarse legal y racionalmente correcta y, por lo tanto, justa, si se basa en una comprobación errónea y no verdadera de los hechos del caso”.

En consecuencia, cuando “el juez actúa prueba excepcional o complementaria (de oficio) solo se limita a desarrollar una tarea específica encaminada a hacer posible que la decisión final que se adopte en el caso concreto se base en todas las pruebas disponibles y, por lo tanto, se aproxime lo más posible a la verdad de los hechos. De modo que la búsqueda de la verdad material, fin inmediato del proceso penal, debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquel versa”.

“La prueba es el único medio seguro de lograr esa reconstrucción de modo comparable y demostrable. Además, conforme al sistema jurídico acusatorio con mínimos rasgos adversariales, en las resoluciones judiciales solo se puede admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas”. SICCHA Juez superior titular de Lima. (p.4, 5)

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Conceptos

Proceso por el cual, donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal. Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

B. Regulación

Decreto Ley 17110 supuestamente para regular el PROCESO Penal Sumario, promulgo el Decreto Legislativo N°124. Luego se promulgo la Ley 26147 para adecuar los tipos penales al Código de 1991. Todo esto ha sido ratificado por la Ley 27507 dictada por el gobierno de transición democrática, en julio del 2001.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

Cubas Víctor, “el proceso penal tipo al que se refiere el artículo 1 del Código

antes citado cuando sostienen: “el proceso penal se desarrolló en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio que se realiza en instancia única”

B. Regulación

Se regula el proceso ordinario según lo dispuesto por la Ley 26689 modificada por el art. 3° de la Ley 27507(13/07/01) se ventilan en esta vía.

2.2.1.6.5.1.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

- Reduce los plazos de investigación a la mitad con respecto al proceso ordinario y reconoce facultad de fallo a los jueces Instructores, concentrando en una sola persona las facultades de investigar y de juzgar, atentando contra el principio de imparcialidad.
- El proceso se reduce a la etapa del sumario, escrito y reservado. Al término de la instrucción el fiscal debe emitir dictamen sobre el fondo y el juez por el mérito de las diligencias sumariales dicta la resolución que corresponda: Sentencia o auto de sobreseimiento.
- Los imputados se encuentran en estado de total indefensión, el viejo código permite renunciar al derecho de defensa, esto sumado a la falta de defensores de oficio en los juzgados penales, determina que el proceso penal se desarrolle sin la participación del abogado defensor.
- No hay etapa de juzgamiento, atentando contra las garantías procesales de Inmediación, Oralidad Publicidad y Contradicción; pues el Juez dicta sentencia por el mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencias, atentando además, contra la garantía del juicio previo.
- La sentencia puede ser recurrida ante la Sala Superior Penal, con lo que termina el procedimiento.

- Estuvo reservado para delitos leves: contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia, emisión de asistencia familiar, daños materiales. No más de 5% de los tipos penales, pero desde 1969 hasta la fecha, el ámbito del proceso penal sumario se ha ampliado y ahora abarca la mayor cantidad de tipos penales.

2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.2.1 Proceso penal común

A. Definición

El NCP establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Considerado la más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito.

Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Este proceso tiene tres etapas:

1. Investigación preparatoria: Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:
 - Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía

nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.

➤ Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

2. Fase intermedia: Comprende la denominada “Audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.
3. Juzgamiento: Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

B. Características

Las características más importantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio

de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

2.2.1.6.5.2.2. Procesos Especiales

A. El Proceso Inmediato. (Soto, 2009). Este proceso busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de este o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

(Soto, 2009). Además en este proceso no hay necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la Investigación Preparatoria.

B. El Proceso por Razón de la Función Pública.

Dentro de este proceso especial se consideran:

I .El Proceso por delitos de función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos:

- i. (Soto, 2009). El artículo 449 del NCPP señala “que solo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú; estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un

plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional, es decir, como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional, cita a Montero Aroca, respecto a tutelas judiciales privilegiadas”.

ii. “Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero”.

iii. Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria solo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera este el acaso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso.

iv. ii. El Proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos:

v. (Soto, 2009). “Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos Funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus

funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia de delito, deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica”.

vi. “La petición para el levantamiento de la inmunidad solo puede ser solicitada por la Corte Suprema de Justicia la que debe estar acompañada de una copia del expediente judicial, ello para que la Comisión Calificadora del Congreso, citando al dignatario a fin de que ejerza su Derecho de Defensa definirá si es pertinente el pedido o no”.

vii. **iii. El Proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos.** (Soto, 2009). “Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango 48 de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel”.

“En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de

la Nación definirá al Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia. Asimismo corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el Fiscal Adjunto Provincial así como otros funcionarios de similar investidura”.

C. El Proceso de Seguridad.

(Soto, 2009).” Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que solo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible”.

“El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena. Este proceso es reservado, se desarrolla sin público por su particularidad (Personas con problemas psíquicos, anomalías, vulnerabilidad notoria o minoridad), incluso puede realizarse sin la presencia del imputado pudiendo este ser interrogado en otro ambiente fuera del local

del juicio, se puede interrogar antes de la realización del juicio y leer sus declaraciones anteriores si no pudiera contarse con su presencia, la diligencia más importante será la declaración del perito que emitió el dictamen sobre estado de salud del imputado”.

D. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal.

(Soto, 2009). Como se tiene del diseño Constitucional en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado el único impulsor del procedimiento, el que promoverá la acción penal, indicando su pretensión penal y civil, la misma que podrá desistirse.

El NCPP denomina la figura procesal penal de querellante particular y estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querella.

E. El Proceso de Terminación Anticipada.

(Soto, 2009). “En este proceso se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque

llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil, solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego este se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios”.

F. El Proceso por Colaboración Eficaz.

(Soto, 2009). “En este proceso se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador, tienen un antecedente en la Ley Nro. 27378, que indica que los beneficios son la exención de la pena, la disminución de pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la liberación condicional, la remisión de la pena para el colaborador que se encuentra purgando pena por otro delito.

G. El Proceso por Faltas.

(Soto, 2009). Este proceso especial prevé que los Jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas; ante la denuncia del agraviado, el Juez si considera que es pertinente ordenará una indagación previa policial, cuando

se reciba dicho informe el Juez ordenará mediante el auto de citación a juicio, verificando:

- 1). Que los hechos constituyan falta.
- 2). Que la acción penal no haya prescrito.
- 3). Que existan fundamentos razonables de su perpetración y la vinculación del imputado en su comisión.

También puede ordenar el archivo de la denuncia cuando no observe estos presupuestos, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. La audiencia podrá iniciarse inmediatamente si el imputado ha reconocido haber cometido la falta que se le imputa, mientras que en otros supuestos se fijará la audiencia para la fecha más próxima, la participación del defensor del imputado es importante, por lo que al no tener abogado el denunciado, se le nombrará uno de oficio, en este proceso las partes podrán actuar pruebas, otra característica importante de este proceso especial es que solo podrá dictarse mandato de comparecencia, ante la incomparecencia se le hará comparecer por medio de la fuerza pública y se podrá ordenar su prisión preventiva hasta que se realice la audiencia.

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

La identificación del proceso es en los procesos especiales, la cual se distingue el proceso inmediato. Dichos procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración. Con ello se busca la celeridad en la administración de justicia. (Melgarejo, P, p238)

PROCESO INMEDIATO:

Para Gálvez Villegas citado por Reátegui Jaimes, indica que el proceso penal inmediato es “una de las alternativas de celeridad procesal propuesta por el código. Es uno de los procesos especiales que, bajo ciertas condiciones específicamente previstas en este numeral, se aparta de la amplitud de trámite del proceso común, que es la regla dentro del nuevo modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación, por el mérito de los iniciales elementos de convicción, que son considerados suficientes” (p,54)

Reategui J, (2016), para la existencia de un proceso inmediato” es requisito necesario para su incoación contar con elementos probatorios suficientes que pongan de manifiesto la existencia del delito. (p.54)

TAMBIÉN SE ESTUDIARA LA FLAGRANCIA.

Para entender mejor flagrancia, proviene del Latín *flagrantis*, del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, de modo que por delito flagrante en el concepto usual, haya que entender aquel que está cometiendo de manera ostentosa o escandalosa.

Para la flagrancia estrictamente dicha “con las manos en la masa”, es decir que el delincuente es sorprendido cuando está realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando se acaban de consumir. Dentro de nuestro expediente en estudio, se realizó la flagrancia por identificación inmediata, ya que dicho autor a sido identificado como autor del hecho, se configura cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible,

ya sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Calderón (2011), nos dice que no se puede hablar de las partes que discuten sobre las pretensiones y buscan la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. Según García (1984), sostiene que existen dos tipos de sujetos procesales:

- Principales Son aquellos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: El Juez Penal, el inculcado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.
- Auxiliares Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria, pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

Con el nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se rige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como ejercitar facultades negocia doras y de simplificación procesal. Ciertamente como directos de la investigación preparatoria le corresponde ejercer además un control de la legalidad de las actuaciones de la policía.

Como titular de la Acción penal dirige la investigación preparatoria desde su inicio, con independencia y observando el criterio de objetividad, (...) para racionalizar la persecución del delito el nuevo Código Procesal Penal le otorga al fiscal

determinadas facultades para optar por salidas alternativas. Es el caso de la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la conformidad y la terminación anticipada del proceso. Como director de la investigación preparatoria el fiscal es quien decide su formalización y continuación, sin requerir la aprobación judicial, tan sola tiene el deber de comunicar su disposición (...).

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Constitucionalmente las atribuciones y facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la Constitución Política de 1993, específicamente en el art. 159° y estas son:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la Ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. En los arts. 60° y 61° del NCPP también están reguladas las atribuciones del Ministerio Público.

2.2.1.7.3. El Juez penal

El nuevo Código Procesal Penal transforma radicalmente la estructura orgánica judicial mediante la creación del juez de la investigación preparatoria, el juzgado unipersonal o colegiado de juzgamiento, la sala Penal de apelación y la sala Penal

de la Corte Suprema con facultades de órgano de casación.

El juez de la investigación preparatoria debe velar por la constitucionalidad y legalidad de la investigación, para lo cual el art. 323° le otorga ciertas atribuciones, como la de autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial, resolver las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, realizar los actos de prueba anticipada controlar el cumplimiento de los plazos y dirigir la etapa intermedia. Baytelman A, Andres y Mauricio, (p 17,18)

2.2.1.7.3.1. Concepto de juez

“El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente de administrar justicia, el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente de administrar justicia”.

Definición ABC. <https://www.definicionabc.com/general/juez.phpaso>

Según Villavicencio (2006). El Juez penal “cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (Que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados”.

El juez se caracteriza a la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. El juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La jurisdicción “es única, no debe confundirse cuando se indica sobre la pretensión o naturaleza del litigio, en torno al cual gira el acto jurisdiccional, es decir, sería incorrecto utilizar los términos de: jurisdicción civil, jurisdicción penal, etc. Lo que se clasifica en realidad son los órganos, que deben estar especializados, en razón a la clase o litigio y no la función jurisdiccional. Según art 16°CPP prescribe que los órganos que administran la justicia son”:

La sala penal de la corte Suprema.- “Tienen la función de conocer los recursos de casación, los recursos de queja por denegatoria de apelación; conocer la acción de revisión; resolver cuestiones de competencia; solicitar al ejecutivo la extradición activa y resolver la extradición pasiva; resolver las recusaciones planteadas contra sus magistrados”.

Las salas penales de las cortes Superiores.- “Conocerán los recursos de apelación, (sentencias, autos) dirimir las contiendas de competencia de los jueces del mismo distrito judicial; resolver los incidentes que se promuevan en su instancia; resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.

Los juzgados penales (colegiados).- Estará integrado por tres jueces, quienes conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley penal en su extremo mínimo, una pena- conminada privativa de la libertad mayor de 6 años”.

Los juzgados penales (unipersonales).- “Integrado por un solo Juez, conocerán materialmente de los demás delitos que no se atribuyan los juzgados penales colegiados; dirigen la etapa de juzgamiento y sentenciar; resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento”.

Los juzgados de investigación preparatoria.- “Conocerán todo lo referente a la investigación preparatoria como órgano jurisdiccional y durante esta primera etapa cumplen las siguientes funciones: a). Control de la investigación de los actos realizados por el fiscal y el control de plazos, b) Autorización de constitución de las partes al proceso; c) imponer medidas de coerción personal y real, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derecho; d) resolver los medios de defensa técnica; e) actuar la prueba anticipada; f) ordenar la inscripción de las defunciones en caso de delitos”.

Los juzgados de paz letrados (con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de Paz).- Conocerán los procesos por faltas.

2.2.1.7.4. El imputado

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Ore, Arsenio señala que “el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado, y el objeto de la actuación procesal. En sentido amplio y genérico, el imputado es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra, y más específicamente cuando por ese motivo, se le priva de su libertad., Estudios de derecho procesal penal” (p.142)

Para RUBIANES, la denominación de imputado, “adopta para el sujeto procesal pasivo, sin desmedro que al mismo tiempo pueda ser específicamente nominado “imputado-procesado” o “imputado –acusado”, en una relación de género a especie”.

2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado

Entonces Cuba, Víctor señala En el supuesto que contra un imputado se haya

dictado detención preventiva y se encuentre internado en un establecimiento penal, conservara todos los derechos antes citados; además, tiene derechos especiales relacionados con la situación quien que se encuentra, que son los siguientes:

- Derecho a la libre comunicación con su defensor; este derecho es irrestricto y rige aun en el caso de decretarse la incomunicación contra el procesado. Las entrevistas entre este y su abogado no pueden ser limitadas ni en su número, ni en su duración.
- Derecho a la libre comunicación con extraños; el procesado necesita en forma indispensable comunicarse con otras personas que se encuentran fuera del establecimiento penal para reunir las pruebas de descargo que sean necesarias.
- Derecho a recibir visitas y correspondencia de parientes y amigos.
- Derecho a contar con asistencia profesional de carácter médico, odontológico, así como asistencia espiritual para la práctica de su religión.
- Derecho a recibir visitas de su representante consular, en caso el procesado sea extranjero.
- Derecho de la procesada a tener a su lado a sus hijos menores de tres años.
- Derecho a ocupar ambientes sanos y convenientes, así como ser tratado con dignidad y respeto, (p.192)

2.2.1.7.5. El abogado defensor

2.2.1.7.5.1. Conceptos

Según el nuevo código el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus profesión y de los derechos de su patrocinado, específicamente los de interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos, recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, participar en todas las diligencias y aportar los medios de investigación y de prueba que estime

pertinentes, formular peticiones orales o escritas, tener acceso al expediente y obtener copia simple de las actuaciones, entre otros.

BAYTELMAN A, Andres señala “al respecto es del caso resaltar que, la asistencia del abogado defensor como derecho constitucional no es renunciable, puesto que la posibilidad de renunciar a derechos constitucionales o permitir injerencias sobre ellos, requiere de previo asesoramiento legal sobre sus alcances y consecuencias” (p.19)

2.2.1.7.5.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

En relación Cubas Víctor, señala:

a). REQUISITOS para el ejercicio de la Abogacía.

1. Tener título de abogado
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
3. Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforma al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

c). Deberes del defensor

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aun no resuelto en que intervengan.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realice el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de esta ley.

d). Derechos del Defensor. 289°

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso.
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.

4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario de despacho judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los magistrados cuando así lo requiere el ejercicio de su patrocinado.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función,

2.2.1.7.5.3. El defensor de oficio

Este servicio se crea para velar uno de los derechos fundamentales de toda persona: El derecho a la defensa, sin discriminación alguna. El defensor público hoy, es un abogado que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que brinda sus servicios profesionales, asesoría y patrocinio legal a las personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal, entre otras áreas como la civil y la de familia. En la actualidad, existe la presencia activa de los defensores públicos a nivel nacional, y que con la entrada en vigencia del NCPP, se ha ido incrementando progresivamente. Hoy, los defensores públicos están regido por la Ley del servicio de defensa pública – ley N° 29360, y su Reglamento D.S. N° 013-2009-JUS. (Diario La Región, 2013).

2.2.1.7.6. El agraviado

2.2.1.7.6.1. Conceptos

Para Cubas Villanueva Víctor, “el agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra

dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado”. (p. 201)

Como expresa el ilustre Del Vecchio, “es de advertir que en los modernos sistemas no solamente se deja descuidada y, en la inmensa mayoría de los casos, la más elemental exigencia de las reparaciones que aunque afirmadas en algunos artículos de la Ley son generalmente regla muerta, sino que ni siquiera se procede a una verdadera determinación del daño mismo, que sin embargo debería ser el primer cuidado de la verdadera justicia”. (p 480)

2.2.1.7.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas Villanueva, “Señala que primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, debe ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta”. Tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil: “la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será, salvo excepciones, la base inmovible de su reparación civil” (p 202)

2.2.1.7.6.3. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción reparadora. En tal sentido, nuestras leyes procesales han establecido limitaciones en cuanto al tiempo de constitución en actor civil, siempre en la primera etapa, ante juez penal y hasta antes de la acusación oral, en el nuevo Código procesal no vigente. Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e

indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. de aquí surge lo formulado por FERRI y sustentado por VELEZ MARICONDE: “el estado no debe permanecer impasible ante las víctimas de los hechos delictuosos cuando la precaria situación económica de ellas o si tenemos de afrontar los gastos, que se sumarían a los daños ya sufridos, les impida actuar o sea un obstáculo” . (p 205)

2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.7.1. Conceptos

- Teniendo en cuenta que la comisión y la verificación de la existencia de un delito da lugar a una responsabilidad penal ya una responsabilidad civil, estas pretensiones recaen sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por el(...), pues esta responsabilidad Civil es compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos, y que sin embargo debe asumir las consecuencias(...). entonces el tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito. Para que el tercero civil resulte responsable civilmente del hecho punible del autor, se debe tener en cuenta o debe acreditarse los elementos probatorios del vínculo existente entre el tercero y el imputado del delito, y la infracción atribuida

al imputado debe haberse realizado en el ámbito de dicha vinculación o relación.

- En ese sentido MORENO CATENA señala “que el tercero que aparezca como responsable civil en el proceso penal adquiere, pues, esta condición por adoptarse contra el alguna medida de aseguramiento de la responsabilidad, permitiéndole intervenir tanto durante la investigación, en la pieza separada que se forme, como en el juicio oral, de esta manera se preserva el principio de contradicción y se evita la indefensión, salvaguardando la tutela judicial efectiva”.(p.141)

2.2.1.7.7.2. Características de la responsabilidad

- El tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado.
- El tercero civil puede ser incorporado como parte por el fiscal o el actor civil y solo es aplicable la resolución que deniega la constitución de la parte civil, no se puede apelar la resolución que admite la constitución en tercero civil.
- Si el juez considera procedentemente el pedido, mandara notificar al tercero civil para que intervenga en el proceso, con copia del requerimiento.
- Co respecto a los derechos y garantías del tercero civil en el NCPP, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales, goza de todos los derechos y garantías que el Código concede al imputado, así como está regulado para la persona jurídica, pues contra el tercero civil también se dirige la imputación.
- Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le

señale la sentencia.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

- La comisión de un hecho delictivo genera alarma social y además, el reproche de la colectividad respecto del autor, esperando se le sancione con las penas que la ley establece y repare el daño causado, lo que puede significar la privación de su libertad, vía sentencia condenatoria. Sin embargo, tal sanción no se puede imponer durante el proceso, empero si se puede adoptar determinadas medidas jurisdiccionales con la finalidad de asegurar que el imputado esté presente en el proceso hasta la decisión judicial final. Esas son la llamadas, *medidas Cautelares o Coercitivas* o de aseguramiento, que en esencia constituyen medidas judiciales que tienen por finalidad garantizar la presencia del imputado al proceso penal y la afectación dela sentencia. Estas medidas tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio existía peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

- La aplicación de la medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguiré con la adopción de estas medidas ya que con ellas se limitan los derechos del individuo.
 - a. **Principio de Legalidad:** Este principio tiene sustento constitucional en el Art. 2.24.b que señala que “no está permitida forma alguna de

restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley.

- b. **Principio de necesidad:** Es decir solo se aplicaran cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también a l trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción.
- c. **Principio de Proporcionalidad.** Debe entenderse como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal.
Este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.
- d. **Principio de Prueba suficiente:** Hace referencia que deben existir suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como “autor o participe del mismo”. Así, este principio exige que haya prueba sobre el hecho imputado cuanto su vinculación dela mismo con el procesado.
- e. **Principio de Provisionalidad:** Son provisionales pues se cumplen por determinado plazo, se encuentran sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus* ya que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial.
- f. **Principio de Excepcionalidad:** En un sistema acusatorio la libertad siempre es regla, solo en razones excepcionales y estrictamente necesarias es justificada la limitación a este derecho fundamental.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

El NCPP distingue las medidas de coerción procesal entre personales y reales:

- **Las medidas cautelares personales** son las medidas restrictivas o

privativas de libertad personal que puede adoptar el juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. Las podemos clasificar en:

- detención policial
- arresto ciudadano
- detención preliminar judicial
- prisión preventiva

➤ **Las medidas coercitivas de carácter real.-** Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad e impedir que durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. Las medidas cautelares reales se clasifican en:

- a. **Embargo.- constituye una medida** cautelar patrimonial útil para asegurar el pago de la reparación civil si al final del proceso se dictara sentencia condenatoria; supone la retención preventiva de los bienes del investigado.(...)
- b. **Incautación.- El código autoriza a la policía o el fiscal,** durante las primeras diligencias o en el curso de la investigación preparatoria, a incautar los efectos provenientes del delito a los instrumentos con que se hubiera ejecutado, siempre que exista peligro en la demora. Dicha incautación requiere resolución confirmación del juez.(...)
- c. **Orden de Inhibición.-** Consiste en la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos e disposición sobre los bienes objeto de embargo, en ese sentido procede que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar os bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los registros públicos. La inhibición permite se realizan las investigaciones preliminares. Se trata de una medida muy útil para asegurar el posible resarcimiento por el delito cometido

(...).

- d. Desalojo Preventivo.-** corresponde a lo que bajo el Decreto legislativo N° 312 se conoce como administración provisional de posesión. Procede en los delitos de usurpación, siempre que existan motivos razonables para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. (...)
- e. Medidas Anticipadas.-** El juez, excepcionalmente, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito.
- f. Medidas Preventivas contra las Personas Jurídicas.-** Las medidas preventivas contra las personas jurídicas han sido configuradas con criminalidad y como mediada aseguraría e la condena civil. El juez a pedido de la parte legitimada, puede ordenar respecto a las personas jurídicas: La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos. La suspensión temporal de todas o algunas de sus actividades. El nombramiento de un administrador judicial. El sometimiento a vigilancia judicial. Anotación o inscripción registral del procedimiento penal.
- g. Pensión anticipada de alimentos.-**Procede imponerla en los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar, violación de la libertad sexual o delitos que se relacionan con la violencia familiar, a favor de los directamente ofendidos que, como consecuencia del hecho punible perpetrado en su agravo, se encuentran imposibilitados de obtener el sustento para sus necesidades.(...)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

El termino prueba es por demás polisémico, como tal, se hace preciso, antes de determinar su significado, establecer su sentido etimológico. Así, etimológicamente, el término “prueba” deriva del latín “probatio

probatuionis”, que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

En este sentido Neyra Flores, José, la prueba, empleando un uso corriente del lenguaje, significa comprobar, verificar. Probar significa así, en sentido lato, verificar o demostrar la autenticidad de un cosa, de ahí que CARNELUTTI, señale que el termino probar se usa en el lenguaje común como “comprobación de las afirmaciones; es corroborar que lo afirmado corresponde a la realidad (p.543).

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Neyra Flores, José referido al objeto de la prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria, es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito:

- a. Máximas de la experiencia; se constituyen al resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas o cosa.
- b. Leyes naturales; son manifestaciones propias de la naturaleza, susceptibles de ser aplicadas al hombre y a la sociedad.
- c. Norma Jurídica Interna Vigente; se basa en la presunción que la ley es de conocimiento general, por lo tanto su desconocimiento o su ignorancia no exime a nadie de su cumplimiento.
- d. La cosa juzgada; en respeto al “principio *ne bis in ídem*”, en virtud del cual el mismo objeto de prueba no puede volver ser susceptibles de prueba luego de haber recaído sobre la sentencia firme.
- e. Lo imposible; es lo no realizable por prohibición de la ley o de la lógica debido a razones de orden público o por buenas costumbres.
- f. Lo notorio: aquel que es de conocimiento de todos cuanto viven en determinados grupo social, en un lugar y tiempo determinado pues forma parte de su cultura y de su convivencia., p 548, ss.

Según Echandía (2002), “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios

o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

Así también Colomer (2003), “encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos”: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

Al respecto NEYRA FLORES, José, “Es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditaste que los elementos probatorios introducidos tengan”.

“Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción”. (p. 553)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Gonzales Lagier expresa, “El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser afectada de una manera razonada, crítica basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso, de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad”.

(...) La sana crítica racional implica, entonces, la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia condicional de la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente) (...) (p 558,559)

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. La apreciación de la prueba

Ore guardia, manifiesta, “La valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria. Tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso.

La valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio. Es decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso.

Los principales sistemas de valoración son tres el de la prueba legal, el de la íntima convicción y el de libre convicción”.

La prueba legal.- se basa en que la ley procesal es la que establece priori la eficacia convencional de cada prueba, estableciendo los casos en que el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o una circunstancia, y también el caos en que no puede darse por convencido.

- Íntima convicción.- este sistema es propio de los jurados populares. El juez es libre de llegar a la convicción según su último parecer, en tomo a la verdad de los hechos de la causa valorándolos según su leal saber y entender.
- Libre convicción.- se le conoce también como el sistema de la sana

crítica racional. Otorga al juez la más plena libertad de convencimiento y al vez, la obligación de fundamenta sus fallos (p. 214, ss).

En esta etapa, “el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba” (Devis, 2002). .

2.2.1.9.6. Atestado

2.2.1.9.6.1. Concepto.

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia...". El Atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir: 1. Encabezamiento 2.Cuerpo 3. Término

2.2.1.9.6.2. Valor probatorio del atestado

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.9.6.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.9.6.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.9.6.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, mediante acta de Intervención Policial, En Huaraz, Distrito de Huaraz, siendo las 21:30 horas del día 12 de marzo del 2016, en el lugar sito en el DEPUVEME PNP. Huaraz, segundo piso de la CIA-HUARAZ.

Se observó lo siguiente:

El personal policial interviniente, SO3.PNP.R.R.J Y SO3 PNP.T.Q.E, el mismo que intervino a la persona de J.P.T.V (34) natural de Tarapoto, ocupación, construcción soltero, con DNI N°44993038 a quien se le hace de conocimiento el motivo de la intervención policial y sus derechos previstos en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, y habiéndose comunicado al Representante del Ministerio Publico, Dra. Mariela Soledad Rodríguez Leyva de la 2 FPPC, se procedió a realizar las diligencias urgentes e inmediatas y levantar notificación de detención, acta de lectura de derechos al imputado, acta de registro personal, acta de incautación de arma de fuego, acta de incautación de municiones, acta de incautación (01) celular, acta de lacrado y sellado del arma de fuego, acta de lacrado y sellado de las municiones, acta de lacrado y sellado de un celular, formato A-6- Rotulo de Indicios/ elementos recogidos (cadena de custodia), formato A-7 Cadena de Custodia, acta de información de derechos y deberes de la víctima agraviado , actor civil.

Así mismo se deja constancia de las circunstancias y motivos de la intervención, , que siendo las 21:00 horas aproximadamente, personal interviniente a bordo del vehículo policial, realizando patrullaje motorizado por el lugar denominado puente de piedra ubicado en el malecón norte del rio Quilcay, se percataron que cuatro personas de sexo masculino al notar la presencia policial comenzaron a correr a direcciones distintas, dándose una persecución policial, logrando captura a la persona de J.P.T.V., el mismo que portaba un arma de fuego, en esos instantes se acerca el agraviado E.I.P.R. (26) con DNI N° 46072765, quien reconoció al sujeto quien minutos antes le había puesto un arma de fuego a la altura de su yugular quien con otras personas le sacaron de su bolsillo su celular marca SAMSUNG GALAXY 17, y la suma de S/100.00 nuevos soles, dándose a la fuga los otros sujetos.

Siendo las 23:00 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes, en señal de conformidad. Exp. 00387-2016-0-0201-JR-PE-03- Ancash –Huaraz.

2.2.1.9.7. Declaración instructiva

2.2.1.9.7.1. Concepto

Para (Villavicencio, p.342). La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan.

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

2.2.1.9.7.2. La regulación de la instructiva

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.7.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la DEPUNEME PNP- HUARAZ, en la Provincia de Huaraz departamento de Ancash, se toma la declaración del intervenido

(imputado) en la oficina de Sección de Investigación de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP de Huaraz, después de habersele pedido las generales de ley, se le da lectura de los derechos que se le asisten en calidad de imputado, por estar inmerso en una investigación por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo a mano armado, donde se abstiene a declarar.

Así mismo los agraviados ratifican su denuncia y sindicación e imputan al acusado como autor del delito tipificado. (Exp. 387-2016-0-0201-JER-PE-01)

2.2.1.9.7.4. Declaración de Preventiva

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Según Peña Cabrera, La Preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que rigen con respecto al testigo.

2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la preventiva

Ley N° 9024- Código de Procedimientos Penales- Art.121°

2.2.1.9.7.4.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En la Instructiva del agraviado precisa que por el día doce de marzo del 2016, a horas 20:30 , salió en compañía de su sobrino de su casa ubicado en el pasaje desarrollo S/N. Urb. Nuevo Progreso- Independencia – Huaraz, para luego dirigirse a la casa de sus amigos, ubicado en el J. Progreso- Independencia. Ya que después de reunirse se dirigieron a la cancha sintética denominado “El Balon de Oro”, ubicado en al Av. Antonio Raymondi, donde en circunstancias que se encontraban por la piscicultura, antes de cruzar el puente de piedra, en forma sorpresiva se aparecieron cuatro personas de sexo masculino, donde uno de ellos le cogió del cuello a su amiga, quien gritó en forma desesperada, por lo que volteó, siendo en ese momento que uno de los

sujetos se acercó su persona y le cogió del cuello por la espalda, y otro de los sujetos empezó a rebuscar sus bolsillos, y otro sujeto le apuntó con un arma de fuego a la altura del cuello, diciendo “suelta todo lo que tienes, sino disparo” , donde uno de los sujetos que le rebuscaba los bolsillos se llevó su celular marca Samsung Galaxy J7 y dinero en efectivo la suma de s/.100.00 soles, después del hecho se echaron a correr por diferentes puntos, siendo estos perseguidos por el agraviado. En eso vieron a un patrullero, quien les prestó ayuda, y procedieron a la persecución a dichas personas siendo estas pérdidas de vista, pero uno de ellos fue detenido por la Sub Oficial quien transitaba por el lugar.

2.2.1.9.7.5. La testimonial

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

García Rada escribe que en la Investigación Judicial, el Juzgado dispone de dos clases de elementos probatorios; aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo, pueden ofrecer datos precisos sobre la forma como se realizó; es la Vox viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencia escuetas pero exactas, que conforman la prueba pre constituida. El maestro José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que “se origina en la declaración de testigos”. El testigo es aquella persona que, por haber presenciado los hechos aparentemente delictivos, o poseer conocimiento sobre el mismo, está en la posibilidad de narrar lo realmente acontecido, en base a una reconstrucción fáctica ante la instancia jurisdiccional, basada en juicio de aprehensión memorística y cognoscitiva la vez.

2.2.1.9.7.5.2. La regulación de la prueba testimonial

Decreto legislativo 957° Código Procesal Penal Art 163°.2

2.2.1.9.7.6. Documentos

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

Etimológicamente significa todo aquello que enseña algo. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica documento con escrito, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la prueba documental

Su regulación, se encuentra contenida desde el art. 184° al art. 188° del NCPP

2.2.1.9.7.6.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público, fueron admitidos los siguientes:

TESTIMONIALES:

a) La declaración del agraviado E.I.P.R., b) La declaración de los testigo J.E.P.V., c) La declaración de los testigo M.R.O., d) La declaración de los testigo W.R.O., e) La declaración de los testigo S03 PNP. E.M.T.Q., f) La declaración de los testigos S02 PNP.E.A.A., g) La declaración del testigo S03 PNP J.A.R.R.

DOCUMENTALES:

a) Acta de intervención policial., b) Acta de registro personal del imputado J.P.T.V., c) Acta de incautación de arma de fuego (revolver), d) Acta de incautación de cuatro municiones (calibre 38), e) Original de boleta de venta (empresa colca) del teléfono sustraído. (Galaxy J7).

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Conceptos

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

Para García R. (1984), "La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo" (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), "la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura" (Hinostroza, 2004; p.89).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

La motivación es algo más, implica más que fundamentar, es la explicación de la fundamentación, es decir consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera explicación, sino que consiste en realizar un conocimiento lógico (Franciskovic Ingunza, Beatriz).

EXP. N.º 04298-2012-PA/TC Lambayeque Roberto Torres Gonzales

Como este Tribunal ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se

encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos” (STC 1480-2006-AA/TC. FJ 2).

2.2.1.10.5. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se

estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.1.10.6. La estructura y contenido de la sentencia

También hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - Determinación de la responsabilidad penal
 - Individualización judicial de la pena
 - Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y

circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la

sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Concepto

La figura de la impugnación ha adquirido especial relevancia en el derecho procesal.

En su acepción corriente impugnación proviene de la palabra impugnar, la cual significa refutar, contradecir, combatir, atacar; pero dentro del ámbito jurídico – procesal, la impugnación tiene otras varias acepciones.

Como acepción procesal, comprende una serie de actos que se inician con el recurso que abre el procedimiento propiamente impugnativo, que concluirán con la resolución que finalmente confirme o revoque el acto impugnado.

En sentido estricto, Hernando Devis Echandia “la impugnación es un derecho que la ley otorga a los sujetos procesales (*), y excepcionalmente a terceros legitimados, con la finalidad de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de las resolución que se considere errónea o viciada, la misma que les causa agravio. El medio a través del cual se hace valer este derecho es el recurso. En sentido genérico, como bien conceptúa el procesalista Hernando Devis Echandia “la impugnación comprende todo medio de ataque a un acto procesal, o a un conjunto de ellos, inclusive a todo proceso, sea en el curso del mismo o por otro posterior”. , (p. 2)

2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios

2.2.1.11.2.1. El recurso de apelación

La apelación es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Es el medio de impugnación por el cual uno de los sujetos procesales pide al Juez de segundo grado un nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del Juez de primer grado. Según el Código Procesal, el recurso de apelación puede ser de tres clases: apelación elemental, cuando se recurra de una resolución dictada por el Juez de Paz; apelación superior, cuando se recurra de una resolución dictada por el Juez Penal, o de otro juzgador que haga sus veces en los juicios especiales por una resolución dictada por la Sala Penal Superior, o por la Sala Penal Suprema que haga sus veces en los juicios especiales por razón de la función.

2.2.1.11.2.2. El recurso de nulidad

La nulidad es la sanción prevista por la ley para los actos procesales que presentan desajustes con el modelo normativo. En esa línea Hugo Alsina considera que la nulidad “es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para la

misma”; por su parte Vergé Grau define la nulidad como “la sanción que Ley aplica al acto procesal al que le falta algún requisito considerado indispensable, privándole de los efectos a que estaba destinado Ibem (citado por mpfn, diplomado pdf)

2.2.1.11.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.3.1 El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tienen efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso.

En el código de Procedimientos Penales el recurso de reposición no estaba previsto como un recurso taxativamente establecido, (...). Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, (...)

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. Neyra, José (p 382 y 383)

Andres A. “El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable”. (p. 53)

2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación

(...) En este sentido el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia- debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Adquo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a acabo ante el Juez Ad quen, quien va a poder realizar un énfasis factico y jurídico sobre la resolución impugnada.

Neyra Jose, El derecho al recurso- y en este caso, la apelación – debe estar orientado, tal como señala García Ramírez, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal proceso o de sentencia (...) (p383, ss)

2.2.1.11.3.3. El recurso de casación

Para NEYRA FLORES, “Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnativo devolutivo de competencia exclusiva de la corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”.

(...), tiene efecto devolutivo, toda vez que se traslada la competencia funcional de un Órgano Superior al Órgano Supremo. Y un efecto no suspensivo, en virtud a que no se posterga el efecto de la decisión impugnada, (...) cuando se señala que la casación era un medio extraordinario, nos referimos también a que no procede contra cualquier resolución. En efecto el nuevo código procesal penal solo articula el citado

recurso para las sentencias y autos definitivos, es decir autos de sobreseimiento, que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, necesariamente dictados por las Salas Penales Superiores en apelación. (p 402, ss)

2.2.1.11.3.4 El recurso de queja

Neyra Flores, “Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo – apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado”.

Solo en ese momento, el recurrente tiene expedido su derecho para solicitar al juez a quem, que ordene al juez a quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Los ámbitos de aplicación de este recurso:

- a) La resolución del juez unipersonal o la sala Superior que declara inadmisibile el recurso de apelación (Art. 437°2 del NCPP)
- b) Las resoluciones del Juez unipersonal o la Sala Superior que declara inadmisibile el recurso de casación, según su competencia (Art. 437°3 del NCPP). (p 400 y 401)

2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos

2.2.1.11.4.1. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el presente caso J.P.T.V., interpuso recurso de Apelación contra la Resolución número seis, del 06 de abril de 2016. Emitida en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de E.I.P.R., en la que participo el Fiscal Ruben Marcelo Jamanca Enriquez, Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal y el referido encausado.

Fundamentos del recurso de apelación, el mencionado encartado interpuso recurso de apelación contra la sentencia reseñada, solicitando su revocatoria, en concreto, bajo los siguientes agravios:

- A. Alego transgresión al principio de legalidad, motivación de las resoluciones e inaplicación del principio de duda razonable.
- B. No se acredito su autoría en el delito de robo agravado, porque no se identificó el bien jurídico protegido infringido, en específico, no existe certificado médico legal que determine haberse puesto en peligro la vida de los supuesto agraviados.
- C. No se acredito las circunstancias de “lugar desolado” o “durante la noche” ya que no existe “acta de constatación de los hechos”
- D. No se acredito la circunstancia de “concurso de dos o más personas”, porque no se ha identificado a sus supuestos coautores.
- E. En su identificación, existe contradicción en la declaración de los testigos con los policías, así también, se valoró erróneamente las actas de incautación de arma de fuego y de municiones; ya que por las máximas de la experiencia la policía utiliza el mal hábito de sembrar arma de fuego”.
- F. Se ha valorado la declaración de la agraviada M.R.O., pese a que trabaja en la Empresa Colca, donde fue emitida la boleta con que se acredito el bien supuestamente robado.
- G. No se ha tenido en cuenta, el revólver, que no existe el certificado médico legal practicado al agraviado y el acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos, así como las declaraciones contradictorias de todos los órganos de prueba.
- H. No se ha determinado el daño moral, daño emergente y lucro cesante en la fijación de la reparación civil

Ante el recurso de apelación promovido por el encausado J.P.T.V., contra la decisión citada, previo traslado de sus fundamentación a los sujetos procesales, se verifico su admisibilidad y comunico a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días, al término del cual, se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de apelación que se registró mediante acá del 12 de julio de 2016, quedando la causa expedita para la absolución del grado.

Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación respectiva,

corresponde la emisión de la presente resolución.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue por el delito contra el patrimonio, modalidad Robo Agravado Exp. N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo, Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio Capítulo II Robo Así los hechos objeto de acusación fueron calificados jurídicamente el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal- *vigente a la fecha de la comisión de los hechos- que sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad “no menor de doce ni mayor de veinte años”, siempre y cuando, se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto, las previstas en el inciso 2) (durante la noche), 3 (a mano armada) y 4) (concurso de dos personas), aparejada al análisis de la configuración típica del delito base previsto en el artículo 188° del código aludido, que prevé.”[e]l que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar n que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con [...]”.*

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

Delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

En este grupo de delitos el bien jurídico protegido es el patrimonio, entendiéndose como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorados en dinero.

- a. **Contenido jurídico**, se plasma en que la relación de la persona con el bien mueble o inmueble- debe tener una protección jurídica – que puede plasmarse por ejemplo en la propiedad o posesión del bien.
- b. **Contenido económico**, se plasma en que el bien debe tener un valor económico, por tanto no es admisible hablar.

2.2.2.3.1 Delito de robo y robo agravado

En cuanto al bien jurídico protegido se debe indicar que el delito de robo es un pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos, así tenemos:

El patrimonio

La vida o salud- en el caso que medie violencia, y

La libertad de la persona- en el caso que medie amenaza

Se ha concebido como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta mediante violencia o amenaza.

El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica.

Tipo Objetivo

En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo, debemos indicar en primer lugar que se trata de un delito común pues el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona.

La conducta prohibida del delito de robo, prevista en el artículo 188° del Código Penal, tiene los siguientes elementos:

- **Apoderamiento ilegítimo.**- el núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor del sujeto activo. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo tiempo. Apoderamiento de un bien sin consentimiento sería un delito.
- **Sustracción del bien.**- en el delito de robo la sustracción es concebida por la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción, esto implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima.
- **Bien mueble.**- La norma penal fija como objeto material del delito el bien mueble. Es decir el bien mueble es objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, que tiene un valor económico y que puede transportarse de un lugar a otro, por sí mismo o por fuerzas externas.
- **Ajenidad.**-La ajenidad tiene dos aspectos: positivo en el sentido que el bien le pertenece a alguien y negativo en el sentido que el bien no le pertenece al agente.
- **Violencia o amenaza.**- Es el elemento que diferencia al delito de robo del hurto. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de la energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima, por ejemplo: atar, golpear, empujar, apretar, amordazar, para que se considere la violencia este debe de configurar el robo de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas. En cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de la víctima.

ROBO AGRAVADO

El delito de robo agravado previsto en el artículo 189 del Código Penal, ha sido modificado por decreto Legislativo N°896, estableciendo los siguientes supuestos agravados.

- En casa habitado
- Durante la noche o en lugar desolado
- A mano armada
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. Etc.
- En estos casos la pena prevista es privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

2.2.2.3.2. Delito de Flagrancia

El decreto Legislativo 1194, tal y cual indica San Martín, que “la interpretación de la flagrancia debe ser restrictiva en aras del máximo respeto posible a los derechos fundamentales en juego” (p.35)

Con respecto a la definición de delito flagrante, Cordero (2000) “es delito flagrante que no sea sorprendido cuando comete el hecho”. Por su parte Zavala (2000) “la flagrancia para ser concebida como tal, debe reunir en un mismo momento al acto en sí y a la persona quien la ejecuta, por tanto la relación entre hombre y el acto, debe estar acompañada del factor tiempo, en cuanto ser descubiertos en el momento en que toma vida el acto, así con hombre-acto –tiempo, queda perfeccionada la flagrancia.

El artículo 259 del código Procesal Penal establece los siguientes supuestos específicos de flagrancia delictiva: “la policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1 El agente es descubierto en la realización del hecho punible, 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas (24) de producido el hecho punible y 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos e instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación del hecho delictuoso.

III. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen. <http://conceptodefinicion.de/analisis/> (recopilado 15/08/2017)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es). Operacionalización: **dimensiones**, indicadores y variables. El principal objetivo de las investigaciones cuantitativas es medir de la forma más exacta la realidad. La medición es la aplicación de un instrumento (en este caso serán los cuestionarios) para contar o cuantificar de algún modo observaciones de la realidad.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales (Wikipedia 2015)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Concepto de hipótesis. Es una proposición que establece relaciones, entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros mas sustentan que la hipótesis no es mas otra cosa que una relación entre las variables, y por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación.

Matriz de consistencia Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

Máximas puede entenderse este término como regla de comportamiento y también como proposición evidente o expresión de una verdad cercana a la evidencia. Para Kant, este término se emplea al término en el primer sentido al hablar de “máximas de la conducta”

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ahora bien, una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la

aplicación de un instrumento. <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.pe/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. En el ámbito procesal, el Código de Procedimientos Penales de 1940 (vigente hasta la fecha para la mayoría de delitos) establece en el segundo párrafo de su artículo 100° que: “Las terceras personas que apareciesen como responsables civilmente, deberán ser citadas y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten, a fin de ejercitar su defensa”.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal, D. Leg. N° 728 (vigente para algunos delitos como el de tráfico de influencias) dispone en su artículo 111°, inciso 1 que: “Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil”

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de

algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.
<http://definicion.de/variable/#ixzz3uEsmK5ZZ>

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

“Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio:

“Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de

la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil”.(Mejía, 2004).

a). Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en

registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo agravado existentes en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz.

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el éste expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS-PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en la calidad de la introducción y las partes, en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Resolución N°06 En el establecimiento penal de Huaraz, seis de abril Del año dos mil dieciséis.-//</p> <p style="text-align: center;">Visto y oídos: la audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, integrado por los señores jueces Gracia Valverde Edison Percy, Salazar Apaza Vilma Marineri (Directora de Debates) y Nanci Flor Menacho Lopez, en el expediente signado con el N° 387-2016-0, proceso inmediato, proceso seguido contra J. P. T.V. por el delito contra el patrimonio- robo agravado en agravio de E.I.P.R.</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</p> <p>A) MINISTERIO PÚBLICO: DR. VICTOR HUGO JUNIOR DIAZ PEREZ, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega 569 2do piso – Huaraz.</p> <p>B) ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: DR. RAUL AUGUSTO ARROYO GERONIO, con C.A.S N°1961, con domicilio Procesal en el Jr. Simón Bolívar 791- Huaraz, con teléfono móvil #949573335, por la defensa del ciudadano T.V.J.P.</p> <p>ACUSADO (REO EN CARCEL): J.P.T.V, con documento de identidad N°44993038, de 34 años de edad, lugar de nacimiento Pucallpa- punta cana, nacido el 20 de Noviembre de 1982, hijo de don Pedro Torres y doña María Valles Huayabela, estado civil con viviente con tres hijos, grado instrucción tercero de secundaria, ocupación construcción, percibiendo novecientos cincuenta nuevos soles mensuales, no tiene antecedentes Penales ni judiciales solo policiales por robo agravado en el año dos mil ocho, sin sentencia, tienen tatuajes el nombre de sus hijos Coleta, Adriano y Krevinen ambos brazos así mismo la figura del águila y cristo, con domicilio en barrio de Nicrupampa s/n ref. recreo los Jardines a una cuadra más arriba, vive en la casa de su suegra llamada Terio Osoria Irigolla.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Instalada la audiencia: Luego de verificarse la presencia de las partes- llámese fiscal, miembros del colegiado y acusado, con su respectivo abogado defensor- a la audiencia de apertura del juzgamiento, se tiene por instalada válidamente la audiencia de apertura del Juzgamiento, se tiene por instalada válidamente la audiencia de juicio Oral, DECLARA INSTALADO LA AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO, de conformidad con el Decreto Legislativo 1194 y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz.

LECTURA. En el cuadro 1, revela la calidad de la parte expositiva **de la sentencia de primera instancia, donde se obtuvo el rango Muy alta**, ya que esta cumplió con los cinco parámetros, como el encabezamiento, el asunto, la identificación del acusado, también se encontró con la postura de las partes, donde se encontró la descripción de los hechos, la acusación, dentro de esto la calificación del fiscal, las pretensiones penales y civiles por el delito que se imputa.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N°00387-2016-0-

0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA CUARTO: DELIMITACION DE LA ACUSACION FISCAL 4.1. HECHOS IMPUTADOS El representante del Ministerio Público, refiere que es un caso grave y sencillo a la vez, grave porque es un delito de robo agravado y sencillo porque después de las declaraciones que realizan tanto los testigos presenciales de los hechos policiales y demás documentales no quedará duda alguna que el acusado es responsable del delito de robo agravado cometido en agravio de E.I.P.R; y se tiene que el agraviado menciona que el día de los hechos fue atacado por el acusado presente con dos sujetos más por los cuales menciona como fue atacado y como un tercer sujeto rebuscaba sus pertenencias siendo corroboraron la testimonial del sobrino del agraviado narrando la forma y circunstancias como fueron los hechos, de M.R.O Por lo que los tres reconocieron al acusado por sus características, así mismo se acredita los hechos de materia del delito por las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes quienes señalaron la forma como intervinieron al acusado; por todo lo mencionado concluye que el acusado es responsable del presente hecho por cuanto la conducta y acción realizada por su parte tanto de las testimoniales de los agraviados como de los efectivos policiales, se ha acreditado el objeto materia del delito con la boleta que presenta el agraviado, se acredita el delito de robo como es el empleo de amenaza así mismo se puede advertir la comisión de dos o más sujetos habiendo participado el acusado en la sustracción mediante violencia de las pertenencias del agraviado así también como el arma de fuego; conforme se acredita con el acta de registro y actas de incautaciones, de igual manera se encuentra consumado para ello se debe mencionar lo que dice la sentencia plenaria número 1-2005 si perseguid los participantes en el hechos es detenido uno o más de ellos pero uno u otros logran escapara producto del robo el delito se consumó para todos; por lo que habiéndose acreditado todas las proposiciones fácticas por este Ministerio Publico se subsume en el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base y las agravantes 2), 3) y 4) del artículo 189 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga la pena de catorce años de pena privativa de libertad; así como la imposición de la suma de mil ciento noventa y nueve nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>4.2 RESPECTO A LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: El Señor Fiscal ha solicitado se imponga una pena al acusado catorce años de pena privativa de libertad efectiva, así mismo el pago por concepto de reparación civil de 1,199.00 nuevos soles.</p> <p>4.3.MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL Se tiene que el acusado se encuentra con medida coercitiva de prisión preventiva en la presente causa; NO EXISTE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL, el acusado se encuentra en calidad de coautor, se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicado las circunstancias atenuantes por parte del representante del Ministerio Público.</p> <p>4.4. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>a) TESTIMONIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La declaración del agraviado E.I.P.R; • La declaración del testigo J.E.P.V; • La declaración del testigo M.R.O; • La declaración del testigo W.R.O; • La declaración del testigo SO3 PNP E.M.T.Q; • La declaración del testigo SO2 PNP E.A.A. • La declaración del testigo so3 PNP J.A.R.R <p>b) DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de intervención policial. • Acta de registro personal del imputado J.P.T.V. • Acta de incautación, de arma de fuego (revolver). • Acta de incautación, de cuatro municiones (calibre38). • Original de la boleta de venta (empresa colca) del teléfono sustraído (GalaxiaJ7). • Acta de reconocimiento del testigo J.E.E.V. • Acta de reconocimiento del testigo M.R.O. • Acta de reconocimiento del testigo E.I.P.R. <p>QUINTO.- LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, sostiene que en esta oportunidad se va a encargar de desvirtuar con todos sus medios de prueba, por lo que va a desvirtuara con todos sus medios de prueba, alegatos y órganos de prueba, por lo que va a desvirtuar toda la imputación realizada en contra de su patrocinado; refiere que en un principio se sus alegatos de apertura determino que iba desvirtuara todas las imputaciones realizadas por parte del Ministerio Público, asemejándose el título preliminar artículo I inciso 2) del Código Procesal Penal por cuanto a las imputaciones jurídicas realizadas del artículo ciento ochenta y ocho tipo base y las agravantes2), 3) y 4) del artículo ciento ochenta y nueve del código penal mencionadas contra su patrocinado en este juicio no ha podido acreditar en cuanto al inciso 2) del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal si existió arma de fuego o municiones como lo refirió en su acusación si bien es cierto han identificado a su patrocinado pero no han lograra identificar a los demás sujetos las cuales fueron sus coautores por cuanto en relación a la imputación objetiva; la sentencia casatoria N°321-2011 en la cual se requiere que dicha intervención como requisito esencial tenga las garantías en un debido proceso y más aún que no se deje inobservancia de las garantías constitucionales que goza su patrocinado, verificando en el presente juicio se ha podido</p>						X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>observara dos contradicciones por parte de los efectivos policiales SO2 PNP E.A.A., SO3 PNP J.A.R.R., en cuanto a las actas se ha vulnerado sus derechos de sus patrocinado en el lugar de los hechos pero en realidad fue en la comisaria por lo las actas de reconocimiento no sería jurídico para que se tenga en cuenta en el presente proceso por lo que la defensa solicita que en le presente juicio en vista que no ha podido comprobar el representante del Ministerio Publico con una imputación clara y objetiva en contra de su patrocinado se absuelva a su patrocinado así mismo su inmediata libertad en el presente juicio oral.</p> <p>5.1. MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: No existe ningún medio probatorio.</p> <p>EL DESARROLLO DEL JUICIO: SEXTO.- INFORMACIÓN DE DERECHOS AL ACUSADO. Siguiendo el estado del juicio oral, la señora Juez directora de debates, informa al acusado de los principios y garantías del proceso, así como de los derechos que asisten : <i>el derecho a guardar silencio, no obstante ello, puede romper su silencio y prestar declaración, pudiendo manifestarse libremente respecto a la acusación que se le formula; tiene derecho a la no incriminación, derecho a la defensa, derecho a solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o completar su afirmación o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, comunicarse en todo momento con sus abogado defensor y excepcionalmente por los miembros del Colegiado, para aclarar sus dichos.</i> Respondiendo el acusado, que ha comprendido sus derechos.</p> <p>SÉPTIMO.- ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. La señora Juez directora de debates, le pregunta al acusado, si después de haberles instruido en sus derechos - y previa consulta con sus abogado defensor – admiten ser autor de los hechos imputados y responsables de la reparación civil, teniendo tres posibilidades: a) Niegue los cargos y se declare inocente; y se va a juicio completo; b) Acepte el delito y la reparación civil, por lo que se le sentencia en dichos extremos; y c) Acepta el delito y la reparación civil. Respondiendo el acusado, ser inocente y no acepta los cargos que se le imputa.</p> <p>OCTAVO.- ELEMENTOS TÍPICOS DE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO: COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN DE ROBO</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura,</i></p>										

X

Motivación de la pena	<p>8.1. Elementos que configuran el delito DE ROBO: Que, el análisis de la conducta atribuida a los acusados, deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo que el delito de robo agravado requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:</p> <p>8.2. Bien Jurídico protegido: “Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona (...), no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional – personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil (...)”¹</p> <p>8.3 Sujeto activo: Cualquier persona, en el caso concreto.</p> <p>8.4. Sujeto Pasivo: Lo será “en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción” (sujetos pasivo del delito); no obstante, por el despliegue de los medios comisivos (violencia y amenaza), en algunas oportunidades, dicha acción puede recalcar en una persona ajena al dueño del patrimonio, quien será sujeto pasivo de la acción típica.</p> <p>8.5. Acción típica: El delito de robo desde la perspectiva objetiva el “apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona[o] bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o sus integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control.”²</p> <p>8.6. Medios Comisivos: Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinada a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza deviene en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien pertenece al sujeto pasivo. Respecto a este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N°01-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser despegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posteriores a la sustracción del bien</p>	<p><i>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Rojas Vargas, Fidel: Delitos contra el Patrimonio GRIJLEY. 2000. Lima. P.348

² Ejecutoria Suprema del 08/0//99, Exp N° 2221-99, Lima; citado por Urquiza Olaechea, Jose: Código Penal T.I.Idemsa, Lima 2010, P 630.

	<p>❖ Violencia: Constituye “violencia física contra la persona siempre que se despliegue una energía física, tendiente a impedir la acción de la víctima. (...) La violencia que se precisa en el robo es la que consiste en un acontecimiento físico agresivo”³ que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia a la desposesión de algo que le pertenezca.</p> <p>❖ Amenaza: Es uno “de los modos de exteriorización criminal que, infundiendo miedo en el espíritu de la víctima, conturba su inteligencia y anula su voluntad. Intima [amenaza] quien se aposta en un camino y exige la entrega de una cantidad, bajo amenaza de un anal actual e inmediato.”⁴ Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende despojar.</p> <p>8.7. Elementos subjetivos de tipo: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el agente. De este modo el agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.</p> <p>8.8. Consumación: Adquiere perfección delictiva con el apoderamiento del bien mueble.</p> <p>La jurisprudencia nacional precisa que “la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien”</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del cusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el</p>										40

³ Donna, Edgardo Alberto: Derecho Penal, Parte Especial, T.II-b. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2003, pp. 113y 115.

⁴ Donna, Edgardo Alberto: Op. Cit, p.118.

Motivación de la reparación civil		<p>bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Ya que se derivó de la calidad de las motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil, donde se colocaron en el rango muy alta, muy alta y muy alta calidad. Siendo así que estas motivaciones cumplieron con los cinco parámetros establecidos donde se pudo evidenciar, los hechos y las circunstancias que se dieron para cometer el delito, ya que dotas estas evidencias corroboran las pruebas, la aplicación de la sana crítica, se puede evidenciar la tipicidad, la antijuricidad, y se determinó la culpa del acusado y los hechos y del derecho que justificaron la decisión y la motivación de la pena. Y la reparación civil.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supranacional Transitorio de Huaraz, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y Al amparo de los artículos 188 y 189 inc. 2,3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11.356,374,392,393,394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrado Justicia a nombre del Pueblo.</p> <p>FALLAMOS: 1.- CONDENANDO al acusado T.V.J.P., como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.I.P.R., a la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Con carácter de efectiva, la misma que se computara desde su intervención el 12 de Marzo del 2016 y vencerá el 11 de Marzo del 2028, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>2.- REPARACIÓN CIVIL. Fijaron la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE NUEVOS SOLES, que pagara el sentenciado a favor del agraviado, pago que se efectuara en ejecución de sentencia.</p> <p>3.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la Penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		<p>X</p>					
--	--	---	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>4.- COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Dentro de esto se aplicó el principio de correlación, se tuvo en cuenta la descripción de la decisión, donde fueron de rango alta y muy alta efectivamente, dentro del principio evocado, se ubicaron 4 de 5 parámetros comprendidos en el análisis, dentro estos están la relación recíproca, los hechos expuestos y la calificación de la acusación fiscal, las pretensiones penales y civiles que formulo el fiscal, luego las pretensiones por parte de la defensa del acusado. Dentro de la descripción de la decisión del juez, se evidencia de forma expresa y clara la identidad del acusado, también el delito al que se le atribuye, la reparación civil que solicito el fiscal, y también la identidad del agraviado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>04:03pm</p> <p>El especialista de audiencia de lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Resolución NUMERO QUINCE</p> <p>Huaraz, veintiséis de julio Del dos mil dieciséis</p> <p>VISTO Y OIDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por J.P.T.V., contra la resolución número seis, del 06 de abril de 2016, de folio 155, emitida en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de E.I.P.R.; en la que participó R.M.J.E., Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal y el referido encausado asesorado por su abogado defensor, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.</p> <p>Interviene como Ponente Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes a la sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Dentro de esta parte se tuvo en cuenta la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y alta, efectivamente. Dentro de la introducción se halló el asunto, la individualidad del acusado, el encabezado, los aspectos del proceso. En cambio en la postura de las partes se encontraron los siguientes parámetros, el

objeto de la impugnación, la congruencia en los fundamentos facticos y jurídicos donde se sustenta la impugnación, la claridad, las pretensiones ya sa penal o civil.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>CONSIDERANDO ANTECEDENTES</p> <p>1. El presente proceso se sustancio bajo los alcances del Derecho Legislativo numero mil ciento noventa y cuatro, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, conforme se desprende, del requerimiento fiscal formulado por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, del 13 de marzo de 2016, para su respectiva incoación; así</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de</i></p>					X						X

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>como el contenido de la resolución número dos, del 14 del mismo mes y año, de folio 37. A través del cual se admitió a trámite la incoación de proceso inmediato.</p> <p>2. A folio 55, mediante requerimiento del 15 de marzo de 2016, complementada a folio 100, el Fiscal formulo acusación contra J.P.T.V., como coautor, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189 (tipo agravado), párrafo primero, numeral 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de E.I.P.R.</p> <p>3. Efectuada la audiencia única de juicio inmediato, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huaraz, dictaron acumulativamente, mediante resolución número tres, del 23 de marzo de 2016, (i) el auto de enjuiciamiento, a través del cual precisaron las partes constituidas en el proceso y las pruebas admitidas para su actuación en la etapa de Juzgamiento; y, (ii) citaron para el inicio del juicio oral, a realizarse el 29 del mismo mes y año, que se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la sentencia objeto de impugnación.</p> <p>4. Mediante resolución número seis, de folio 155, del 06 de abril de 2016, declararon coautor a J.P.T.V., por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de E.I.P.R., arribaron a dicha decisión, en concreto bajo los siguientes fundamentos.</p> <p>A. Se ha probado que el agraviado E.I.P.R., el 12 de marzo de 2016, fue víctima de robo de su celular marca Samsung Galaxy J7 y cien soles, cuando transitaba con dirección a la cancha sintética “el balón de oro”, por parte de cuatro sujetos de sexo masculino, entre ellos, J.P.T.V., quien le apuntó con un arma de fuego [F.J.17].</p> <p>B. La imputación y sindicación del agraviado dirigida contra J.P.T.V., es con sienta y rene las exigencias del Acuerdo Plenario N°002-2005, a quien identifica como la persona que le apuntaba con un arma de fuego, a la altura del cuello, lado derecho, diciéndole “suelta todo lo que tiene sino disparo”, versión que guarda coherencia y ha sido corroborada con la testimonial de J.E.P.V., M.R.O., E.M.T.Q., E.A.A. y A.R.R.; y, con las documentales consistentes en acta de incautación de arma de fuego (revolver), acta de incautación de cuatro municiones (calibre 38), original de la boleta de venta</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>B. La imputación y sindicación del agraviado dirigida contra J.P.T.V., es con sienta y rene las exigencias del Acuerdo Plenario N°002-2005, a quien identifica como la persona que le apuntaba con un arma de fuego, a la altura del cuello, lado derecho, diciéndole “suelta todo lo que tiene sino disparo”, versión que guarda coherencia y ha sido corroborada con la testimonial de J.E.P.V., M.R.O., E.M.T.Q., E.A.A. y A.R.R.; y, con las documentales consistentes en acta de incautación de arma de fuego (revolver), acta de incautación de cuatro municiones (calibre 38), original de la boleta de venta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación de la pena	<p>(empresa colca) del teléfono sustraído (galaxy J7), acta de reconocimiento efectuado por J.E.P.V, M.R.O y E.I.P.R. [F.J 13,14,15,20,21,22,23]</p> <p>C. Mediante acta de intervención policial, se acredito que el acusado J.P.T.V, portaba un arma de fuego (revolver), si marca, sin número de serie, de color gris, con cacha de madera color negro, aparente estado operativo, a la altura de la cintura debajo de dos casacas, uno de color negro y otro de color plomo, ratificado con el contenido del acta de registro personal e incautación [F.J 17]</p> <p>La identificación dde J.P.T.V., se acredito con las actas de reconocimiento, practicadas a J.E.P.V., quien dijo que la apunto con un arma de fuego a su persona y a su tío; M.R.O., señalo que dicha persona había apuntado con un arma de fuego a sus enamorado y al agraviado; y, E.I.P.R., indico que le apunto con un arma de fuego [F.J18].</p> <p>5. Ante el recurso de apelación promovido por el encausado J.P.T.V., contra la decisión citada, previo traslado de sus fundamentación a los sujetos procesales [cfr. Folio189], se verifico su admisibilidad y comunico a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días [cfr.folio201], al término del cual, se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de apelación que se registró mediante acá del 12 de julio de 2016, quedando la causa expedita para la absolución del grado.</p> <p>6. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación respectiva, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, conforma prevé el numeral 4) del artículo 425° del Código acotado.</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>.si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> .si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Dentro de la calidad, se encontraron la motivación de los hechos y de la pena, que tuvieron el rango muy alta, y muy alta respectivamente. Igualmente en la motivación de los hechos se evidenciaron los hechos probados, las pruebas fehacientes, la valoración de conjunta, la sana crítica y la claridad. En tanto la motivación de las penas, se encontraron la individualización de la pena, la proporcionalidad de la lesividad, la proporcionalidad de la culpabilidad, las declaraciones de las partes.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación Por los fundamentos expuestos. por unanimidad: Declararon I.INFUNDADO el recurso interpuesto por el sentenciado Juan Pablo Torres Valles , mediante escrito del 12 de abril de 2016, de folio 176; en consecuencia: CONFIRMARON la resolución número seis, de folio 155 y siguientes, del 06 de abril de 2016, que condeno a Juan Pablo Torres Valles , como coautor, del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Educ Israel Patricio Rumaldo, a doce años de pena privativa de libertad efectiva y "mil ciento noventa y nueve nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene. II. DISPUSIERON la remisión de actuados al juzgado de Investigación Preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, cumplido que sea el trámite <i>el</i>) esta instancia. <i>Notifíquese y oficiése.</i> 04:17 El especialista de audiencias, procede notificar con el íntegro	DECISIÓN 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple					X						

	<p>del contenido de la sentencia de vista emitida en el día de la fecha, al abogado del sentenciado, Con lo que concluyó.</p> <p>S.S MAGUÑA CASTRO SANCHEZ EGUSQUIZA <u>ESPINOZA JACINTO</u></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
				2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					59
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fueron de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva

que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, dentro de esto se ubicaron en la calidad de introducción y postura de partes, fue alta y baja, ya que las motivaciones de los hechos y del derecho y la motivación de la pena y la reparación civil fue muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente, la aplicación del principio de la correlación y la decisión fue alta y muy alta efectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad		Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, fue de rango muy alta.**

En la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fue: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la decisión, fue: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros en referencia. (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** contenía el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se evidenció la calificación jurídica del fiscal; la claridad con la expuso; también evidenció la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; mientras que no se evidenció la pretensión de la defensa del acusado.

En cuanto a el encabezamiento del proceso se encontraron la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identificación de las partes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la**

reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se dieron los hechos probados; la confiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de ellas; se cumplió con las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se evidenciaron la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad que tomo el operador de justicia.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se individualizo al agente culpable y la pena está de acuerdo al delito cometido, y por el que fue acusado.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se afectó el bien jurídico protegido, y se evidencia los actos realizados por el autor y la víctima, en las circunstancias de la ocurrencia del hecho delictivo, se aprecia el valor del bien jurídico, ya que muestra la boleta, y el monto económico que puede pagar como reparación civil que se le impuso.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se aplicó del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, dentro de los hechos expuestos la calificación jurídica y los hechos dentro de la acusación fiscal; también dentro del pronunciamiento connota la reparación civil, por los daños causados, pero no hay pronunciamiento por parte de la defensa.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron que el acusado fue autor de dicho delito, y se evidencia con las pruebas y testimonios, y que la reparación civil corresponde la indemnización del bien sustraído.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se contó con todos los parámetros establecidos, como el asunto a individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad para la identificación de las partes

En cuanto a la **postura de las partes**, Se apreció la formulación de las pretensiones y apaleo la pena mas no la reparación civil parte contraria ya que el que apelo la sentencia es el acusado. Evidencia claridad. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, mientras que se evidencia el objeto de la impugnación:

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos, y la motivación de la pena**, se lograron identificar llas circunstancias del robo, las inmediateciones, y se individualizo al agente quien cometio el hecho y la pena de acuerdo a la normatividad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio Robo agravado expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz; con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al Amparo de los artículos 188 y 189 inc. 2, 3,4 del Código Penal, concordado con los art IV y VIII del título preliminar 1, 11, 356,374.392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Donde se le condena al acusado, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.P.P.R, la pena de doce años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, y a una reparación civil de Mil ciento Noventa y nueve Nuevos soles. Del expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03,

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

1. **Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)** Dentro de la parte expositiva de la sentencia y del análisis, estas fueron de rango muy alta, donde se apreciaron la identificación de las partes, el petitorio, los fundamentos de hecho y derecho, la precisión de los medios que fueron admitidos en la demanda, así como la calificación y la acusación del Fiscal y la manifestación del derecho de defensa del acusado en esta parte no recopilamos

pruebas para la defensa del imputado. Quedando admitidas las pruebas testimoniales y documentales que ofrecía el representante del ministerio público.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos y del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos, como la fijación de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos de la institución jurídica, la selección de los medios probatorios, se analizó el marco jurídico relativo a cada punto controvertido evaluado en la sentencia, se verá la reparación civil, donde regula obligatoriamente la pretensión civil o penal luego se procede al fallo definitivo.

4. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en el pronunciamiento evidencia la decisión del juez es la decisión final con respecto a las pretensiones de las partes. Se dará el pronunciamiento sea de la decisión o condena definitiva del fallo, también se pronunciara sobre las costas y costas ya sea de condena u exoneración.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, donde en la parte resolutive por unanimidad, declararon Infundado el recurso interpuesto por el sentenciado mediante escrito del 12 de abril del 2016, en consecuencia Confirmaron la resolución que condena al acusado. Expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; ya que dentro de su contenidos se encontraron la identificación de las partes, la acreditación de los concurrentes, como el detenido y los jueces, ya que esta audiencia no asistieron el representante del ministerio público y la defensa del agraviado.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los **hechos** , se verificaron los antecedentes del proceso , el requerimiento de acusación , la audiencia única de juicio inmediato, los fundamentos de apelación, basados en los principios de presunción de inocencia, el principio de responsabilidad, la vinculación del derecho de presunción de inocencia, la suficiencia de la actividad probatoria, el análisis del caso concreto, los fundamentos del recurso de apelación, los hechos objeto de imputación penal, y temas relacionados al robo agravado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Dentro del marco de la parte resolutive, se tuvo en cuenta los fundamentos ya detallados anteriormente, donde por unanimidad declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, y así confirmaron la sentencia de primera instancia, condenando al acusado a una pena privativa de la libertad efectiva y mil ciento noventa y nueve soles de reparación civil y todo lo demás que contenga, se remite dicho dictamen al juzgado correspondiente a la ejecución de sentencia para que se cumpla.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Sugiero respecto a los métodos de estudio, se haga un replanteo o se mejore el método que se emplea, ya que nosotros hemos pasado muchos imprevistos para dicho proyecto.
- ❖ Sugiero que para futuras investigaciones se pueda realizar cambios en los prototipos de la Universidad.
- ❖ Mediante una adecuada legislación seguir implementando y mejorando los artículos de nuestro Código Penal, ya que algunos de estos ya están desfasados o no se adecua a nuestra realidad.
- ❖ Para tener una mejor administración de justicia, nosotros como futuros abogados tenemos la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podemos contribuir a mejorar la administración de justicia.
- ❖ Dentro del presente delito estudiado la flagrancia, se nota que hay muy poca referencia bibliográfica, así que se debe de mejorar e implementar ya que se aplica con algunas falencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Barón de MONTESQUIEU, (1942) “Del espíritu de las leyes”, trad. Ed. Albatros, Bs. As.

Barrios Alvarado, E. (2012) “Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional comentario al artículo 139. En La Constitución Comentada. Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima,

Baytelman A, Andres y Mauricio DuceJ. Litigacion (2007) Penal Juicio oral y prueba. Editorial S.L. Fondo de Cultura económica España.
Baytelman A. y Mauricio Duce J. litigación penal juicio oral y prueba. Estudio introductorio.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castañeda Otsu , S. (2014) Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones y coordinadora del Subsistema Anticorrupción- Lima. Suplemento de análisis legal martes 14 de enero de 2014 procesal penal p. 2 jurídica suplemento de análisis legal del peruano N°486

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Cubas Villanueva, V (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal*, Editora, FECAT E.I.R.L.

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Definicion ABC <https://www.definicionabc.com/general/juez.phpaso>

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Alvarez, Rosa, (2004) *Calidad en la Gestión de la Oficina Judicial*, Ed. Bosch, Barcelona, , ISBN 84-9790-090-1.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzáles Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Jurista Editores; (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinoestroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narváez. M. (2011) La justicia en el Perú gaceta jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mayoral Díaz, Juan Antonio -Asensio y Ferran Martínez i Coma (76/2013), “la calidad de justicia en España” Estudios de progreso fundación alternativas.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Melgarejo Barreto, P. (2011) Curso de derecho Procesal Penal Jurista Editores E.I.R.L.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero aroca , Juan dercho jurisdiccional III. El proceso Penal. Editorrial tirant to Blanch, valencia 2003,

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Neyra Flores, José Antonio, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, Parte I.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ore Guardia, A.(1993), Estudios de derecho procesal penal. Editores alternativa S.R.L. Ediciones Lima

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Quiroga Leon, A. (1989) “Las Garantías constitucionales de la administración de justicia” En Bernales, Enrique; Francisco Eguuren; Garcia Belaunde y otros. *La constitución diez años después*, Fundación Friedrich Nauman, Lima,

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reategui Sanchez, James, Reategui Lozano Rolando, Juarez Muños Carlos (2016) El proceso penal inmediato en caso de Flagrancia Delictiva. Legales Ediciones 1º Edición.

Rodriguez Martinez, C. Manual de derecho penal parte general

Salinas Siccha, R. (2004) Juez superior titular de Lima. Docente universitario. (Modelo Acusatorio Recogido en el código procesal penal de 2004. La verdad de los hechos)

San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal.* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sanchez Velarde, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal, Lima, Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Soto, A. (2009). Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal. Perú. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especialesnuevocodigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml> (25.11.201)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Távora Córdova, F (2015) La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Primera edición Noviembre

Taruffo, Michelle. (1988) "la fisonomía della sentenza in Italia", en : la sentenza in Europa. Metodo, Tecnica e stile, Cedam. Padova,

Ticona Postigo, Víctor "La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa"

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

WEBGRAFIA

<http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
(recuperado 02/08/2017)

<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/> recuperado 02/08/2017

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

E N T E N L	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado . Si cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		DE PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad . (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
	LA		

C I A	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>



N T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	Motivación de la pena

			<p>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 2 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación*

de los hechos y motivación de la pena.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB

DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

△ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

△ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación			
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		38	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

CUADRO 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensió n	Sub dimensio nes	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	---------------	------------------------	--	--------------	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5							[1 - 12]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Mu y baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Mu y baja				
	50													

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

CUADRO 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
									[9 -10]	Muy alta					

		Aplicación del principio de correlación				X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 37, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, pertenecientes al Juzgado Penal Colegiados Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 15 de octubre del 2017

JAKELYNE GIOVANNA VEGA GUIMAREY

DNI N°44238779

ANEXO 4

Expediente: 00387-2016-0-201-JR-PE-03

JUECES: (*) SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI

GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY

MENACHO LOPEZ, NANCY

ESPECIALISTA: QUITO ROJAS JESSICA DEL CARMEN

IMPUTADO: T.V. J.P

DELITO: ROBO AGRVADO

AGRAVIADO: P.R.E.I

SENTENCIA

Resolución N°06

En el establecimiento penal de

Huaraz, seis de abril

Del año dos mil dieciséis.-//

Visto y oídos: la audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, integrado por los señores jueces **Gracia Valverde Edison Percy, Salazar Apaza Vilma Marineri (Directora de Debates) y Nanci Flor Menacho Lopez**, en el expediente signado con el N° **387-2016-0**, proceso inmediato, proceso seguido contra J. P. T.V. por el delito contra el patrimonio- robo agravado en agravio de E.I.P.R.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

C) MINISTERIO PÚBLICO: DR. VICTOR HUGO JUNIOR DIAZ PEREZ,

Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega 569 2do piso – Huaraz.

D) ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: DR. RAUL AUGUSTO ARROYO GERONIO, con C.A.S N°1961, con domicilio Procesal en el Jr. Simón Bolívar 791- Huaraz, con teléfono móvil #949573335, por la defensa del ciudadano T.V.J.P.

E) ACUSADO (REO EN CARCEL): J.P.T.V, con documento de identidad N°44993038, de 34 años de edad, lugar de nacimiento Pucallpa- punta cana, nacido el 20 de Noviembre de 182, hijo de don Pedro Torres y doña María Valles Huayabela, estado civil con viviente con tres hijos, grado instrucción tercero de secundaria, ocupación construcción, percibiendo novecientos cincuenta nuevos soles mensuales, no tiene antecedentes Penales ni judiciales solo policiales por robo agravado en el año dos mil ocho, sin sentencia, tienen tatuajes el nombre de sus hijos Coleta, Adriano y Krevinen ambos brazos así mismo la figura del águila y cristo, con domicilio en barrio de Nicrupampa s/n ref. recreo los Jardines a una cuadra más arriba, vive en la casa de su suegra llamada Terio Osoria Irigolla.

TERCERO: DESARROLLO DEL PROCESO

3.1. Instalada la audiencia: Luego de verificarse la presencia de las partes- llámese fiscal, miembros del colegiado y acusado, con su respectivo abogado defensor- a la audiencia de apertura del juzgamiento, se tiene por instalada válidamente la audiencia de apertura del Juzgamiento, se tiene por instalada válidamente la audiencia de juicio Oral, DECLARA INSTALADO LA AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO, de conformidad con el Decreto Legislativo 1194 y

I. PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO: DELIMITACION DE LA ACUSACION FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS

El representante del Ministerio Público, refiere que es un caso grave y sencillo a la vez, grave porque es un delito de robo agravado y sencillo porque después de las declaraciones que realizan tanto los testigos presenciales de los hechos policiales y demás documentales no quedará duda alguna que el acusado es responsable del delito de robo agravado cometido en agravio de E.I.P.R; y se tiene que el agraviado menciona que el día de los hechos fue atacado por el acusado presente con dos sujetos más por los cuales menciona como fue atacado y como un tercer sujeto rebuscaba sus pertenencias siendo corroboraron la testimonial del sobrino del agraviado narrando la forma y circunstancias como fueron los hechos, de M.R.O Por lo que los tres reconocieron al acusado por sus características, así mismo se acredita los

hechos de materia del delito por las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes quienes señalaron la forma como intervinieron al acusado; por todo lo mencionado concluye que el acusado es responsable del presente hecho por cuanto la conducta y acción realizada por su parte tanto de las testimoniales de los agraviados como de los efectivos policiales, se ha acreditado el objeto materia del delito con la boleta que presenta el agraviado, se acredita el delito de robo como es el empleo de amenaza así mismo se puede advertir la comisión de dos o más sujetos habiendo participado el acusado en la sustracción mediante violencia de las pertenencias del agraviado así también como el arma de fuego; conforme se acredita con el acta de registro y actas de incautaciones, de igual manera se encuentra consumado para ello se debe mencionar lo que dice **la sentencia plenaria número 1-2005 si perseguid los participantes en el hechos es detenido uno o más de ellos pero uno u otros logran escapara producto del robo el delito se consumó para todos**; por lo que habiéndose acreditado todas las proposiciones fácticas por este Ministerio Publico se subsume en el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base y las agrvantes2), 3) y 4) del artículo 189 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga la pena de catorce años de pena privativa de libertad; así como la imposición de la suma de mil ciento noventa y nueve nuevos soles por concepto de reparación civil.

4.2 RESPECTO A LA PENA Y REPARACION CIVIL:

El Señor Fiscal ha solicitado se imponga una pena al acusado **catorce años de pena privativa de libertad efectiva**, así mismo el pago por concepto de reparación civil de 1,199.00 nuevos soles.

4.3. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Se tiene que el acusado se encuentra con medida coercitiva de prisión preventiva en la presente causa; NO EXISTE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, el acusado se encuentra en calidad de coautor, se ha indicado las circunstancias atenuantes por parte del representante del Ministerio Publico.

4.4. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

a) TESTIMONIALES:

- La declaración del agraviado E.I.P.R;
- La declaración del testigo J.E.P.V;

- La declaración del testigo M.R.O;
- La declaración del testigo W.R.O;
- La declaración del testigo SO3 PNP E.M.T.Q;
- La declaración del testigo SO2 PNP E.A.A.
- La declaración del testigo so3 PNP J.A.R.R

b) DOCUMENTALES:

- Acta de intervención policial.
- Acta de registro personal del imputado J.P.T.V.
- Acta de incautación, de arma de fuego (revolver).
- Acta de incautación, de cuatro municiones (calibre38).
- Original de la boleta de venta (empresa colca) del teléfono sustraído (GalaxiaJ7).
- Acta de reconocimiento del testigo J.E.E.V.
- Acta de reconocimiento del testigo M.R.O.
- Acta de reconocimiento del testigo E.I.P.R.

QUINTO.- LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, sostiene que en esta oportunidad se va a encargar de desvirtuar con todos sus medios de prueba, por lo que va a desvirtuara con todos sus medios de prueba, alegatos y órganos de prueba, por lo que va a desvirtuar toda la imputación realizada en contra de su patrocinado; refiere que en un principio se sus alegatos de apertura determino que iba desvirtuara todas las imputaciones realizadas por parte del Ministerio Publico, asemejándose el título preliminar artículo I inciso 2) del Código Procesal Penal por cuanto a las imputaciones jurídicas realizadas del artículo ciento ochenta y ocho tipo base y las agravantes 2), 3) y 4) del artículo ciento ochenta y nueve del código penal mencionadas contra su patrocinado en este juicio no ha podido acreditar en cuanto al inciso 2) del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal si existió arma de fuego o municiones como lo refirió en su acusación si bien es cierto han identificado a su patrocinado pero no han lograra identificar a los demás sujetos las cuales fueron sus coautores por cuanto en relación a la imputación objetiva; la sentencia casatoria N°321-2011 en la cual se requiere que dicha intervención como requisito esencial tenga las garantías en un debido proceso y más aún que no se deje inobservancia de las garantías constitucionales que goza su patrocinado, verificando en el presente juicio se ha podido observara dos contradicciones por parte de los efectivos policiales SO2 PNP E.A.A., SO3 PNP J.A.R.R., en cuanto a las actas se ha vulnerado sus derechos de sus patrocinado en el lugar de los hechos pero en realidad fue en

la comisaria por lo las actas de reconocimiento no sería jurídico para que se tenga en cuenta en el presente proceso por lo que la defensa solicita que en le presente juicio en vista que no ha podido comprobar el representante del Ministerio Publico con una imputación clara y objetiva en contra de su patrocinado se absuelva a su patrocinado así mismo su inmediata libertad en el presente juicio oral.

5.1. MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

No existe ningún medio probatorio.

EL DESARROLLO DEL JUICIO:

SEXTO.- INFORMACIÓN DE DERECHOS AL ACUSADO.

Siguiendo el estado del juicio oral, la señora Juez directora de debates, informa al acusado de los principios y garantías del proceso, así como de los derechos que asisten : *el derecho a guardar silencio, no obstante ello, puede romper su silencio y prestar declaración, pudiendo manifestarse libremente respecto a la acusación que se le formula; tiene derecho a la no incriminación, derecho a la defensa, derecho a solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o completar su afirmación o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, comunicarse en todo momento con sus abogado defensor y excepcionalmente por los miembros del Colegiado, para aclarar sus dichos.*

Respondiendo el **acusado**, que ha comprendido sus derechos.

SEPTIMO.- ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO.

La **señora Juez directora de debates**, le pregunta al acusado, si después de haberles instruido en sus derechos - y previa consulta con sus abogado defensor – admiten ser autor de los hechos imputados y responsables de la reparación civil, teniendo tres posibilidades: **a)** Niegue los cargos y se declare inocente; y se va a juicio completo; **b)** Acepte el delito y la reparación civil, por lo que se le sentencia en dichos extremos; y **c)** Acepta el delito y la reparación civil. Respondiendo el **acusado**, ser inocente y no acepta los cargos que se le imputa.

OCTAVO.- ELEMENTOS TÍPICOS DE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN DE ROBO

8.1. Elementos que configuran el delito DE ROBO: Que, el análisis de la conducta atribuida a los acusados, deberá comprender en primer término el **momento objetivo del tipo**, para posteriormente evaluar el **momento subjetivo** del mismo; siendo que el delito de robo agravado requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:

8.2. Bien Jurídico protegido: “Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona (...), no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional – personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil (...)”⁵

8.3 Sujeto activo: Cualquier persona, en el caso concreto.

8.4. Sujeto Pasivo: Lo será “en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción” (sujetos pasivo del delito); no obstante, por el despliegue de los medios comisivos (violencia y amenaza), en algunas oportunidades, dicha acción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, quien será sujeto pasivo de la acción típica.

8.5. Acción típica: El delito de robo desde la perspectiva objetiva el “apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona[o] bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o sus integridad física, para lograr el despojo del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control.”⁶

8.6. Medios Comisivos: Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinada a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza deviene en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien pertenece al sujeto pasivo. Respecto a este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N°01-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos

⁵ Rojas Vargas, Fidel: Delitos contra el Patrimonio GRIJLEY. 2000. Lima. P.348

⁶ Ejecutoria Suprema del 08/0//99, Exp N° 2221-99, Lima; citado por Urquiza Olaechea, Jose: Código Penal T.I.Idemsa, Lima 2010, P 630.

de violencia o intimidación deben ser despegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posteriores a la sustracción del bien.⁷

❖ **Violencia:** Constituye “violencia física contra la persona siempre que se despliegue una energía física, tendiente a impedir la acción de la víctima. (...). La violencia que se precisa en el robo es la que consiste en un acontecimiento físico agresivo”⁸ que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia a la desposesión de algo que le pertenezca.

❖ **Amenaza:** Es uno “de los modos de exteriorización criminal que, infundiendo miedo en el espíritu de la víctima, conturba su inteligencia y anula su voluntad. Intima [amenaza] quien se aposta en un camino y exige la entrega de una cantidad, bajo amenaza de un anal actual e inmediato.”⁹ Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende despojar.

8.7. Elementos subjetivos de tipo: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el agente. De este modo el agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

8.8. Consumación: Adquiere perfección delictiva con el apoderamiento del bien mueble.

La jurisprudencia nacional precisa que “la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien”¹⁰

La acción de apoderarse mediante sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo se desapodera a la víctima de la cosa- adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por la parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el

⁷ Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A, considerando 6 in fine.

⁸ Donna, Edgardo Alberto: Derecho Penal, Parte Especial, T.II-b. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2003, pp. 113y 115.

⁹ Donna, Edgardo Alberto: Op. Cit, p.118.

¹⁰ Ejecutoria Suprema del 03/08/00. Exp.2000. Lima.Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmatica Penal Juristas Editores 2005.p.468

elemento central de identificación para determinar, en el *itercriminis*, la consumación y tentativa. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito. Debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que; “(a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y(c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”¹¹

NOVENO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

9.1. El Código Procesal Penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tener una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación: de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con ello que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

¹¹ Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A

9.2 En efecto toda sentencia que sea más bien fruto y del decisionismo que de la aplicación del derecho o mejor dicho, que esté más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón, será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional; exp. N°728-2008-PHC/TC, caso Llamoja hilares, fundamento ocho. Esta exigencia de motivación de las resoluciones judiciales guarda concordancia con el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, que surge del Estado Democrático de derecho; art.3 y 43 de la Constitución Política y tiene un doble significado: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y b) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como la carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendió o ajeno a toda razón de explicarlo-exp. N°90-2004-AA/TC, fundamento jurídico doce; a lo dicho debe agregarse que constituye deber primordial del Estado peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad – art. 44 de la norma fundamental.

9.3. El contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) fundamentación jurídica; que no implica la solo mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y de las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; en el presente juicio oral se han actuado las siguientes declaraciones:

9.4. EXAMEN DEL TESTIGO E.I.P.R. quien indico que salió con su sobrino de su casa, porque le invitaron a jugar a un campo sintético, en eso caminaron por el cuarto de la enamorada de su sobrino, siendo su enamorada se retrasa y escucha un grito, procedió a voltear y vio que a la señorita le agarraron del cuello, y a él también; mientras que el otro sujeto le busca todas sus pertenencias, empezando a forcejear, y luego alzo su mano y le dijo que ya perdió, sacando su celular y el monto de cien soles. Se presenta la boleta, mediante la cual se prueba que se había comprado un teléfono celular, en la que se consigna su nombre y documento de identidad, manifestó que el lugar donde ocurrieron los hechos, exista alumbrado público, y por ello pudo distinguir a la persona que le apunto con el arma, señalando al acusado como la persona que le apunto con el arma de fuego.

9.5 EXAMEN DEL TESTIGO M.R.O., manifestó que le robaron al tío de su enamorado, quienes se encontraron presente al momento de lo ocurrido los hechos, sucedió que estaban yendo su enamorado y su tío, a una cancha de fútbol llamado “EL BALON DE ORO”, caminaban por la altura de la piscicultura, y en eso ella se quedó conversando con su amiga que le llamo al celular quedándose atrás con unos pasos, es ahí que siente que alguien le agarra del cuello y le decía que le el celular, y lo único que hizo fue gritar, y en eso su enamorado lo jala del hombro hacia él, siendo que a su tío de su enamorado lo agarraron del cuello, mientras que otro buscaba sus cosas, luego la persona que le agarro se fue al tío de enamorada, el mismo que le apunto con el arma. Después su enamorado quiso a defender a su tío, y alterándose dijo que no iban a entregar el celular, siendo que luego le apuntaron con el arma, sin dar más pasos, en eso los sujetos ya le habían quitado sus pertenencias, justos en ese momento aparece la patrulla, gritando su enamorado “asalto”, es ahí que paro la patrulla, siendo dos se fueron hacia el río por el barrio de la Cruz y luego el sujeto que tenía el arma se quedó un rato más corriendo hacia el puente de piedra, su hermano se fue siguiendo al sujeto que tenía el arma, haciendo ella que su hermano vuelva, llegaron donde estaba la patrulla y dijeron que no lo encontraron, estaban unos segundos ahí, se aparece un carro e indica que por el lado que se fue el sujeto que tenía el arma, los hechos ocurrieron aproximadamente a las ocho de la noche a nueve de la noche.

9.6 EXAMEN DEL TESTIGO J. P.V., señalo que salieron de su casa con su tío a las ocho de la noche, y que jugarían a las nueve de la noche, es así que se dirigen caminando al campo deportivo, pasando por el puente que se encuentra por Confraternidad este, siendo que su enamorada se retasa unos pasos porque estaba hablando con su amiga, voltea y ve que le tenían agarrada del cuello, después vio a que a su tío le agarraron dos personas, siendo que uno de los sujetos le apunta con el arma, llega la patrulla y dos de ellos se van por el Río Quilcay, por el barrio la Cruz, dirigiéndose su tío y el en Dirección de los dos sujetos, metiéndose uno de los sujetos por el río. En eso aparece un auto rojo que hace unas señas diciendo por arriba, siendo que ya lo tenía en el suelo.

9.7 EXAMEN DEL TESTIGO SUB OFICIAL DE TERCERA DE LA PNP E.M.T.Q., quien manifestó que un sábado a las siete y treinta de la noche, se dirigía a su casa, estaba bajando y justo en el puente escucho unos ruidos horribles, y gente amontonado, quienes decían le han robado su celular, luego está avanzando más, y ve a una persona de sexo masculino, que está corriendo a velocidad, entonces una persona viene y le empuja, entonces ella le coge de los brazos, la persona quería escaparse, pide ayuda para que le pueda reducir,

a quien le puso grilletas. Ese lugar es visible, donde la gente está amontonada, así se podía observar claramente. Paso de tres a cuatro minutos. Llego DEPUNEME, luego llego el agraviado, y le identificaron que fue el quien le había apuntado con el arma.

9.8. EXAMEN DEL TESTIGO SUB OFICIAL DE TERCERA DE LA PNP J.A.R.R.,

manifestó que el día de los hechos se encontraba patrullando en su puesto, que abarca desde el cementerio hasta shancayan alto, ellos se encontraron por el puente rosario, es ahí que intervinieron a una persona a quien le encontraron en flagrancia delictiva, ellos e encontraban transitando de sur a norte, se acercan algunas personas diciendo “jefe”, “jefe” me han robado, luego bajaron hasta el río persiguiendo a dos personas, luego retornaron al punto donde comenzaron la intervención, ya ahí lo encontraron reducido a una persona, estando solo la efectiva policial y los vecinos. Participo de la intervención, entonces realizo el cacheo, encontrando un arma de fuego y un revolver. Trasladándose, llegaron a realizar las actas de incautación, junto a la suboficial T.Q, siendo que estas actas no fueron firmadas con el acusado, pues quien se opuso a realizar dichas acciones.

9.9. EXAMEN DEL TESTIGO SUB OFICIAL DE LA PNP E.G.A.A., quien señalo que

antes de los hechos no había visto al agraviado, ni al acusado, siendo que el día doce de marzo del dos mil dieciséis, se encontraba realizando patrullaje motorizado, por la avenida confraternidad Internacional este, antes de llegar al puente rosario, notaron que cuatro personas corren, quienes se dirigían a diferentes lugares, y atrás había tres personas señalaban que le habían robado, bajaron a buscarlos por el río, sin logra ubicarlos, después se fueron al lugar de los hechos, donde se cuenta además con alumbrado público, encontrando a una persona que había sido reducida y encontrada en el suelo, siendo reconocido por el agraviado, realizando sus persona el acta de incautación, siendo que antes de subirlo le hacen un cacheo, a cargo del Sub Oficial Ramírez, encontrándose un arma de fuego- revolver y cuatro cartuchos.

9.10. Finalmente se procedió a la ORALIZACION DE DOCUMENTALES el representante del Ministerio Publico, procede a oralizar.

- a. Acta de intervención policial.
- b. Acta de registro personal del imputado J.P.T.V.
- c. Acta de incautación, del arma d fuego (revolver)
- d. Acta de incautación, de cuatro municiones (calibre 38)
- e. Original de la boleta de venta (empresa Colca) del teléfono sustraído (Galaxy J7)

- f. Acta de reconocimiento del testigo J.E.P.V.
- g. Acta de reconocimiento del testigo E.I.P.R.
- h. Acta de reconocimiento del testigo M.R.O.

DÉCIMO.- NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS

Se resolvió por extemporáneo el ofrecimiento de nuevos medios de prueba en aplicación al artículo 373 del Código Procesal Penal, aun mas sino indica en que inciso ampara su pedido que frece como medio de prueba un CD, testimonial de M.O. y del señor R. J. J. E. a fin de que declaren sobre la boleta de venta N°00365, continuándose con la secuela del proceso.

UNDECIMO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO:

11.1 La doctrina Procesal ha considerado, objetivamente, que para imponer una condena es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad Penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear, en el, la convicción de culpabilidad; sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías Procesales y de la cual pueda deducírsela culpabilidad del procesad, puesto que, “(...) los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales.

11.2 Conforme lo establece el literal e) del numera 24 del artículo 2 de la ley de la Constitución “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”, aquello que va en concordancia con el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. Cabe señalar que el derecho a la presunción de inocencia, exige que la condena vaya precedida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objeto de acusación, los hechos en el que se apoya la pretensión punitiva, es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito; ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se ha cometido un hecho que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es el acusado,

incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos; por lo que a decir de Mercedes Fernández López, en su libro Prueba y presunción de inocencia la aplicación de la conciencia jurídica que contiene la norma Penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos fácticos normativos que configuran el supuesto de hecho de la norma.

11.3. El Proceso Penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la pretensión punitiva del Estado, a través de la cual, se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del hecho punible y consecuente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución. Por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez que sigue el juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva, poniendo fin a la instancia, esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo, es decir, el juicio Penal antecedente y presupuesto procesal de la sentencia, es una operación dirigida a obtener conocimiento, esta preordenado a la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito como delito en un tipo Penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad, esto es, adquisición en grado de certeza debe sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad Penal atribuida al acusado.

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL GECHO BASE. La tesis del Ministerio Público, expuesto en la acusación y alegatos de apertura esta referida a que el día doce de Marzo del dos mil dieciséis a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, salió en compañía de su sobrino J.E.P.V. para dirigirse de sus amigos M.R.O. (enamorado de su sobrino ya indicado) y W.R.O.(hermano de la última que se indica); ubicado frente al tanque de agua de Nicrupampa, luego de reunirse con dichas personas se dirigieron a hacer deporte en la cancha sintética denominado “el balón de oro”; y cuando iban a cruzar el puente de piedra, en forma sorpresiva aparecieron cuatro personas de sexo masculino; siendo que uno de ellos cogió del cuello a M.R.O.; por lo que gritó en forma desesperada, siendo que uno de los sujetos se acercó a su persona y le cogió del cuello por la espalda, mientras otro sujeto empezó a rebuscar sus bolsillos; asimismo el agraviado señaló que otro de los sujetos le apuntaba con un arma de fuego, a la altura del cuello, lado derecho, diciéndole “suelta todo lo que tienes, sino

disparo”, siendo identificado posteriormente como J.P.T.V., y uno de los sujetos que estaba rebuscando sus bolsillos, le sustrajo su teléfono celular marca Samsung galaxy J7, color blanco y dinero en efectivo por la suma de cien nuevos soles; y luego de quitarles sus pertenencias al agraviado, el acusado J.P.T.V., amenazo a su sobrino J.E.P.V. con el arma de fuego, por lo que, este grito diciendo “que te pasa, que te pasa”, porque también querían sustraer el teléfono de sus amiga M.R.O.; por lo que aparece un patrullero de la policía y solicitan ayuda, apersonándose el patrullero a dicho lugar donde se encontraban; resalta el agraviado, que al notar los cuatro asaltantes la presencia policial y se dio a la fuga; siendo que el acusado se fugó con la dirección al puente de piedra, asimismo o precisa la sub oficial de la Policía Nacional E.M.T.Q, quien se dirigía a la base DEPAPIE PNP-HUARAZ; porque se encontraba de servicio y se encontraba transitando por el puente de piedra observa un grupo de personas, escuchando también voces, solicitan auxilio y a la vez diciendo “mi celular, mi celular” percatándose que una persona de sexo masculino venia en sentido contrario en actitud sospechosa, escuchando voces que decían “por ahí no vayas, por ahí está la policía”, por lo que al observarlo lo cogió del brazo, llegando a forcejear con dicha persona, ya que la misma quería escapar; sin embargo una persona de sexo masculino que transitaba por el lugar, le ayudo a terminar de educir a dicha persona;.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

DÉCIMO TERCERO.- Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio oral para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la pare acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado, que se constituye que se constituye un testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición , debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicho testigo –agraviado E.I.P.R. , ha manifestado en juicio que fue objeto de robo de su equipo celular, siendo los hechos el día 12 de Marzo del dos mil, dieciséis; además refiere que uno de ellos estaba vestido con casaca d color oscuro, jean azul oscuro y el otro que le apunta en el cuello tenía una estatura de un metro sesenta centímetros, de test poco oscuro y con zapatillas rojas; mientras que el otro sujeto le buscaba todas sus pertenencias, empezando a forcejear, y luego alzo su mano y le dijo que ya perdió, sacando su celular y el monto de cien soles, asimismo en dicho lugar por donde ocurrieron los hechos, existía alumbrado público, y por ello pudo distinguir a la persona que le apunto con el arma, señalando al acusado como la persona que le apunto con el arma d fuego; versión que es coherente con lo

manifestado por el testigo M.R.O., cuando refiere textualmente que al tío de su enamorado esto el agraviado “lo agarraron del cuello, mientras que otro le buscaba sus cosas, luego la persona que la agarro ella se fue al tío de su enamorada, el mismo que le apunto con el arma; después su enamorado quiso ir a defender a su tío, y alterándose dijo que no iban a entregar el celular, siendo que luego le apuntaron con el arma, sin dar mis pasos, en eso los sujetos ya le habían quitado sus pertenencias”; así como de la declaración del testigo J.P.P,V., quien señalo que pasando por el puente que se encuentra por confraternidad este, siendo que su enamorada se retrasara unos pasos por que estaba hablando con una amiga, voltea y ve que a le tenían agarrada del cuello, después vio a que a su tío le agarraron dos personas;

DÉCIMO CUARTO.- El testigo sub oficial de tercera de la PNP E.M.T.Q., quien manifestó asimismo en juicio oral; que un sábado a las siete y treinta de la noche, cuando se dirigía a su casa, estaba bajando; en el puente, escucho unos ruidos horribles, y gente amontonado, quienes decían le han robado sus celular, luego está avanzando más, y ve a una persona de sexo masculino, que está corriendo a velocidad por lo que le empuja, y la testigo la coge de los brazos, la persona quería escaparse, pide ayuda para que le pueda reducir, a quien le puso grilletas; además agrega que el lugar es visible, donde la gente estaba amontonada, y si se podía observar claramente; paso de tres a cuatro minutos, llego DEPUMENE, luego llegaron los agraviados, y le identificaron que el fue él quien les había apuntado con el arma; asimismo al examen del testigo sub oficial de tercera de la PNP J.A.R.R., quien indico que el día de los hechos se encontraban patrullando desde el cementerio hasta shancayan alto, ellos se encontraron por el puente Rosario, es ahí que intervinieron a una persona a quien le encontraron en flagrancia delictiva, acercándose a ellos los agraviados indicándoles “jefe, jefe” me han robado, bajaron hasta el rio persiguiendo a dos personas, luego retornaron al punto donde comenzaron la intervención, ya ahí lo encontraron reducido a una persona, estando solo la efectiva policial y los vecinos. Participo de la intervención, entonces realizo un cacheo, encontrando un arma de fuego y un revolver, trasladándole, llegaron a realizar las actas de incautación, junto con la sub oficial T.Q., siendo que estas actas de incautación no fueron firmadas por el acusado, habiéndose opuesto a realizar dichas acciones; así como el examen en juicio oral del sub oficial E.G.A.A, quien señalo que antes de los hechos no había visto al agraviado, ni al acusado, siendo que el día doce de Marzo de dos mil dieciséis, se encontraba realizando patrullaje motorizado, por la avenida Confraternidad Internacional Este, antes de llegar al puente Rosario, notaron que cuatro personas corren, quienes se dirigen por diferentes lugares, y atrás había tres personas quienes señalan que le habían robado, bajaron a buscarlos por el rio, sin lograr ubicarlos, después se fueron al lugar de los hechos, donde se

cuenta además con alumbrado público, encontrado a una persona que había sido reducida y se encontraba en el suelo, siendo reconocido por los agraviados, realizando su persona el acta de incautación, siendo reconocido por los agraviados, realizando su persona el acta de incautación, siendo que antes de subirlo le hacen el cacheo, a cargo del SO R., encontrándose un arma de fuego y un revolver; las cuales han sido sometidas al debate contradictorio en juicio.

DECIMO QUINTO.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; siendo que el acta de intervención policial; acta de registro personal del imputado J.P.T.V.; acta de incautación del arma de fuego (revolver); acta de incautación de cuatro municiones (calibre38), original de la boleta de venta (empresa Colca) del teléfono sustraído (GalaxyJ7); acta de reconocimiento del testigo J.E.P.V.; acta de reconocimiento del testigo M.R.O.; y acta de reconocimiento del testigo E.I.P.R.

DECIMO SEXTO.-El acusado J.P.T.V., no ha prestado declaración en juicio, siendo que ha manifestado que va aguardar silencio; así como a nivel preliminar guardo silencio;.

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA:

DECIMO SÉPTIMO.-RESPECTO A LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO. En juicio se ha probado de que en efecto el agraviado E.I.P.R., con fecha doce de marzo del dos mil dieciséis, fue víctima de robo de su pertenencia consistente en un celular marca Samsung galaxy J7 y cien soles de dinero en efectivo cuando transitaba por la avenida Antonio Raymondi con dirección a la cancha sintética denominado “el balón de oro” por parte de cuatro sujetos de sexo masculino, siendo que uno de ellos cogió del cuello a su amiga M.R.O., gritando en forma desesperada, luego se acercó al agraviado y le cogió del cuello por la espalda, mientras otro sujeto empezó a rebuscar sus bolsillos; asimismo señala el agraviado que otro de los sujetos le apuntaba con un arma de fuego, a la altura del cuello, lado derecho, diciéndole “suelta todo lo que tienes, sino disparo”, siendo identificado como J.P.T.V.; del mismo modo refiere que uno de los sujetos que estaba rebuscando sus bolsillos, le sustrajo su teléfono celular marca Samsung galaxy J7 y dinero en efectivo por la suma de cien soles; hecho que se acredita con el acta de intervención policial de folios tres, llevada a cabo con fecha doce de marzo del dos mil dieciséis a horas veintiún horas con treinta minutos, llevada a cabo en el segundo piso de la comisaría de Huaraz, al acusado T.V.J.P.; la misma que se dejó constancia que no se llevó a cabo en el lugar de los hechos, por medida de seguridad y falta de visibilidad, a quien se puso en conocimiento el motivo de su intervención

policial y de sus derechos previstos en el artículo setenta y uno del Código Procesal Penal portando dicha arma de fuego (revolver), sin marca, sin número de serie, de color gris, con cachapa de madera color negro, aparente estado operativo, portando dicha arma a la altura de la cintura debajo de dos casacas, uno de color negro y otro de color plomo,, acreditándose de esta forma la intervención efectuada al acusado así como el arma de fuego (revolver); habiendo firmado el acusado así como el instructor; del acta de registro personal obrante de folios seis, efectuado con fecha doce de Marzo del dos mil dieciséis, a horas 21:38 minutos; respecto a la persona de J.P.T.V.; quien previamente se dio cumplimiento lo que establece el artículo doscientos diez del código Procesal Penal; siendo el siguiente resultado (...)para armas, municiones y explosivos: positivo (...) como un revolver color gris, con una cachapa de madera color negro aparentemente operativa, sin serie y sin marca, cuatro municiones calibre 38” especial (...); firmado por el instructor y el intervenido; habiéndose solicitado la confirmatoria de la incautación, estando a lo que refiere el artículo 361.2 del Código Procesal Penal: “Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la investigación preparatoria, ya sea por la policía (...); en el presente caso concurrió la incautación de bienes: arma de fuego revolver; conforme es de verse que se declara fundada la confirmatoria de incautación del acta de audiencia especial de proceso inmediato de fecha catorce de Marzo del año dos mil dieciséis; respecto al acta de incautación de fecha 12 de marzo del año dos mil dieciséis; realizada por el personal de la Policía Nacional del Perú sobre el bien “cuatro (04) municiones, calibre treinta y ocho, aparentemente operativo; por lo que la incautación efectuada incide en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley; con relación al original de la boleta de venta de la empresa Colca del teléfono sustraído galaxy J7, se acredita su preexistencia del bien;

DÉCIMO OCTAVO.- Se ha probado en juicio mediante las actas de reconocimiento, en primer lugar del testigo J.E.P.V., obrante de folios cuarenta y ocho, de fecha trece de Marzo del dos mil dieciséis, quien previamente se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Procesal Penal; siendo el resultado del reconocimiento que el testigo reconoce a la persona con el número 1, como el acusado le apuntó con un arma de fuego a su persona y a su tía; encontrándose presente el abogado defensor del acusado A.S.T.; del acta de reconocimiento físico, fotográfico/videográfico, de la testigo M.R.O.; habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Procesal Penal; siendo el resultado de reconocimiento que reconoce a la persona

número “1” como la persona que había apuntado con un arma de fuego a su enamorado y al agraviado, así como se perfeccionaron las tomas fotográficas; del acta de reconocimiento, físico, fotográfico/videográfico de fecha trece de Marzo del dos mil dieciséis; efectuado por el agraviado, E.I.P.R.; dándose cumplimiento a lo que establece el artículo 189 del Código Procesal Penal, reconociendo la víctima a la persona con el número “1”, como la persona que le apuntó con el arma de fuego en los hechos investigados; lo cual se corrobora con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales E.M.T.Q, E.A.A. y J.A.R.R.; quienes en juicio han narrado la forma y las circunstancias como el hoy acusado es intervenido y como el agraviado reconoce al acusado.

RESPECTO A LA PERSONALIDAD DEL ACUSADO:

DECIMO NOVENO.-Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no al hoy acusado como coautor del ilícito de Robo Agravado que se le imputa conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, este es inocente, y no participo en los hechos materia de investigación; conforme la tesis de la defensa.

Vigésimo: Se han actuado en juicio, pruebas directas como es la declaración de la víctima, siendo que las mismas cobran singular importancia, puesto que ha narrado la forma como fue asaltado el día de los hechos, siendo que en juicio ha expresado de manera detallada como fueron asaltados en circunstancias en que el agraviado el día doce de Marzo del dos mil dieciséis, siendo las 20:30 horas aproximadamente; quien se encontraba en compañía de su sobrino J.W.R.O, luego se dirigieron hacer deporte en la cancha sintética denominado “el balón de oro”, ubicado por la avenida Antonio Raimondi cuando iba a cruzar el puente de piedra, ubicado en el malecón norte del río Quilcay- Huaraz, en forma sorpresiva aparecieron cuatro personas de sexo masculino; uno de ellos cogió del cuello a su amiga M.R.O, gritando en ese momento, siendo que uno de los sujetos se acerca a la persona y le cogió del cuello por la espalda, mientras otro sujeto empezó a rebuscar sus bolsillos, señala el agraviado que otro de los sujetos le apuntaba con un arma de fuego, a altura del cuello, lado derecho, diciéndole “suelta todo lo que tiene sino disparo”, siendo identificado el acusado J.P.T.V.; así como uno de los sujetos que estaba rebuscando sus bolsillos y le sustrajo su teléfono celular marca Samsung galaxy J7, color blanco y dinero en efectivo, siendo intervenido después por la policía, lo que guarda coherencia con la declaración testimonial de J.E.P.V. y M.R.O.; en juicio han sido contundentes en reconocer al acusado J.P.T.V.; como la persona que portaba el arma; reconociendo que además lo han efectuado en varias oportunidades desde que es

intervenido y lo llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N°002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado E.I.P.R. es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada en la etapa inicial, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a la persistencia en la incriminación, el colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado.

VIGÉSIMO PRIMERO: No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado –víctima, por lo que respecto a la ausencia de incredulidad subjetiva, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleva a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.

Vigésimo segundo: El colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra además que el relato del agravio es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, además que han sido debidamente corroborado con el Acta de Reconocimiento Fotográfico de fecha trece de Marzo del dos mil dieciséis; en la que el agraviado E.I.P.R., reconoce con el numero “1” que corresponde al hoy acusado J.P.T.V., como la persona que le apunto con el arma de fuego en los hechos investigados.

Vigésimo tercero: La imputación es corroborado con las de clariones de los testigos J.S.P.V., y de M.R.O., quienes prestaron su declaración en audiencia; así como de los efectivos policiales E.M.T.Q, de E.A.A. y de J.A.R.R., quienes participaron en la intervención del hoy acusado y coinciden en sostener que al notar la presencia policial corrieron con distintas direcciones, les refirieron que fueron víctimas de robo por pare de las cuatro personas que se habían dado a la fuga; iniciándose la persecución y captura de uno de ellos, que se encontraba vestido con un pantalón jean color azul oscuro y dos casacas, uno de color negro y la otra de color plomo, así como al realizar el registro policial del acusado J.P.T.V., se le encontró a la altura de su cintura, en la parte frontal de su cuerpo, entre su pantalón y debajo de sus casacas un arma de fuego (revolver) sin marca, sin número de serie, de color gris, con cache de madera de color negro, en aparente estado operativo, asimismo se halló en su bolsillo derecho

delantero de su pantalón jean oscuro cuatro municiones de calibre 38, aparente, mente operativo, reconociendo el agraviado al acusado reo en cárcel; por lo que todo ello implica pues que el acusado fue intervenido y capturado en flagrancia delictiva.

Vigésimo cuarto: El colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del inicio concurrente que determina la vinculación del hoy acusado J.P.T.V. en la comisión del ilícito Penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues es el acusado quien le apunto con el arma (revolver) con la finalidad de que sus coautores que no fueron identificados le sustraigan el celular Samsung Galaxy J7 color blanco y dinero en efectivo por la suma de cien nuevos soles; lo que significa que estuvo en el lugar del asalto. La defensa del acusado, ha precisado que no se ha acreditado que su patrocinado sea el autor del robo, así como sostiene que no se ha identificado a los demás coautores en el presente proceso; así como durante sus declaraciones del agraviado y testigos han surgido contradicciones; por lo que estando a la manifestado por la defensa del acusado, debe tomarse como argumentos solo de defensa.

Vigésimo quinto: En el nuevo modelo Procesal Penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que las se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito Penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en merito a lo expuesto en los considerados precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido en titul de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo al haber sido capturado en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía darse a la fuga, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo dl tipo Penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del iuspuniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.

Vigésimo sexto: DETERMINACIÓN DE LA PENA. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de

fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Procesal Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor directo del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de la libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no ha colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue en horas de la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, circunstancias que son constitutivos del tipo Penal de Robo Agravado, además de ser agente primario, es decir carece de antecedentes Penales, por lo que corresponde ubicar la pena en el primer tercio la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

Vigésimo séptimo: LA reparación civil:

27.1 Que el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: el penal y el civil, así lo dispone el artículo 92° del Código Penal. El objeto Penal y en los artículos 92° al 101° del Código sustantivo; este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil.

27.2 El Ministerio Público, ha petitionado como pago de reparación civil mil ciento noventa y nueve nuevos soles, que deberá abonar, en favor de la agraviada; ahora si bien, el acusado labora en su calidad de albañil, el monto resulta proporcional que percibe y cantidad de hijos que sostiene; y estando a que se vulneró el bien jurídico protegido, el monto sería mil ciento noventinueve nuevos soles.

Vigésimo octavo- costas.- Conforme al artículo cuatrocientos noventa y siete y siguientes del código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso Penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supranacional Transitorio de Huaraz, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y Al amparo de los artículos 188 y 189 inc. 2,3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11.356, 374,392,393,394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrado Justicia a nombre del Pueblo.

FALLAMOS: 1.- CONDENANDO al acusado **T.V.J.P.**, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.I.P.R., a la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**. Con carácter de efectiva, la misma que se computara desde su intervención el 12 de Marzo del 2016 y vencerá el 11 de Marzo del 2028, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.

2.- REPARACIÓN CIVIL. Fijaron la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE NUEVOS SOLES, que pagara el sentenciado a favor del agraviado, pago que se efectuara en ejecución de sentencia.

3.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la Penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.

4.- COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de la sentencia.

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00387-2016-0-201-JR-PE-03
ESPECIALISTA : JAMANCA FLORES OSCAR
IMPUTADO : T .V. J.P
DELITO : ROBO AGRVADO
AGRAVIADO : P.R.E.I
ESP. DE AUD. : JARA ESPINOZA RUBEN EMMANUEL

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 26 de julio del 2016

- 04:00pm **I. INICIO:**
En las instalaciones de la Sala de Audiencias N°01 del Establecimiento Penal de Huaraz “Víctor Pérez Liendo” se desarrolló la audiencia que es registrada en audio.
- 04:00pm El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores **Máximo Francisco Maguiña Castro, Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Fernando Javier Espinoza Jacinto.**
- 04:01pm **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**
5. Ministerio Público: No concurrió
 6. Defensa de la Parte Agraviada: No concurrió.
 7. Defensa Técnica de T.V.: Abg. M.S.R., con registro en el Colegio de Abogados del Santa N°2046, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N°646 Oficina 203- Huaraz, con correo electrónico salinasabogadosconsultores@hotmail.com, con RPM #972647496.
 8. Encausado J.P.T.V: (Interno) Identificado con DNI N° 44993038.
- 04:02pm El colegiado solicita al especialista de audiencia proceda dar lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha.

04:03pm El especialista de audiencia de lectura a la sentencia de vista emitida en el día de la fecha.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución NUMERO QUINCE

Huaraz, veintiséis de julio

Del dos mil dieciséis

VISTO Y OIDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por J.P.T.V., contra la resolución número seis, del 06 de abril de 2016, de folio 155, emitida en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de E.I.P.R.; en la que participó R.M.J.E., Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal y el referido encausado asesorado por su abogado defensor, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.

Interviene como Ponente Juez Superior Fernando Javier Espinoza Jacinto.

CONSIDERANDO

J. ANTECEDENTES

7. El presente proceso se sustancio bajo los alcances del Derecho Legislativo numero mil ciento noventa y cuatro, que regula el **proceso inmediato** en casos de flagrancia, conforme se desprende, del requerimiento fiscal formulado por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, del **13 de marzo de 2016**, para su respectiva incoación; así como el contenido de la resolución número dos, **del 14 del mismo mes y año**, de folio 37. A través del cual se admitió a trámite la incoación de proceso inmediato.
8. A folio 55, mediante requerimiento **del 15 de marzo de 2016**, complementada a folio 100, el Fiscal formulo acusación contra J.P.T.V., como coautor, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo 188° (tipo base) y 189 (tipo agravado), párrafo primero, numeral 2), 3) y 4) del Código Penal, en agravio de E.I.P.R.

9. Efectuada la audiencia única de juicio inmediato, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Huaraz, dictaron acumulativamente, mediante resolución número tres, del **23 de marzo de 2016**, (i) **el auto de enjuiciamiento**, a través del cual precisaron las partes constituidas en el proceso y las pruebas admitidas para su actuación en la etapa de Juzgamiento; y, (ii) **citaron para el inicio del juicio oral**, a realizarse el 29 del mismo mes y año, que se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la sentencia objeto de impugnación.
10. Mediante resolución número seis, de folio 155, **del 06 de abril de 2016**, declararon coautor a **J.P.T.V.**, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de **E.I.P.R.**, arribaron a dicha decisión, en concreto bajo los siguientes fundamentos.
 - D. Se ha probado que el agraviado E.I.P.R., el 12 de marzo de 2016, fue víctima de robo de su celular marca Samsung Galaxy J7 y cien soles, cuando transitaba con dirección a la cancha sintética “el balón de oro”, por parte de cuatro sujetos de sexo masculino, entre ellos, J.P.T.V., quien le apuntó con un arma de fuego [F.J.17].
 - E. La imputación y sindicación del agraviado dirigida contra J.P.T.V., es con sienta y rene las exigencias del Acuerdo Plenario N°002-2005, a quien identifica como la persona que le apuntaba con un arma de fuego, a la altura del cuello, lado derecho, diciéndole “suelta todo lo que tiene sino disparo”, versión que guarda coherencia y ha sido corroborada con la testimonial de J.E.P.V., M.R.O., E.M.T.Q., E.A.A. y A,R,R,; y, con las documentales consistentes en acta de incautación de arma de fuego (revolver), acta de incautación de cuatro municiones (calibre 38), original de la boleta de venta (empresa colca) del teléfono sustraído (galaxy J7), acta de reconocimiento efectuado por J.E.P.V, M.R.O y E.I.P.R. [F.J 13,14,15,20,21,22,23]
 - F. Mediante acta de intervención policial, se acreditó que el acusado J.P.T.V, portaba un arma de fuego (revolver), si marca, sin número de serie, de color gris, con cachapa de madera color negro, aparente estado operativo, a la altura de la cintura debajo de dos casacas, uno de color negro y otro de color plomo, ratificado con el contenido del acta de registro personal e incautación [F.J 17]
 - G. La identificación de J.P.T.V., se acreditó con las actas de reconocimiento, practicadas a J.E.P.V., quien dijo que le apuntó con un arma de fuego a su persona y a su tío; M.R.O., señaló que dicha persona había apuntado con un arma de fuego a sus enamorados y al agraviado; y, E.I.P.R., indicó que le apuntó con un arma de fuego [F.J18].

11. Ante el recurso de apelación promovido por el encausado J.P.T.V., contra la decisión citada, previo traslado de sus fundamentación a los sujetos procesales [cfr. Folio189], se verifico su admisibilidad y comunico a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días [cfr.folio201], al término del cual, se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de apelación que se registró mediante acá del 12 de julio de 2016, quedando la causa expedita para la absolución del grado.
12. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación respectiva, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, conforma prevé el numeral 4) del artículo 425° del Código acotado.

II.FUNDAMENTOS

13. En el proceso penal, la presunción de inocencia principio cardinal del Derecho Procesal contemporáneo- mantiene pena vigencia bajo triple contenido como regla de tratamiento del imputado, a través del cual se obliga que **el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente** mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria; como regla de juicio, que impone la absolución del acusado en supuestos de ausencia total de prueba, insuficiencia probatoria o duda razonable; y como regla probatoria, que se caracteriza por las siguientes notas esenciales: *i)* la carga de la prueba sea del que causa, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra o constituir único criterio de determinación de responsabilidad; *ii)* concurrencia de prueba, mediante el cual la condena debe sustentarse en los medios de prueba practicados en el juicio oral; *iii)* que sean pruebas de cargo, en la medida que la prueba debe tener sentido incriminatorio, es decir debe referirse al delito por el que condena; *iv)* suficiencia, en la medida que la actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales debe revestir entidad para desvirtuar la presunción de inocencia; y *v)* Legitimidad, las pruebas deben actuarse con las garantías debidas y obtenidas de forma licita [Talavera, Pablo 2009), la prueba en el proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Academia de la Magistratura, P35-36].
14. Aquel Derecho se despliega en una doble vertiente temporal y material. La primera, parte de una verdad inicial, la inocencia del procesado, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida en sentencia firme; y, la segunda, radica que

a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena solo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente culpabilidad, por lo tanto enerve dicha presunción, y si no se produce aquella deberá absolverse de la imputación penal [Casación N°724-2014 Cañete, F,J3.3.6]; es decir, en uno u otro extremo, **la certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad**, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar[se] una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...] asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]” [San Martín, Cesar (2006). Derecho Procesal Penal, vol. Lima; Editorial Jurídica Grijley, p.116].

15. En este contexto, el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, adquiere relevancia en cuanto “[I]a pena requiere de la responsabilidad penal del autor”; es decir que la determinación de la sanción penal requiere como condición *sine qua non* que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya actuado con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la trasgresión de la ley, por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro determinado bien jurídico. En esa línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho Penal debe afrontar las consecuencias que impone la ley, siempre y cuando, se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea a título de autor, coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmará en una pena que vuelva a delinquir. Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código citado, enfocado como “prohibición de exceso”, en cuanto la “[I]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la mediada de culpabilidad en el agente, la cual es determinada [...] o la luz de la responsabilidad

del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos” [Caso Carlos Ruiz STC.01010-2012-PHC/TC.F.J06]

16. Tal es la estrecha vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso y, está a sus vez, con la motivación de las resoluciones, que la primera será desvirtuada o mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, incardinada adecuadamente con la tercera; aquí resulta pertinente anotar que la **suficiencia** no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas.
17. Así, la Corte Suprema de Justicia, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso; “primero, que las pruebas- así consideradas por la ley y actuadas conforma a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de imputación al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio2 [En casación N°41-2012 Moquegua, F,J,4.4] [vid. Numeral 1), artículo II del Código Procesal Penal] la ausencia de esta características redundan en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.
18. Aparejada a dicha exigencia, por imperio del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la ley orgánica el Poder Judicial, establecieron que la decisión judicial debe contener justificación de modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho [Casación N°333-2012 Puno F.J.5.3].
19. Aquí debe recalcar también siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el Acuerdo Plenario N°06-2011/CJ-116, que *la motivación, por cierto, puede ser escueta, conciso e incluso- en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente- requiera que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios facticos jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión basta, entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamenten su decisión.[F.J.11]*

Análisis del caso concreto

20. A la luz de lo expuesto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal, la resolución número seis, de folio 155 y siguientes, del 06 de abril del 2016, que condeno a **J.P.T.V.**, como coautor, del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de **E.I.P.R.**, a doce años de edad de pena privativa de libertad efectiva y “mil ciento noventa y nueve nuevos soles” por concepto de reparación civil.

§Fundamentos del recurso de apelación

21. A fojas 176, el mencionado encartado interpuso recurso de apelación contra la sentencia reseñada, solicitando su revocatoria, en concreto, bajo los siguientes agravios:
- I. Alego transgresión al principio de legalidad, motivación de las resoluciones e inaplicación del principio de duda razonable.
 - J. No se acredita su autoría en el delito de robo agravado, porque no se identificó el bien jurídico protegido infringido, en específico, no existe certificado médico legal que determine haberse puesto en peligro la vida de los supuesto agraviados.
 - K. No se acredita las circunstancias de “lugar desolado” o “durante la noche” ya que no existe “acta de constatación de los hechos”
 - L. No se acredita la circunstancia de “concurso de dos o más personas”, porque no se ha identificado a sus supuestos coautores.
 - M. En su identificación, existe contradicción en la declaración de los testigos con los policías, así también, se valoró erróneamente las actas de incautación de arma de fuego y de municiones; ya que por las máximas de la experiencia la policía utiliza el mal hábito de sembrar arma de fuego”.
 - N. Se ha valorado la declaración de la agraviada M.R.O., pese a que trabaja en la Empresa Colca, donde fue emitida la boleta con que se acredita el bien supuestamente robado.
 - O. No se ha tenido en cuenta, el revólver, que no existe el certificado médico legal practicado al agraviado y el acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos, así como las declaraciones contradictorias de todos los órganos de prueba.
 - P. No se ha determinado el daño moral, daño emergente y lucro cesante en la fijación de la reparación civil.

Hechos objeto de imputación penal

22. Bajo este contexto, se desprende de actuados que los **hechos** que sustentaron la imputación dirigida contra J.P.T.V., como coautor, del delito contra el Patrimonio, en

la modalidad de **Robo Gravado**, están descritas en el requerimiento acusatorio formulado por Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, quien preciso, que el 12 de marzo de 2016, a horas 20:30 aproximadamente, en circunstancias que el agraviado E.I.P.R., en compañía de J.E.P.V., M.R.O. y W.R.O., se dirigían hacer deporte a la cancha sintética denominado “ el balón de oro”, fueron sorprendido por cuatro sujetos a la altura del puente “Rosario” (por mediaciones del “puente piedra”), ubicado por el malecón norte del rio quilcay (inmediaciones de Confraternidad Internacional Este- Huaraz), en específico, se atribuye a **J.P.T.V., haber apuntado con un arma de fuego al agraviado P.R., a la altura de su cuello, lado derecho**, diciéndole “*suelta todo lo que tienes, sino disparo*”, mientras que **otro** lo tenía cogido del cuello por la espalda y **otro** le rebuscaba los bolsillos, sustrayéndole su teléfono celular marca Samsung Galaxy J7 (color blanco) y la suma de S/. 100.00 soles.

Respecto del delito de robo agravado

23. Así los hechos objeto de acusación fueron calificados jurídicamente el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal- *vigente a la fecha de la comisión de los hechos*- que sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad “*no menor de doce ni mayor de veinte años*”, *siempre y cuando, se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto, las previstas en el inciso 2) (durante la noche), 3 (a mano armada) y 4) (concurso de dos personas), aparejada al análisis de la configuración típica del delito base previsto en el artículo 188° del código aludido, que prevé.”[e]l que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar n que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con [...]”.*
24. En concreto, el delito que se atribuye al sentenciado T.V., adquiere sustantividad propia cuando concurre alguna de las circunstancias particulares que rodean el hecho y que se describen en el artículo 189° del Código Penal, a saber, **durante la noche, mano armada y bajo el concurso de dos o más personas**, que da lugar a un mayor juicio de disvalor del injusto, pero con antelación al análisis de estas circunstancias, debe verificarse la configuración del tipo base, es decir, el delito de robo.

25. Así, en el delito de robo a decir de Peña Cabrera Freyre¹² “ el autor dirige su condena o desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física”. Violencia física entendida como “el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa con para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima”, mientras que la amenaza “[d]ebe ser entendida [...], como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima”. **Medios comisivos que revelan en la conducta un mayor grado de peligrosidad objetiva en cuanto compromete una pluralidad de intereses jurídicos, en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad**, en atención, a dicha característica se tuvo a bien denominar a este tipo de delitos como “**pluriofensivos**”, además de sustentar una reacción punitiva más severa por el mayor disvalor del injusto que lo diferencia del hurto en el que se privilegia la determinación del monto del bien, mientras que en estos casos resulta irrelevante.
26. Lo expuesto, ha sido ratificado por la Corte Suprema de Justicia, quienes precisaron que el delito de robo”*previsto y sancionado en el artículo 188°CP.tienen como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación [...]. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento*” [Acuerdo Plenario N°03-2008/CJ-116,F.J 10].
27. En tal sentido, el **delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la tenencia efectiva del sujeto pasivo, para cuyo efecto despliega contra este energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física capaz de mermar su voluntad, sustracción que permite al agente disponer del bien en potencialidad**. Cabe recalcar como nota distintiva de este acto el empleo por parte del agente de los medios comisivos consistentes en el empleo de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida, el cuerpo o la salud contra el sujeto

¹² Peña Cabrera Freyre, Alonso (2013). Derecho penal parte especial, tomo II. Lima: Editorial Moreno, p.230-246

pasivo, para lograr el apoderamiento del bien, ahí su mayor disvalor como delito pluriofensivo; ya que el agente concibe al sujeto pasivo como obstáculo que debe allanar.

28. En la descripción típica reseñada, a decir de la Corte Suprema de Justicia, **el acto de apoderamiento** constituye el elemento fundamental para determinar la consumación y la tentativa, para el efecto, deberá entenderse, por un lado, como el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo, vía sustracción; y, por otra, la realización material de actos posesorios, de desposesión sobre la misma. En este segundo momento, al entrar la cosa bajo el poder de hecho del o los agentes, se destaca la esencialidad de **disponibilidad potencial**, que debe escrutarse bajo los siguientes criterios: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo: (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y , (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos [Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A, F.J.3-10]
29. En tal razón, conforme se ha destacado el delito de robo agravado adquiere plus de antijuricidad penal, ante la presencia de laguna de las circunstancias particulares que rodean el delito de robo, en el caso concreto, las previstas en el inciso 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 159° del Código Penal, así tenemos:
- 23.1. Durante la noche: entendida como aquella “*circunstancia natural, carente de luz, [que] propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima*”¹³, la referencia a la ausencia de luz, alude al hecho natural del ocultamiento del sol por completo, dando pase a la noche, ahora bien, la presencia de iluminación artificial no descarta su concurrencia, ya que la gravedad de esta circunstancia no reposa en exclusivo en la mucha o poca iluminación del lugar, sino en la dificultad que afrontara el sujeto pasivo para obtener auxilio inmediato.
- 23.2. A mano armada: se recurre al uso de armas propias o impropias para poder vencer la resistencia de la víctima, **reviste extrema peligrosidad debido a que su uso puede**

¹³ Idem, p.250

desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable en la vida e integridad física de aquel, mermando considerablemente su voluntad.

23.3. Concurso de dos o más personas: se sustenta en el “*número de participantes [que] otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima*”¹⁴, este factor denota peligrosidad en cuanto el agraviado está expuesto a una mayor afectación de sus bienes jurídicos, este “*cometer conjuntamente*” requiere a) *decisión común: Entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo agravado, que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón que las aportaciones e los coautores son manifiestas en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o distribución, de funciones orientado al logro exitoso del resultado;* b) *aporte especial: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber frustrado el plano de ejecución;* c) *tornar parte en la fase de ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución despliega un dominio parcial del acontecer [R.N.Nº3705-2001 Callao, del 31 de enero de 2002].*

30. Ahora bien, la configuración típica del delito de **robo agravado**, tan igual que cualquier otro tipo penal, requiere la sustracción de una parte objetiva y otra subjetiva claramente diferenciados, como presupuestos de punición, en esta labor debe encaminarse la **actividad probatoria** a fin de acreditar cada extremo; a través de la **primera** se acreditara el suceso factico que debe satisfacer los elementos descriptivos y normativos de tipo, mientras que por la segunda, la particular energía criminal que se imprimió en la realización del mismo, que en buena cuenta denotara si los hechos acontecieron a título de dolo o culpa.

Del ofrecimiento de medios de prueba en segunda instancia

31. Aquí, la **actividad probatoria** desplegada en el proceso, adquiere vital importancia de cara a mantener incólume o desvirtuar el principio de presunción de inocencia,

¹⁴ Idem, p.198

empero dicha actividad no está librado al albedrío de las partes procesales, sino está supeditada al estricto cumplimiento de requisitos para el ofrecimiento, admisión y actuación de los medios de prueba en la estación procesal correspondiente, cuyo incumplimiento acarrea su rechazo y proscritas de escrutinio.

32. En tal razón, se verifica de actuados, que ante el ofrecimiento de la actuación en segunda instancia de (i) Un CD de fecha 03 de abril de 2016; (ii) Copia de DNI a nombre de Delia Rosa Yrigoyen y tres carne de CONADIS, de Alexander Yeferson Rojas Osorio, Amavel Carolay Rojas Osorio y Jose Luis Rojas Osorio, respectivamente; (iii) Declaración ampliatoria de M.R.O.; Y , (iv) Declaración de J.E.J.R, por parte del encausado T.V., aquellas fueron inadmitidas mediante resolución número once, del 19 de mayo de 2016, en específico, por haberse expresado en forma aislada el aporte (utilidad, pertinencia y conducencia) que esperaba de los mismos, sin acompañar desarrollo argumentativo tendiente a establecer la satisfacción de alguno de los supuestos que habilitan la actuación excepcional de los referidos medios de prueba en instancia de apelación, esto es, que no hayan sido propuestos en primera instancia por desconocimiento de su existencia o luego de propuesto fueran indebidamente denegado o al ser admitida no fueron practicadas por causas no imputables a él, conforme exige el inciso 2) del artículo 422° del Código Procesal Penal.
33. En esa línea, el Tribunal de Apelación, ante la **ausencia de actuación de prueba en segunda instancia**, tiene prohibido asignar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia , ello en estricta observancia del artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia destaco que dicha norma contiene “[...] *una limitación impuesta al Ad Quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*” [casacionN°385-2013 San Martín, F.J.5.16]; siendo así, a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional, el examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento.

Respuesta a los agravios

34. En tal orden de argumentos, en audiencia de apelación, cuyo registro se efectuó mediante acta de folio 229, asistieron Ruben Marcelo Jamanca Enríquez, Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal y el encausado T.V., asesorado por su abogado defensor, quienes a su turno expresaron. I) El letrado Melvin Salinas, abogado del encartado, ratifico los agravios del recurso escrito, reseña lados *supra*15. Ii) El Fiscal rebatió dichos extremos, en concreto, destaco que el presente proceso trata sobre delito en flagrancia, en el que se garantizó el derecho de defensa de sentenciado, dándose conocer sus derechos; así mismo preciso que las inconsistencias de los órganos de prueba no revisten relevancia, el medio comisivo bajo examen es la amenaza, no existe duda en la comisión de delito y la declaración del agraviado cumple las exigencias del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116.iii) El encausado T.V, refirió que el arma no se encontró en su poder, sino “a dos metros” y las municiones “el mismo policía me lo pone al bolsillo”.
35. Bajo tal contexto el artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los **agravios** planteados en la impugnación, en virtud del principio *tantum apellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es con la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N°300-2014 Lima F.J,24], ello no implica que ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha involucrado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdicque del **exhaustivo ejercicio de la función jurisdiccional** (iudicium)[(Casación N°147-2016 Lima F.J.2.3.7 y Casación N° 430-2015 Lima F.J.19-21], siempre dentro de los márgenes anotados en *supra* 27.
36. El sentenciado T,V. cuestiono la configuración típica del delito que se le atribuye, así preciso que no se acreditó su **autoría** en el delito de robo agravado, porque no se identificó el bien jurídico protegido infringido, en específico, refirió que no existe certificado médico legal que determine haberse puesto en peligro la vida de los supuestos agraviados; enseguida descarto la concurrencia de las **circunstancias** consistentes en “lugar desolado” o “durante la noche”, ya que no existe “acta de constatación en el lugar de los hechos” y el de “concurso de dos o más personas”, porque no se ha identificado a sus supuestos coautores.
37. Al respecto, se tiene de actuados que los hechos objeto de imputación, fueron sometidos a actividad probatoria en el Juzgamiento según el siguiente detalle: I. **Acta del 29 de**

marzo de 2016, de folios 138, actuación de la testimonial de (i) agraviado E.I.P.R., (ii) M.R.O., (iii) J.P.V. (iv) SO3 E.M.T.Q, (v) SO3 J.A.R.R.y (vi) SO2 E.G.A.A. II. **Acta del 04 de abril de 2016**, de folio 143, lectura de documentales consistentes en (vii) Acta de intervención policial, (viii) Acta de registro personal del imputado J.P.T.V., (ix) Acta de incautación del arma de fuego (revolver), (x) Acta de incautación de cuatro municiones (calibre 38), (xi) Original de la boleta de venta (empresa Colca) de teléfono (Galaxy J7), (xii) Acta de reconocimiento del testigo J.E.I.P.V. , (XIII) Acta de reconocimiento del testigo E.I.P.R., (XIV) Acta de reconocimiento del testigo M.R.O.

38. De la actividad probatoria reseñada, destaca la imputación formulada por E.I.P.R. quien preciso que el día 12 de marzo de 2016, a horas 20:30 aproximadamente, en circunstancias que se dirigía hacer deporte a la cancha sintética denominado “el balón de oro”, e compañía de J.E.P.V., M.R. y W.R.O., a la altura de la piscicultura antes de cruzar el puente que se encuentra en la Avenida Confraternidad Este, fueron sorprendidos por cuatro sujetos, en concreto preciso, que J,P,T,V, vestía casaca color negro pantalón jean color azul y zapatillas rojas) le **apuntaba con un arma de fuego a la altura de sus cuello , lado derecho**, diciéndole “suelta todo lo que tienes, sino disparo”, mientras que **otro** lo tenía cogido del cuello por la espalda y **otro** le rebuscaba sus bolsillos, quien finalmente, le sustrajo su teléfono celular marca Samsung Galaxy J7 (color blanco) y la suma de S/.100.00 soles, luego, emprendieron la fuga ante la presencia de efectivos policiales. Relato fáctico que revistiera virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia que asiste al encausado, siempre y cuando, se verifique que aquella este rodeada de ciertas garantías de certeza que la doten de aptitud probatoria, en ese sentido, se estableció que *“[t]ratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba validad del cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. La garantía de certeza serias las siguientes: a) ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad, u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatorio. C) Persistencia en la incriminación (...)”*[Acuerdo Plenario N°02-2005/C.J.-116,F.J.10].

39. En efecto, los requisitos de certeza –a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud c) persistencia en la incriminación- que debe contener la sindicación del agraviado, sea que se trate de único testigo o no, son objeto de desarrollo en el citado Acuerdo Plenario **sobre sindicación del agraviado** y es de aplicación genérica aquellos delitos en los que se verifique dicha circunstancia personal; en tal *virtud*, respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, que exige que la deposición no obedezca a *motivos* espurios, esto es, no se brinde en el contexto de relaciones basadas en el odio, resentimiento o enemistad: en actuados, se descartó que la declaración del agraviado P.R. haya sido brindada en alguno de estos contextos, especialmente. si se tiene en cuenta que refirió no. conocer a su agresor.
40. En torno, a la verosimilitud. que no solo exige coherencia y solidez de la declaración, sino además debe estar rodeada de datos *objetivos* que la corroboren, en actuados, el P.R. expone con detalle cómo se produjo la sustracción de su teléfono celular marca Samsung Galaxy J7 (color blanco) y la suma de s/100.00 soles, por parte del encausado T.V., prevalido de arma de fuego, durante la noche y en concurso con tres sujetos no identificados por haberse fugado; extremos que se corroboran **con los** datos objetivos que se extraen de la declaración de: A. **M.R.O.** y **J.P.V.**, quienes señalaron en congruencia con 5US declaraciones preliminares [*Cfr.* folio 29 y 25, respectivamente]. que el día de los hechos, en circunstancias que se dirigían a la cancha sintética denominado "El balón de oro", fueron sorprendidos por cuatro sujetos, **uno** de ellos cogió del cuello a su amigo "Educ", otro le rebuscaba sus bolsillos y **otro con pantalón jean oscuro y zapatillas de color rojo le apuntaba con un arma de fuego a la altura del cuello lado derecho**; adicionalmente, Joel Patricio brindo datos sobre la descripción de los dos primeros señalando: el que se "llevó el celular estaba con una casaca con capucha color oscuro, pantalón oscuro" y el otro "polera de color claro y pantalón oscuro". B. **S03 E. M.T. Q.**, quien precisó, en circunstancias que se encontraba por puente de piedra escucho *voces* solicitando auxilio, y advirtió que un sujeto con "**casaca oscura, pantalón oscuro y-zapatilla roja**" se dirigía corriendo hacia su persona y ante su actitud sospechosa. Procedió intervenido: aquí cabe precisar que dicho testigo refirió solo haber escuchado, nunca menciona haber presenciado el latrocinio, conforme se desprende su propia declaración preliminar (*Cji.* folio 36). por lo que mal podría exigirse precisiones sobre el momento preciso de la sustracción, ya que su intervención se circunscribe al hecho posterior de la captura del encausado en el lugar citado. C. **S03 J.A.R.R. y S02 E. G.A.Á.**, quienes manifestaron que el día de los hechos en circunstancias que se

encontraban realizando patrullaje motorizado por la Avenida Confraternidad Internacional Este, a la altura del puente rosario, el agraviado les alerto sobre el robo de sus pertenencias, emprendiendo con él la persecución de los presuntos responsables, luego que tornaron conocimiento de la captura de uno de ellos, se constituyeron en forma inmediata, al lugar donde la *efectivo* policial T.Q. había reducido a un sujeto que vestía "**casaca oscura, pantalón oscura y zapatilla roja**", previó a su traslado a la comisaria PNP de Huaraz para las diligencias respectivas, por medidas de seguridad, el S03 Ramírez Rurush efectuó un registro preliminar (cacheo) a dicho sujeto encontrándole en su poder un arma de fuego a la altura del abdomen, parte. delantera y lado derecho, debajo de sus casacas, datos fácticos que se han perennizado en la respectiva acta de intervención policial (*Cfi.* Folio 03) Y acta de registro personal [*Cji.*.. folio 06]. D. **Acta de incautación del arma de fuego** (revolver) y municiones [*Cji.* folio 07 Y 08]. que da cuenta de las características' del arma de fuego y municiones encontradas en posesión del encartado Torres Valles. E. **Original de la boleta de venta N° 003065** (*C:fr.* folio 24], que da cuenta de la compra del Celular Galaxy J7, por parte del agraviado, con feché! *n* de noviembre de 2015, a SI 1 099.00 soles-en el lugar de venta de celulares y accesorios Colca S.A.C. F. **Actas de reconocimiento de J.E.P.V., E.I.P.R y M.R.O.** (*C.F.* folio 45 y siguientes). quienes previa descripción de características del encartado Torres Valles y, puesto éste, junto con otras cuatro personas, lo identificaron de entre los demás, como el sujeto que los amenazó con un *arma.* de fuego. De la reseña efectuada, se desprende que la imputación efectuada por el agraviado P.R., quien identifica al sentenciado Torres Valles, como el sujeto que le apuntó con un arma de fuego a la altura de su cuello, lado derecho, mientras otro sujeto lo cogía del cuello y otro le sustraía sus pertenencias, satisface el criterio de verosimilitud, ya que además de ser coherente y salida, está rodeada de datos objetivos que se detallan *supra*, indicios que retuerzas la imputación inculpativa formulada y, por lo mismo, con potencialidad para dotada de aptitud probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al referido encausado.

41. En definitiva, respecto a la persistencia, se tiene que el relato inculpativo formulado por el agraviado tanto a nivel preliminar como en el juzgamiento, se ha mantenido sin modificaciones en su contenido.
42. Siendo así, habiéndose ratificado la aptitud probatoria del relato formulado por Patricio Rurnaldo, en consuno con los medios probatorios bajo escrutinio, se colige haberse acreditado que la declaración depuesta por la mencionado agraviado en juicio oral, no

obedeció a motivos espurios, esto es, odio, resentimiento o enemistad, especialmente si se tiene en cuenta: que refirió no conocer al sentenciado; así mismo se tiene que su sindicación, ha sido sostenida a nivel. del juzgamiento, sin matices, estableciéndose que: **la sustracción de su teléfono celular marca Samsung Galaxy J7 (color blanco) la suma de \$ 100.00 soles, sucedió durante la noche, con motivo (he los actos desplegados por Juan pablo Torres Valles, quien le apunto con un arma de fuego a la altura del cuello, mientras otro sujeto lo cogió del cuello y otro le rebuscaba sus bolsillos;** aunado a ello se tiene que dicha sindicación está rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, obtenidas de las pruebas reseñadas *supra* 34 y que la versión inculpativa se ha mantenido tanto a nivel preliminar como a nivel de juicio oral. Así las cosas, el comportamiento descrito revistió mayor disvalor debido que se realizó recurriéndose al **medio comisivo consistente** en la amenaza, para tal efecto el encausado Torres Valles, recurrió al uso de arma de fuego, generando un estado de peligro serio e inmediato para la vida y/o salud del agraviado y sus acompañantes: así mismo, se aprovechó la **noche**, factor natural, si bien se refirió que el lugar de los hechos contaba con iluminación, *per se*, dicha circunstancia no merma su concurrencia, ya que en adición debe verificarse si tal circunstancia garantizaba auxilio inmediato al agraviado, como sería el caso de fugas iluminadas con afluencia de público, hecho fáctico que no sucedió en actuados, ya que siendo 08:40 horas aproximadamente, se evidenció escaso tránsito de público por la Avenida Confraternidad Internacional Este, antes de llegar a la piscicultura, que generó mayor vulnerabilidad del agraviado ante el acometimiento del sentenciado quien prevalido de un arma de fuego (revolver), mientras otro sujeto lo cogió del cuello y otro le rebuscaba sus bolsillos, mermara y doblegara los actos de resistencia del agraviado Patricio Rumaldo, quien por temor a sufrir alguna afectación a su salud, vida o integridad física, no se resistió a la sustracción de sus bienes; y, finalmente el latrocinio se concretizó bajo el supuesto del cometer-conjuntamente. En la que se verificó la intervención tanto del ahora recurrente Torres Valles, como de otros sujetos no identificados, quienes en común dirigieron su conducta con la finalidad de desposeer al agraviado de sus bienes, para tal efecto conforme se ha detallado uno lo cogió del cuello, otro le rebuscaba sus bolsillos y el encausado recurrió al uso de su arma de fuego;', con la finalidad de reducir los actos de resistencia de su víctima. cuya sola exposición tiene potencialidad para intimidar y que revelara mayor intensidad atendiendo a qué altura del cuerpo se ubica para concretizar la amenaza, en actuados, a la

altura del cuello lado derecho; aspectos que satisfacen el delito de robo agravado en su doble dimensión típica, aunado él ello se advierte que su actuar no obedeció a un precepto permisivo (antijuricidad) y, finalmente, se verificó que se trata de una persona, mayor de edad, en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitieron percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a su comprensión (culpabilidad), en tal sentido se acredita con suficiencia mediante actividad probatoria incriminatoria la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad pena! Del sentenciado: bajo tal contexto, la exigencia de certificado médico para determinar las lesiones del agraviado, resulta irrelevante, especialmente si se tiene en cuenta que el medio comisivo que concurre en actuados no es la violencia. sino la amenaza concretada mediante el uso de arma de fuego: así también, resulta inoficioso el examen de la circunstancia de lugar desolado, por no haber sido objeto de imputación, conforme se desprende del respectivo requerimiento acusatorio, en la que se circunscribió al factor: noche, entendida como el ocultamiento del sol por completo, dando pase a dicho hecho natural, que como se tiene anotado concurre en actuados, por lo que resulta inoportuno, la exigencia de su constatación en el lugar de los hechos, máxime que ha sido acreditado con suficiencia por las pruebas descritas *supra* 34; y, en definitiva, respecto al "concurso de dos o más personas", se ha determinado en forma coherente y salida que el agraviado fue reducido por más de dos sujetos, bajo la siguiente secuencia, el imputado Torres Valles, prevalido de arma de fuego, otra sujeto le cogió e/el cuello y otro le rebusco sus bolsillos, evidenciándose en sus actuaciones la decisión común de sustraerle de sus pertenencias, con ejecución por cada uno de ellos de actos esenciales para lograr el desapoderamiento de los bienes del agraviado, latrocinio que finalmente se concretó pese la fuga de 105 demás coautores, ya que precisamente uno ej.! ellos se escapé, con el producto del robo; ahora, el hecho que los otros escaparon y por eso no se logró su identificación, no descarta esta agravante, porque tanto la versión del agraviado, así como la de los testigos Milagros Rubina Olórlegui y Joel Patricio Villaorduña, los ubican en la perpetración del hecho: así mismo, la determinación de los actos ejecutivos del tercer sujeto, resulta irrelevante, teniendo en cuenta que la agravante para su concurrencia requiere la intervención como mínimo de dos sujetos, supuesto factico que se da en actuados: por lo expuesto, cabe el rechazo de los agravios circunscritos a estos extremos.

43. En otro extremo, el apelante alegó existencia de contradicciones en la declaración de los testigos con los policías y valoración errada de las actas de incautación de arma de fuego

y de municiones, ya que por las máximas de la experiencia la policía, "utiliza el mal habito de sembrar arma de fuego", El alegato en cuestión carece de sustento, por lo mismo, debe rechazarse; ya que se destacó que la declaración del agraviado Patricio Rumaldo, además de *ser* coherente y sólida, ha sido consolidada con los datos periféricos que se extraen de las testimoniales de Milagros Rubina Olortegui, Joel Patricio Villaorduria, Erika Maribel Toletlo Quiñones, José Antonio Ramírez Rurush y Enzo Giovanní Angeles Angeles; así como de las documentales analizadas *supra* 34; no obstante ello, el recurrente insiste en presencia de contradicciones que en estricto se enfocan en su descripción y el número de autores; en actuados, respecto al primer supuesto, el agraviado describió al sujeto que le; apuntó con un arma de fuego a la altura de su cuello, como persona de **contextura normal, de 1.60 metros de estatura, test poco oscura, con cabellos lacios, peinado raya al medio, vestido con casaca color negro, pantalón jeans oscuro y zapatillas rojas**, datos de identificación reproducidos tanto a nivel preliminar como en juicio oral, por los efectivos policiales Toledo Quiñones, Rarnirez Rurush y Angeles Angeles, quienes refirieron que el encausado al ser intervenido **vestía casaca color negro, pantalón jeans oscuro y zapatillas rojas**; así mismo, se tiene que en el juzgamiento la testigo Rubina Olortegui y Joel Patricio Villaorduña, ratificaron que Torres Valles vestía, el día de los hechos, **casaca color negro; pantalón jeans oscuro y zapatillas rojas**: en este punto, la parte apelante sostiene la existencia de inconsistencias en el relato de estas últimas personas, ya que al brindar su respectivas declaraciones preliminares mencionaron que el referido encausado vestía "**polo color azul con chispas [...] en ambos brazos tenía diversos tatuajes**"; extremo que cabe descartar previa verificación del íntegro de las declaraciones preliminares de los testigos en referencia de folios 20 y siguientes de la carpeta fiscal número 2016-201, primero, porque el agraviado Patricio Ruma Ido [*Cfr.* folio 20] en el íntegro de su declaración, sostuvo sin matices que el acusado vestía casaca color negro, pantalón jeans oscuro y zapatillas rojas; segundo, dicha versión fue ratificada por Ramirez Rurush [*fr.* folio 42J y Angeles Angeles [*CF* folio 89J, quienes -a su turno- refirieron que el acusado Torres Valles, al momento de su intervención vestía "**Casaca negra**"; tercero, mientras que en torno la declaración de Milagros Rubina Olortegui [*C'i.* folio 42] y Joel Patricio Villaorduña [*ir.* folio 25J, se desprende que en ningún extremo de sus manifestaciones aseveraron que el encartado Torres Valles, en el lugar de los hechos, no haya usado casaca, si bien mencionaron que aquél contaba con "polo color azul con chispas y [...] en ambos brazos tenía diversos tatuajes", dicha versión,

más que contradecir lo vertido por el agraviado, la complementa y consolida, en la medida que en el lugar de los hechos el sentenciado vestía casaca color oscuro y, posteriormente, a su traslado a la Comisaría PNP de Huaraz, ya en dicho lugar, luego que le sacaran su casaca, vestía polo color azul con chispas, conforme se desprende de lo manifestado por los mencionados testigos en juzgamiento; así también. resulta entendible dichas precisiones debido a la secuencial realización de las diligencias de reconocimiento físico de Milagros Rubina Olortegui [cfr. folio 50] y Joel Patricio Villaorduña [Cfr. folio 48J y, posterior, recepción de sus declaraciones. En relación al peinado, también se recurre a la denuncia de incongruencias, bajo el solo mérito del tipo de peinado (hacia un lado) que ostentaba el encausado durante el juzgamiento, en descarte de aquella que tenía la fecha de los hechos, alegato que constituye un despropósito, especialmente si se tiene en cuenta que aquella circunstancia es variable a criterio del encausado y carece de corroboración que permita afianzarlo, por lo mismo, no tiene aptitud para desvirtuar la versión coherente de los testigos sobre el tipo de peinado que tenía el encartado el día de los hechos, esto es, peinado raya al medio. Finalmente, respecto al supuesto del número de intervinientes en el ilícito, se menciona que existe incongruencia en la declaración del agraviado con la testimonial de Milagros Rubina Olortegui, extremo carente de sustento, ya que dicha testigo a nivel de juzgamiento ratificó que el número de personas que participaron en el robo de su amigo "Educ", fueron cuatro, si bien señaló en la descripción concreta de los hechos en agravio del citada víctima, al encausado Torres Valles portando ,el arma de fuego, otro sujeto cogiéndolo del cuello y otro rebuscándolo, sin embargo ello no descarta la intervención del cuarto en el desempeño de rol distinto. Omisión entendible, dada la conmoción generada por la amenaza él su vicia mediante revólver y, que en definitiva, no corresponde determinar por no haber sido capturado, además que la concurrencia de la agravante de pluralidad de agentes se satisface con la intervención como mínimo de dos sujetos, claro está, ello no implica descartar su presencia. ya que la citada testigo lo ubico en el lugar de los hechos, al precisar que ante 1" presencia policial, emprendieron la huida, dos se fueron por el rio hacia el barrio de la Cruz, el **otro** no me fije por donde se fue y el sujeto con el arma de fuego se fue hacia arriba hacia puente de piedra.

44. Mención aparte, merece el cuestionamiento a las actas de incautación de arma de fuego y de municiones, bajo argumento temerario y carente de correlato probatorio, mediante el cual pretende sostener mala práctica policial de "sembrar de arma de fuego"; alegato

que *per se* es pasible de rechazo por su extrema subjetividad, que subyace sin mayor esfuerzo a **la contundencia de los, datos objetivos sobre la posesión del arma de fuego por parte del encausado Torres Valles**; en efecto, la S03 Toledó Quiñones, depuso que ante la actitud sospechosa del encausado en mención, quien se dirigía corriendo hacia su persona, procedió a su intervención; enseguida señaló que se constituyeron hasta su posición los efectivos policiales Ramlrez Rurush y Ángeles Angeles, quienes-a su vez refirieron, que previo al traslado del detenido a la Comisaria PNP de esta ciudad para las diligencias respectivas, por estrictas medidas de seguridad, se procedió al registro preliminar (cacheo) en el lugar de los hechos a cargo del S03 Ramirez Rurush, **encontrándose a nivel del abdomen lado derecho del citado acusado un arma de fuego**, así las cosas, se evidenció que el actuar de los testigos en mención guarda estricta sujeción con el procedimiento técnico vinculado a la intervención policial, estatuidas en el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial aprobado mediante Resolución Ministerial N°1452-2006-IN, en la que establece que el miembro de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones en el marco respeto a los Derechos Humanos, debe priorizar la seguridad de los participantes en la intervención policial, neutralizando o minimizando toda posibilidad de riesgo que atente contra la integridad física y la vida de la víctima o público, el propio efectivo policial e inclusive el infractor. La regularidad de este procedimiento, así como los propios hechos, han sido perennizados en detalle en el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación: del arma de fuego, en el que se detalló haberse encontrado en posesión del encartado Torres Valles, **"un (01) revolver color gris, con una: cacha da madera, color negro, aparentemente operativa, sin serie "in marca" y cuatro municiones calibre 38"**, no obstante la regularidad del mismo. el recurrente cuestiona dichas instrumentales, por haberse efectuado sin presencia de abogado defensor, alegato que a la vista resalta por su extemporaneidad, ya que dichas documentales han superado las diversas etapas del proceso en las que se controla su validez, no obstante ello, a fin de no dejaron contestada dicha alegación, cabe anotar que oportunamente se dio a conocer al detenido los derechos que le asiste [Cfr.04] suma a ello, que la regularidad de las diligencias reposa en haberse realizado bajo el supuesto de dentro del marco de acción de la Policía Nacional, que en cumplimiento de sus funciones está facultado, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, **sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus;**

autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal [art.67° y 68° del Código Procesal Penal], además, se verificó que. Indistintamente el encausado decidió firmar el acta de intervención policial y registro personal en el que se describió el hallazgo de arma de fuego y municiones, mientras que las actas de incautación decide no firmarlas, en uno u otro extremo, su suscripción o no en dichas documentales, no descarta el hecho factico de habersele encontrado en su posesión un arma de fuego y municiones. menos constituirá sustento para aseverar que no le pertenecen o le hayan sido "sembradas". En esa misma línea, el recurrente cuestionó que la validez de las actas de registro personal y de incautación por falta de firma de la totalidad de los intervinientes, extremo que carece de sustento teniendo en cuenta que el artículo 121⁰ del Código Procesal Penal, prevé el supuesto de invalidez del acta por falta de firma, siempre y cuando, faltare la firma del funcionario que la redacte, supuesto que no acontece en actuados, primero, porque las actas en comento fueron firmadas por quienes los redactaron y, en segundo lugar, la omisión anotada no reviste trascendencia, porque puede superarse con el contenido del acta de intervención policial en el que destaca la firma de los efectivos policiales Toledo Quiñones, Rarnirez Rurush y Ángeles Ángeles, por lo mismo, su activa participación en dichas diligencias. En definitiva, se evidencia vigencia irrestricta del derecho de defensa, en su cariz formal, a tenor del inciso 3), del artículo 68° del Código Procesal Penal, ya que el encausado Torres Valles, a través de sus abogados estaba facultado para acceder a las diligencias practicadas y esbozar el cuestionamiento que considere pertinente, pero en el lugar de accionar en el sentido que ahora pretende, mostro aquiescencia y sin objeción de su regularidad, participó de las demás diligencias asesorado por letrado, como es el caso, de la diligencia de reconocimiento físico [Cfr.45 y siguientes], en la que intervino el letrado Alain Stalin Tarachea Romero. con registro CAA.N' 2624 Y en su respectiva declaración (Cfr. 45), fue asesorado por el abogado Percy Hugo Segura Romero, con registro C.A.A.1403

45. El apelante, además acotó que se ha valorado la declaración de Milagros Rubina Olórtequi, pese que aquélla trabaja en la Empresa Colca, lugar- donde fue emitida la boleta con que se acreditó el bien supuestamente robado, Argumento que no merece amparo, ya que el supuesto bajo examen, por si misma, no reviste trascendencia para mermar la capacidad corroborativa de la declaración de la testigo en mención, en relación a los alcances del relato incriminatorio del agraviado P.R.; ahora bien, arqüirse cierto favorecimiento en su otorgamiento, como factor de parcialidad en su deposición, sin correlato probatorio

que le otorgue aptitud probatoria, constituye una ligereza, ya que el sólo mérito de elucubraciones, jamás controvertirá los alcances objetivos de la prueba actuada en juzgamiento, maxime que nada impide que el agraviado haya concurrido a dicho lugar para efectuar la compra de su celular Galaxy J7.

46. Insistió el recurrente, que no ha tenido en cuenta al momento de resolver la inexistencia del certificado médico legal practicado al agraviado y el acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos" Extremo que *prima facie* debe ser objeto de rechazo, porque se exige valoración de documentales que no han sido objeto de postulación, menos admisión en el proceso, por lo mismo. están proscritas de escrutinio.
47. También, el recurrente denunció transgresión al principio de legalidad, motivación de las resoluciones e inaplicación del principio de duda razonable.

Al respecto, cabe anotar que no se advierte transgresión de los referidos principios, primero, porque el encausado Torres Valles no precisó el ámbito de vulneración del principio de legalidad, ello, teniendo en cuenta que dicha garantía material, comprende doble cariz, por un lado, impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley y, por otra, prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está también determinada por ley [Casación N°11-2007 La Libertad, F.J 03], máxime, que en actuados se acreditó que la conducta del citado encartado se subsume en el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189^o del Código Penal, bajo las circunstancias previstas en el inciso 2) (durante la noche"). 3) (a mano armada) y 4) (concurso de dos personas); así mismo, la sanción impuesta ha sido fijada conforme al procedimiento de individualización vigente para dicho fin, es decir el previsto en el 45 - A Y 46 del Código Penal, modificado mediante Ley N° 30076. Segundo, porque es patente en la recurrida el cumplimiento de la motivación de las resoluciones, por un lado, destaca la expresión de razones tendientes a establecer que la presunción de inocencia ha sido desvirtuada, no por el ejercicio arbitrario de la función jurisdiccional, sino por actuación probatoria suficiente, cuya compulsión tanto en forma individual como en conjunto, ha merecido exposición de criterios jurídicos y fácticos, que en definitiva sustentan el dimensionamiento del delito bajo examen; y, por otra, revela expresión de argumentos tendientes a brindar respuesta a las pretensiones formuladas durante el proceso por las partes procesales, claro está, que la exposición de argumentos que se hace mención, en uno u otro extremo, para ser constitucionalmente válida, no se caracteriza por su profusión, ya que también puede ser escueta y concisa, tampoco se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones

planteadas, lo que interesa es que el razonamiento que contenga permita conocer lógica y jurídicamente aquellos criterios fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada.

Tercero porque la presunción de inocencia, en tanto regla de juicio, que impone la absolución ante duda razonable, ha sido desvirtuada en actuados por suficiente actuación probatoria y haberse descartado la presencia de las inconsistencias alegadas por el recurrente, privilegiándose la coherencia y solidez de la versión inculpativa brindada por el agraviado Patricio Rumualdo, versión debidamente corroborada con los datos objetivos que se obtienen del testimonio de Milagros Rubina Olórtegui, Joel Patricio Villaorduña, S03 Erika Maribel Toledo Quiñones, S03 José Antonio Ramírez Rurush y S02 EmJ Giovanni Ángeles Ángeles; así como de las documentales consistentes en: acta de intervención policial, acta de registro personal del imputado Juan Pablo Torres Valles, acta de incautación del arma de fuego (revolver), acta de incautación de cuatro municiones (calibre 38), original de la boleta de venta(empresa Colca) del teléfono sustraído (Galaxy J7), acta de reconocimiento del testigo Joel Estalin Patricio Villaorduña y Milagros Rubina Olortegui; contexto, este extremo de alegato debe ser rechazado.

42. En definitiva, alegó el apelante que no se ha determinado el daño moral, daño emergente y lucro cesante en la fijación de la reparación civil. Este argumento no se condice con el contenido de la recurrida, ya que al margen que en la apelada no se optó por su estructuración en base al subtítulo de dichos criterios, sus fundamentos expresan las razones de su establecimiento (fundamento) por lo mismo, satisfacen las exigencias de la debida motivación, esencialmente si se tiene en cuenta que su determinación se realizó previa, precisión de la normatividad pertinente, 2; bien jurídico vulnerado y los medios probatorios probatorios que la acreditaron; en efecto, se tuvo en cuenta las posibilidades de! encausado Torres Valles; así como, el gran dolor y/o sufrimiento en la víctima (daño moral) y la sustracción del celular Galaxy J7 y 5/100,00 soles (daño emergente), ya que la conducta del sentenciado además de haber lesionado el bien jurídico protegido por este tipo de delitos, menoscabo la psique de la víctima, generando con ello, un daño extrapatrimonial, mediante amenaza; por tal, se verificó que su fijación guarda relación y proporcionalidad al daño causado, siendo así, este extremo también debe rechazarse.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos. por unanimidad: Declararon I. **INFUNDADO** el recurso interpuesto por el sentenciado Juan Pablo **Torres Valles**, mediante escrito del 12 de abril de 2016, de folio 176; en consecuencia: **CONFIRMARON** la resolución número seis, de folio 155 y siguientes, del 06 de abril de 2016, que condeno a Juan Pablo **Torres Valles**, como coautor, del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Educ Israel Patricio Rumaldo, a doce años de pena privativa de libertad efectiva y "mil ciento noventa y nueve nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene. II. **DISPUSIERON** la remisión de actuados al juzgado de Investigación Preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, cumplido que sea el trámite *el)* esta instancia. *Notifíquese y ofíciase.*

04:17 El especialista de audiencias, procede notificar con el íntegro del contenido de la sentencia de vista emitida en el día de la fecha, al abogado del sentenciado, Con lo que concluyó.

S.S

MAGUÑA CASTRO

SANCHEZ EGUSQUIZA

ESPINOZA JACINTO